

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

Normativa Nacional para la Igualdad de Género

Política Nacional de las Mujeres ■

*Ley Especial Integral para una Vida Libre de
Violencia para las Mujeres* ■

*Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación
de la Discriminación contra las Mujeres* ■

Ley contra la Violencia Intrafamiliar ■

305.4

I59n Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)
Normativa nacional para la igualdad de género / Instituto
sv Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). -- 1a. ed. --
San Salvador, El Salv. : ISDEMU, 2011.
212 p. ; 22 cm.

ISBN 978-99923-941-4-4

1. Género-El Salvador. 2. Mujeres-Condiciones sociales. 3
Feminismo. I. Título.

Presidenta del ISDEMU

Vanda Pignato

Directora Ejecutiva del ISDEMU

Yanira Argueta

Portada

Mónica María Rodríguez Díaz

Fotografía

Imágenes libres

Diseño y Diagramación

Talleres Gráficos UCA

Forma recomendada de citar:

ISDEMU. Normativa Nacional para la Igualdad de Género. San Salvador, ISDEMU, 2011.

Los conceptos y comentarios contenidos en la presente publicación no necesariamente reflejan las opiniones institucionales.

Sin fines comerciales o de lucro, se puede reproducir de manera total o parcial el texto publicado, siempre que se indique la autoría y la fuente. La reproducción con finalidad comercial requiere la autorización escrita y expresa del ISDEMU y su violación queda sujeta a las leyes vigentes.

Contenido

POLÍTICA NACIONAL DE LAS MUJERES	1
I. PROCESO SEGUIDO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE LAS MUJERES	17
II. ANÁLISIS CRÍTICO DEL PLAN DE ACCIÓN 2004-2009 DE LA PNM.....	24
III. AVANCES Y RETROCESOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADELANTO DE LAS MUJERES EN EL SALVADOR	29
IV. DEMANDAS NACIONALES Y COMPROMISOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADELANTO DE LAS MUJERES EN EL SALVADOR.....	53
V. MARCO CONCEPTUAL Y REFERENCIAL DE LA PNM.....	60
VI. APUESTAS PRIORITARIAS DE LA PNM: EJES TEMÁTICOS, OBJETIVOS Y MEDIDAS	66
VII. ESTRATEGIAS PARA LA TRANSVERSALIDAD DE LA PNM Y DE LA IGUALDAD.....	84
VIII. CONDICIONES DE INSTRUMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PNM.....	90
LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES	105
CAPÍTULO I.....	109
Garantía, Aplicación de la Ley y principios rectores.....	109
CAPÍTULO II	115
Instrumentos de las Políticas de Igualdad y Erradicación de la Discriminación.....	115

CAPÍTULO III	119
Promoción y protección de la igualdad y no discriminación en el derecho a la educación y participación política	119
CAPÍTULO IV	123
Promoción y protección de la igualdad y no discriminación en los derechos económicos y laborales.....	123
CAPÍTULO V.....	125
Promoción y protección de la igualdad y no discriminación en los derechos a la salud y otros derechos sociales y culturales	125
CAPÍTULO VI	130
Participación de las mujeres en el desarrollo rural.....	130
CAPÍTULO VII	131
Del organismo responsable de la defensa y garantía de la igualdad y no discriminación en los derechos de las mujeres	131
Disposiciones finales y transitorias	133
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES ...	135
LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES	137
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	137
I. Antecedentes.....	137
II. Marco Normativo	138
III. Composición de la Ley	142
IV. Conclusión.....	148
LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES.....	151
TÍTULO I.....	155
Garantía y Aplicación de la Ley.....	155
CAPÍTULO I.....	155
Disposiciones preliminares.....	155

CAPÍTULO II.....	163
Rectoría.....	163
CAPÍTULO III	165
Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.....	165
CAPÍTULO IV	167
Responsabilidades del Estado	167
Sección primera	167
Responsabilidades Ministeriales	167
Sección segunda.....	173
Otras instituciones educadoras.....	173
CAPÍTULO V.....	174
De los Concejos Municipales	174
CAPÍTULO VI	175
Sistema Nacional de datos, estadísticas e información de violencia contra las mujeres	175
CAPÍTULO VII.....	177
Presupuesto, finanzas y fondo especial.....	177
CAPÍTULO VIII.....	178
Protección de la vivienda	178
TÍTULO II	180
Delitos y sanciones.....	180
CAPÍTULO I.....	180
Delitos y sanciones.....	180
CAPÍTULO II.....	184
Disposiciones procesales específicas.....	184
Disposiciones finales.....	187
LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	189
CAPÍTULO I.....	193
Disposiciones fundamentales	193

Fines.....	193
Principios rectores	193
Concepto y formas de Violencia Intrafamiliar	194
Alcance de la Ley	195
Aplicación.....	195

CAPÍTULO II..... 195

Políticas del estado para la prevención de la violencia	
Intrafamiliar.....	195
Objetivos de las Políticas.....	195
Ente rector.....	197
Medidas de protección.....	197
Inasistencia a un Acto judicial	199
Duración de las medidas.....	199

CAPÍTULO III 200

Procedimiento	200
---------------------	-----

SECCIÓN PRIMERA 200

Intervención policial.....	200
Aviso a la Policía Nacional Civil	200
Informe policial.....	201
Prueba testimonial.....	201

SECCIÓN SEGUNDA 201

Intervención del Ministerio Público.....	201
Denuncia	201
Obligación de dar aviso a los funcionarios competentes	202
Denuncia cuando la víctima fuere menor de edad, incapaz o discapacitado	202
Actuación de la Procuraduría General de la República.....	202
Actuación de la Fiscalía General de la República	203
Remisión de diligencias.....	203
Visitas periódicas a dependencias policiales.....	203

SECCIÓN TERCERA 203

Intervención judicial.....	204
Competencia	204
La Jurisdicción de Familia y los Jueces de Paz.	204
Iniciación del procedimiento.....	204

Principios procesales	204
Medidas	204
Exámenes periciales	205
Dictámen pericial.....	205
Señalamiento y citación de audiencia	205
Audiencia preliminar.....	205
Resolución	206
Señalamiento de la Audiencia Pública.....	207
Audiencia Pública	207
Sentencia.....	207
Recursos.....	207
Control de la ejecución de la sentencia.....	208
Incumplimiento de la sentencia.....	208
Comparecencia obligatoria de víctimas y denunciados	208
Responsabilidad por desobediencia.....	209
CAPÍTULO IV	209
Disposiciones generales y vigencia.....	209
Reserva de los procesos y diligencias	209
Asistencia letrada	209
Facultad del juez o jueza.....	209
Solicitud de asistencia y acompañamiento	209
Suspensión del proceso penal.....	210
Medidas en materia penal	210
Prohibición de fuero.....	211
CAPÍTULO V.....	211
Disposiciones finales.....	211
Regla supletoria.....	211
Vigencia.....	211

**Política Nacional de las Mujeres
Actualizada: medidas al 2014**

305.4

l59p

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)
Política nacional de las mujeres: actualizada: medidas al 2014 /
sv Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). --
1a. ed. -- San Salvador, El Salv. : ISDEMU, 2011.
104 p. : il. ; 28 cm.

ISBN 978-99923-941-3-7

1. Género-El Salvador. 2. Mujeres-Condiciones sociales. 3.
Feminismo. I. Título.

Presidenta del ISDEMU

Vanda Pignato

Directora Ejecutiva del ISDEMU

Yanira Argueta

Coordinación del proceso de actualización

Ada Méndez Narváez, con el apoyo de Vilma Cornejo,
Blanca Orellana y Edy Ortíz

Portada

Mónica María Rodríguez Díaz

Fotografía

Imágenes libres

Edición

Nidia Umaña y Janine Osorio

Diseño y Diagramación

Talleres Gráficos UCA

Forma recomendada de citar:

ISDEMU. Política Nacional de las Mujeres. San Salvador, ISDEMU, 2011.

Los conceptos y comentarios contenidos en la presente publicación no necesariamente reflejan las opiniones institucionales.

Sin fines comerciales o de lucro, se puede reproducir de manera total o parcial el texto publicado, siempre que se indique la autoría y la fuente. La reproducción con finalidad comercial requiere la autorización escrita y expresa del ISDEMU y su violación queda sujeta a las leyes vigentes.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	7
PRESENTACIÓN	11
INTRODUCCIÓN	13
I. PROCESO SEGUIDO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE LAS MUJERES.....	17
FASE 1: EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN 2004-2009 DE LA PNM	18
FASE 2: IDENTIFICACIÓN DEL “ESTADO DEL ARTE”	18
FASE 3: DISEÑO DEL DOCUMENTO DIRECTRIZ	21
FASE 4: VALIDACIÓN Y PLANIFICACIÓN	21
FASE 5: APROBACIÓN Y DIVULGACIÓN	23
II. ANÁLISIS CRÍTICO DEL PLAN DE ACCIÓN 2004-2009 DE LA PNM	24
2.1 ESFERAS DE PREOCUPACIÓN	25
2.2 ENFOQUE.....	26
2.3 CONCEPCIÓN Y ALCANCE DE LAS ACCIONES.....	26
2.4 TIPO DE ACCIONES.....	27
2.5 EJECUCIÓN	28
III. AVANCES Y RETROCESOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADELANTO DE LAS MUJERES EN EL SALVADOR	29
3.1 DINÁMICA DEMOGRÁFICA Y SUS IMPLICACIONES PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS	29
3.2 ECONOMÍA, TRABAJO Y ACTIVOS	32
3.3 VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES	36
3.4 EDUCACIÓN	42
3.5 SALUD	44
3.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA.....	49
IV. DEMANDAS NACIONALES Y COMPROMISOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADELANTO DE LAS MUJERES EN EL SALVADOR..	53
4.1 DEMANDAS NACIONALES EN MATERIA DE ADELANTO DE LAS MUJERES	53
<i>Economía, trabajo y activos</i>	<i>54</i>
<i>Acceso a una vida libre de violencias</i>	<i>54</i>

	<i>Educación y expansión de capacidades</i>	55
	<i>Salud</i>	55
	<i>Trabajo reproductivo</i>	55
	<i>Participación ciudadana</i>	56
4.2	DEMANDAS INTERNACIONALES	56
	<i>Economía, trabajo y activos</i>	56
	<i>Violencias contra las mujeres</i>	57
	<i>Educación</i>	58
	<i>Salud</i>	58
	<i>Participación en la vida política y pública</i>	58
	<i>Patrones culturales que fomentan la desigualdad</i>	59

V. MARCO CONCEPTUAL Y REFERENCIAL DE LA PNM60

5.1	CARACTERÍSTICAS DE LA PNM	60
	<i>Se trata de una política pública progresiva que no parte “de cero”</i>	60
	<i>Es una política pública razonablemente participativa</i>	63
	<i>Distingue entre la rectoría y la ejecución</i>	64
	<i>El Documento Directriz de la PNM es, ante todo, un documento político</i>	64
5.2	PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA PNM	64
5.3	MANDATO DEL PQD 2010-2014	65

VI. APUESTAS PRIORITARIAS DE LA PNM: EJES TEMÁTICOS, OBJETIVOS Y MEDIDAS.....66

EJE TEMÁTICO 1:	AUTONOMÍA ECONÓMICA: EMPLEO, INGRESOS Y ACTIVOS	66
	<i>¿Por qué este tema?</i>	66
	<i>¿Cuál es la apuesta prioritaria en materia de autonomía económica?</i>	67
	<i>Objetivos específicos y medidas</i>	67
EJE TEMÁTICO 2:	VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	70
	<i>¿Por qué este tema?</i>	70
	<i>¿Cuál es la apuesta prioritaria?</i>	71
	<i>Objetivos específicos y medidas</i>	71
EJE TEMÁTICO 3:	EDUCACIÓN INCLUYENTE	73
	<i>¿Por qué este tema?</i>	73
	<i>¿Cuál es la apuesta prioritaria en materia de educación?</i> ..	74
	<i>Objetivos específicos y medidas</i>	74
EJE TEMÁTICO 4:	SALUD INTEGRAL	76
	<i>¿Por qué este tema?</i>	76

¿Cuál es la apuesta prioritaria en materia de salud de las mujeres?	76
Objetivos específicos y medidas	76
EJE TEMÁTICO 5: CUIDADO Y PROTECCIÓN SOCIAL.....	78
¿Por qué este tema?	78
¿Cuál es la apuesta prioritaria en materia de cuidado y protección social?	79
Objetivos específicos y medidas	79
EJE TEMÁTICO 6: PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA.....	81
¿Por qué este tema?	81
¿Cuál es la apuesta prioritaria en materia de participación política y ciudadana?	82
Objetivos específicos y medidas	82

VII. ESTRATEGIAS PARA LA TRANSVERSALIDAD DE LA PNM Y DE LA IGUALDAD.....	84
7.1 GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO	84
7.2 DECONSTRUCCIÓN DE LOS PATRONES CULTURALES QUE FOMENTAN LA DESIGUALDAD	87

VIII. CONDICIONES DE INSTRUMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PNM	90
8.1 GESTIÓN BASADA EN RESULTADOS	90
8.2 PRESUPUESTOS PÚBLICOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.....	91
8.3 SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	92
<i>Subsistema de Seguimiento</i>	93
<i>Subsistema de Evaluación</i>	93
8.4 MECANISMO DE CONTRALORÍA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	94
8.5 ARTICULACIÓN ENTRE EL ISDEMU Y LAS INSTITUCIONES EJECUTORAS	94

BIBLIOGRAFÍA	96
---------------------------	-----------

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACOGIPRI	Asociación Cooperativa de Grupo Independiente Pro Rehabilitación Integral
AGEM:	Agenda Económica de las Mujeres
AMSS:	Área Metropolitana de San Salvador
AMT	Asociación Mujeres Transformando
APS:	Atención Primaria en Salud
ARENA:	Alianza Republicana Nacionalista
ASPARLEXSAL:	Asociación de Parlamentarias y Ex Parlamentarias Salvadoreñas
ATNMS	Articulación Territorial Nacional de Mujeres Salvadoreñas
CD:	Cambio Democrático
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés)
CELADE:	Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía
CFPA:	Concertación Feminista “Prudencia Ayala”
CIE:	Consejo por la Igualdad y la Equidad
CLADEM:	Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer
COENA:	Consejo Ejecutivo Nacional del Partido ARENA
COMMCA-SICA:	Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica del Sistema de Integración Centroamericana
COMURES:	Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador
CONACYT:	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CSJ:	Corte Suprema de Justicia
DD:	Documento Directriz (de la PNM 2011-2014)
DESC:	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
DIGESTYC:	Dirección General de Estadística y Censos
EHPM:	Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples
FESAL:	Encuesta Nacional de Salud Familiar
FGR:	Fiscalía General de la República
FLACSO:	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
FMI:	Fondo Monetario Internacional
FMLN:	Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional
FMP:	Federación de Mujeres Progresistas
FUNDE:	Fundación Nacional para el Desarrollo

ILO:	Organización Internacional del Trabajo (por sus siglas en inglés)
IML:	Instituto de Medicina Legal
INAM:	Instituto Nacional de la Mujer de Honduras
INAMU:	Instituto Nacional de las Mujeres de Costa Rica
INEGI:	Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (México)
INMUJERES:	Instituto Nacional de las Mujeres (México)
INSAFORP:	Instituto Salvadoreño de Formación Profesional
IPPF:	International Planned Parenthood Federation
IRMG:	Índice de Remuneración Media de Género
ISDEMU:	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
ISSS:	Instituto Salvadoreño del Seguro Social
its:	Infecciones de Transmisión Sexual (en minúscula por acuerdo de OPS, 2006)
LEIV:	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
LEPINA:	Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia
LIE:	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación
MCVP:	Mujeres Creadoras de Vida y Paz
MED:	Mujer en Desarrollo
MINEC:	Ministerio de Economía
MINED:	Ministerio de Educación
MINSAL:	Ministerio de Salud Pública
MTPS:	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
OMS:	Organización Mundial de la Salud
ONG:	Organización No Gubernamental
OPS:	Organización Panamericana de la Salud
ORMUSA:	Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz
PAM:	Plataforma de Acción de Beijing
PAO:	Planes Anuales Operativos
PCN:	Partido de Conciliación Nacional
PDC:	Partido Demócrata Cristiano
PDDH:	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PEA:	Población Económicamente Activa
PEI:	Plan Estratégico Institucional
PFTI:	Peores Formas de Trabajo Infantil

PGR:	Procuraduría General de la República
PIB:	Producto Interno Bruto
PNC:	Policía Nacional Civil
PNM:	Política Nacional de la Mujer
PNUD:	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PQD:	Plan Quinquenal de Desarrollo
RMPC:	Red de Mujeres Protagonistas de Cambios
SEC:	Secretaría de Cultura de la Presidencia
SERNAM:	Servicio Nacional de la Mujer (Chile)
SG-SICA:	Secretaría Jurídica del Sistema de Integración Centroamericana
SICA:	Sistema de Integración Centroamericana
sida:	Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (en minúscula por acuerdo de OPS, 2006)
SSR	Salud Sexual y Reproductiva
STP:	Secretaría Técnica de la Presidencia
TDNR:	Trabajo Doméstico No Remunerado
UES:	Universidad de El Salvador
UNESCO:	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (por sus siglas en inglés)
UNFPA:	Fondo de Población de las Naciones Unidas (por sus siglas en inglés)
UNIFEM:	Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (por sus siglas en inglés)
VIF:	Violencia Intrafamiliar
vih:	Virus de la inmunodeficiencia humana (en minúscula por acuerdo de OPS, 2006)

PRESENTACIÓN

El Gobierno de El Salvador, fiel a los compromisos adquiridos en la legislación nacional e internacional, y consciente de la necesidad de responder a las necesidades más sentidas por las mujeres, hace un esfuerzo por definir un instrumento de política pública que genere un trabajo más acertado para garantizar los derechos de las mujeres salvadoreñas.

En tal sentido, desde ISDEMU como mecanismo para el avance de la mujer en El Salvador, se ha realizado una labor intensa de análisis, síntesis, estructuración y definición de la nueva política a favor de las mujeres, que obedece a la directriz señalada desde el Plan Quinquenal de Desarrollo 2010 – 2014, de *garantizar que las diferentes estrategias y políticas sectoriales (...) contribuyan a la creación de una sociedad con equidad de género mediante la reducción de las brechas de género y el combate a todas las formas de violencia contra la mujer.*

Bajo este mandato, esta política se fundamenta en una serie de principios rectores, que son: la igualdad sustantiva, la progresividad, la no discriminación por cualquier causa vinculada al género, la inclusión, la gestión basada en resultados y la sostenibilidad; que deberán estar presentes en la elaboración y ejecución de las medidas planteadas.

Es así que, tengo el agrado de introducir la Política Nacional de las Mujeres (PNM) con sus apuestas para 2011 – 2014, construida en consulta con el movimiento de mujeres y con las instituciones públicas llamadas a implementarla. Esta nueva PNM responde a seis ejes prioritarios: autonomía económica; vida libre de violencia; educación incluyente; salud integral; cuidado y protección social; y participación ciudadana y política.

Esta política, fortalecida con los vínculos implícitamente establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, busca de manera transversal el logro de la deconstrucción de los patrones culturales que fomentan la desigualdad a y la gestión del conocimiento a favor de

intervenciones transformadoras que impacten de manera positiva la vida de las mujeres.

Unir, Crecer e Incluir, es el reto que como Gobierno de El Salvador hemos asumido y que incluye grandes metas, entre ellas garantizar que las mujeres accedan a una vida de calidad en un ambiente de paz y seguridad; por tanto, desde este instrumento político nos orientamos a caminar hacia la igualdad sustantiva.

Yanira Argueta
Directora Ejecutiva
ISDEMU

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene la Política Nacional de las Mujeres actualizada en 2010 y que la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer aprobó el 15 de abril de 2011¹. El documento ha sido estructurado en torno a ocho apartados.

En el primer apartado se presentan las características y productos de las 5 fases o etapas relevantes del **“Proceso Seguido para la Actualización de la Política Nacional de las Mujeres”**, el cual partió desde la revisión de las lecciones aprendidas del Plan de Acción inmediatamente anterior, hasta la elaboración de un nuevo Documento Directriz y el establecimiento de un Marco de Resultados con las instancias ejecutoras para 2011-2014. La Fase 1 correspondió a la Evaluación del Plan de Acción 2004-2009 de la PNM; seguida de Identificación del “Estado del Arte”. La Fase 3 correspondió al Diseño del Documento Directriz; seguida de la Validación y Planificación. El proceso cierra con la Fase 5 de Aprobación y Divulgación.

El segundo apartado recoge los resultados del **“Análisis Crítico del Plan de Acción 2004-2009 de la PNM”** basado en las reflexiones sobre el más reciente de ellos, y no está sustentando en una base estadística objetiva, sino cualitativa, en tanto que la primera PNM no tuvo un sistema de evaluación. Este análisis crítico permite concluir que si bien la PNM tuvo la virtud de ser el resultado de un proceso participativo, estuvo acompañada de debilidades institucionales tuvieron que ver con: a) las esferas de preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing, b) el enfoque, c) el diseño mismo que priorizó el consenso sobre la calidad de la intervención, d) la limitada concepción y alcance de las acciones, e) el tipo de acciones realizadas, f) el bajo nivel de ejecución, g) la falta de compromisos técnicos y políticos, y h) la ausencia de mecanismos de ejecución, seguimiento y evaluación.

1 Si bien a lo largo del proceso de actualización que se describe adelante se habló de la “Segunda PNM”, lo correcto es hablar de la “PNM”, ahora que ya fue aprobada por la Junta Directiva en la reunión del 15 de abril de 2011. Para evitar confusiones se sugiere no utilizar “PNM actualizada” ni “PNM 2011-2014”. Para distinguir la versión actualizada de la versión previa, en el texto se hace referencia a la “PNM 1997” o a la “primera PNM”. Para distinguir la versión actualizada de la versión previa no se utiliza “PNM 2011-2014”, ya que la segunda PNM está en vigencia hasta su tercera actualización. Son el Marco de Resultado y el Plan de Acción los que tienen una vigencia que corresponde al período 2011-2014.

Es por ello que el reto del proceso de actualización de la PNM surgida en 1997 fue construir una PNM que lograra equilibrar la representatividad y pertinencia de sus apuestas, la coherencia con el marco legal y los compromisos internacionales, y la viabilidad política y técnica de intervención con posibilidades de impactos en los nudos críticos de la desigualdad de género, pero al mismo tiempo una PNM que fuera susceptible de ser sujeta a seguimiento, ejecución y evaluación.

En el tercer apartado se realiza un balance de los **“Avances y Retrocesos en materia de Igualdad de Género y Adelanto de las Mujeres en El Salvador”**, el cual presenta información estadística ordenada en 6 sub-apartados: 1) una descripción de la dinámica demográfica del país y sus implicaciones en materia de las políticas públicas, 2) Economía, trabajo y activos, 3) Violencias contra las mujeres, 4) Educación, 5) Salud, 6) Participación ciudadana y política.

En el cuarto apartado aparece una síntesis de las **“Demandas Nacionales y Compromisos Internacionales en materia de Igualdad de Género y Adelanto de las Mujeres en El Salvador”**, luego de una revisión de 8 plataformas de organizaciones de mujeres, de los compromisos internacionales y de las principales recomendaciones de los mecanismos internacionales de seguimiento. Confrontando este conjunto de demandas nacionales de las organizaciones de mujeres y de compromisos y recomendaciones internacionales, con el diagnóstico de brechas de género que aparece en el apartado anterior, se identificaron los siguientes temas o nudos críticos:

1. Discriminación explícita e implícita en el acceso a recursos para la integración justa al ámbito productivo: empleo, activos, desarrollo productivo, presupuesto público.
2. Alta incidencia de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, en los ámbitos público y privado.
3. Persistencia del sexismo en la educación en todos los niveles, el cual se expresa en el analfabetismo, la deserción escolar, y la segregación en carreras técnicas y universitarias entre las mujeres.

4. Déficit en la prevención y atención en salud sexual y salud reproductiva, el cual tiene como efectos el embarazo adolescente y la morbilidad y mortalidad femenina por causas prevenibles.
5. Tensiones entre el trabajo productivo y el reproductivo.
6. Persistencia de las dificultades para el pleno ejercicio de los derechos políticos y ciudadanos de las mujeres.

El documento continúa con el “**Marco Conceptual y Referencial de la PNM**” en el quinto apartado, se presentan sus principales características y principios rectores, en respuesta al mandato del Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014. El sexto apartado presenta las “**Apuestas Prioritarias de la PNM...**” para cada uno de los seis ejes temáticos de la PNM: 1) Autonomía Económica, 2) Vida Libre de Violencia, 3) Educación Incluyente, 4) Salud Integral, 5) Cuidado y Protección Social, y 6) Participación Ciudadana y Política. Los ejes temáticos contienen las apuestas, los objetivos y las medidas de política pública.

Las Apuestas Prioritarias están formuladas como situaciones deseadas de largo plazo; mientras que los Objetivos Específicos de cada una de las apuestas están enunciados como fines alcanzables entre el mediano y largo plazo, y las Medidas se refieren a las intervenciones priorizadas que tienen una perspectiva de poder iniciarse y alcanzar cierto desarrollo en el presente quinquenio. De hecho, las Medidas son entendidas como grandes acciones con impactos potenciales directos en la vida de las mujeres, que tienen una correspondencia con marcos normativos e instrumentos de política sectorial y, por lo tanto, una entidad ejecutora identificable.

El séptimo apartado **corresponde a los ejes** o “Estrategias para la Transversalidad de la PNM y de la Igualdad” correspondientes a: 1) la gestión del conocimiento para apoyar la instrumentación de los ejes temáticos, y 2) la deconstrucción de patrones culturales que fomentan la desigualdad. Cada una de estas estrategias contiene las acciones orientadas a la creación de condiciones sociales e institucionales para la igualdad –como principio y como práctica–, y para la instrumentación de la PNM. Al ISDEMU le corresponde la conducción, revisión y evaluación de estas estrategias y acciones, ya que no se trata de medidas ni instrumentos de política pública.

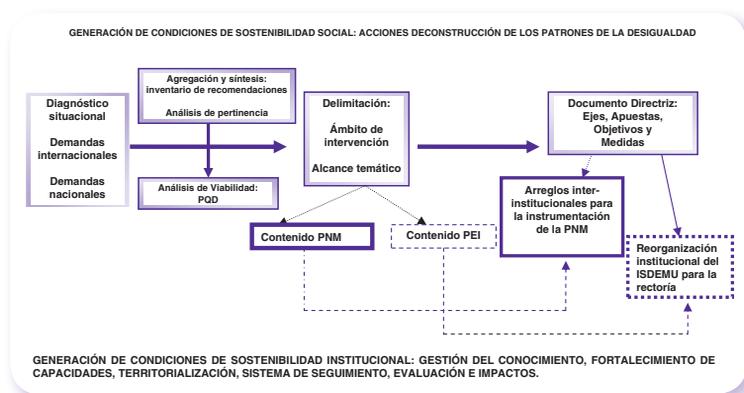
Lo importante es que, a través de estas estrategias, se busca garantizar perspectivas de sostenibilidad a los ejes temáticos de la PNM.

El documento cierra con el apartado relativo a las “**Condiciones de Instrumentación y Seguimiento de la PNM**”, en el que se abordan los temas relacionados con la gestión basada en resultados, los presupuestos públicos para la igualdad de género, el sistema de seguimiento y evaluación, el mecanismo de contraloría ciudadana y rendición de cuentas, y la articulación entre el ISDEMU y las instancias ejecutoras. Esto porque las condiciones de instrumentación se refieren al conjunto de factores que deben generarse desde el ISDEMU, y al interior de las instituciones públicas contrapartes, para que la PNM sea realmente ejecutada y sujeta de monitoreo, seguimiento, y evaluación.

I. PROCESO SEGUIDO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE LAS MUJERES

La construcción de esta versión actualizada de la Política Nacional de las Mujeres (PNM) ha sido un proceso que partió desde la revisión de las lecciones aprendidas del Plan de Acción inmediatamente anterior, hasta la elaboración de un nuevo Documento Directriz y el establecimiento de un Marco de Resultados con las instancias ejecutoras para 2011-2014 (Ver figura 1). A continuación se describen las 5 fases o etapas relevantes de este proceso de actualización, sus características y productos.

Figura 1: Marco metodológico del proceso de actualización de la PNM



La figura 1 sintetiza la secuencia de 5 Fases del proceso de actualización que se detallan a continuación. Sobre todo, permite dejar constancia de otros procesos paralelos a la actualización de la PNM, como el proceso de cambio institucional orientado a la recuperación y resignificación del rol rector de políticas de igualdad del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). Este cambio está expresado en la revisión del Plan Estratégico Institucional (PEI) y la reorganización institucional. Enmarca esta Figura dos grandes grupos de condiciones que influirán en la sostenibilidad de la intervención de la PNM: las relativas a factores sociales y políticos de contexto y las relativas a aspectos institucionales.

FASE 1: EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN 2004-2009 DE LA PNM

En esta etapa, entre tanto no había sido publicado el Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014 (PQD) -punto de partida y marcador del rumbo de todas las políticas gubernamentales salvadoreñas-, el ISDEMU encargó la evaluación del Plan de Acción 2004-2009 de la PNM formulada y aprobada en 1997 (Ver apartado II). La evaluación fue realizada en un proceso que se caracterizó por la interacción con las personas que estuvieron vinculadas con la ejecución y el seguimiento de la PNM en los últimos años, así como por la consulta con personas externas que proporcionaron un criterio crítico sobre los avances y retrocesos de la PNM como instrumento de política pública y sobre el desempeño del ISDEMU como ente rector de ésta. Dado que esta primera PNM no contó con un sistema de evaluación y seguimiento, la labor evaluativa fue eminentemente cualitativa, basada en las percepciones de los grupos y personas consultadas.

FASE 2: IDENTIFICACIÓN DEL “ESTADO DEL ARTE”

En esta etapa se indagó sobre el marco referencial actualizado del tipo de políticas públicas para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en los países de la región. Asimismo, se realizó un diagnóstico situacional de género del país, para hacer un balance de los avances y retrocesos en materia de igualdad de género y adelanto de las mujeres en el país (Ver apartado III). También se identificaron las demandas estructuradas y presentadas por parte del movimiento de mujeres salvadoreñas en el marco del proceso electoral que dio paso al actual Gobierno, en contraste con las observaciones y recomendaciones hechas en cuanto al cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado salvadoreño (Ver apartado IV).

El análisis de la información permitió obtener los siguientes insumos:

- Elementos para el diagnóstico situacional de género sobre los problemas prevalecientes, persistentes y apremiantes que constituyen obstáculos para el avance de los derechos humanos de las mujeres en diferentes áreas sectoriales. Estos elementos fueron obtenidos de fuentes primarias y secundarias.

- Tendencias y vacíos en el cumplimiento de los compromisos internacionales y regionales relativos al adelanto de las mujeres y la igualdad de género. Esto fue posible mediante la elaboración de matrices relacionales entre los instrumentos internacionales y regionales y las diferentes áreas sectoriales de política pública. Entre los instrumentos de referencia más importantes consultados para este fin estuvieron los informes de relatoría de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Plataforma de Acción de Beijing y los consensos regionales.

- Inventario de las necesidades y demandas de las mujeres salvadoreñas como el insumo básico de esta Fase. Consistió en realizar un análisis comparativo y una síntesis de las principales demandas de las mujeres salvadoreñas expresadas entre 2008 y 2010. Se seleccionaron aquellas demandas que contaban con un documento estructurado con recomendaciones susceptibles de ser traducidas en retos de política pública, y dentro de estas demandas, se prestó especial atención a aquellos enunciados que tuvieran claro como objetivo institucional de incidencia al Órgano Ejecutivo, sus instituciones o sus instrumentos de política pública. Los 8 documentos de demanda consultados para esta finalidad fueron (en orden alfabético):
 - a. “Agenda Económica: desde las mujeres para el desarrollo nacional”, del Comité Ampliado de la Agenda Económica de las Mujeres (AGEM) (UNIFEM, 2009).
 - b. “Agenda feminista y de mujeres, y de la formulación de propuestas de políticas públicas” de las Mujeres Creadoras de Vida y Paz (MCVP) (MCVP, 2010).
 - c. “Plataforma de Derechos Humanos de las Mujeres” promovida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), con el auspicio del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) (PDDH, 2010).
 - d. “Plataforma feminista 2009-2014” de la Concertación Feminista Prudencia Ayala (CFPA) (CFPA, 2009).

- e. “Plataforma de las mujeres rurales” de la Red de Mujeres Protagonistas de Cambios (RMPC) (RMPC, 2010).
- f. “Plataforma Reivindicativa de las Mujeres de Santo Tomás” de Asociación Mujeres Transformando (AMT) (AMT, 2008).
- g. Propuestas del movimiento de mujeres para el gobierno de Mauricio Funes” de la Articulación Territorial Nacional de Mujeres Salvadoreñas (ATNMS) (ATNMS, 2010).
- h. “Propuesta política para promover el derecho al trabajo de mujeres y hombres con discapacidad en El Salvador” (Red Iberoamericana de Entidades de Personas con Discapacidad Física/RL/ Asociación Cooperativa de Grupo Independiente Pro Rehabilitación Integral –ACOGIPRI) (ACOGIPRI, 2010).

Mediante un ejercicio de análisis, agregación y síntesis se logró establecer, por una parte, los temas más frecuentes entre las organizaciones proponentes, y, por otra parte, las demandas emergentes que, si bien no eran las más comunes, se constituían en deudas históricas cuya resolución es clave en términos del avance hacia la igualdad entre los géneros. Particularmente este es el caso del acceso de las mujeres a activos y del trabajo de cuidado. Las demandas ofrecieron un mapa de los problemas de desigualdad, las necesidades sentidas y las medidas deseables.

Luego, como criterio de pre-viabilidad institucional, fue necesario establecer la relación entre las apuestas del PQD 2010-2014 y las demandas internacionales y nacionales más sentidas. Con este paso, se buscaba tamizar el inventario de demandas con el cedazo de las apuestas y áreas prioritarias del PQD. Esto permitió obtener la primera versión de la estrategia de intervención expresada en ejes temáticos prioritarios y ejes transversales.

Toda esta fase en su conjunto ofreció una guía para la toma de decisiones sobre tres asuntos trascendentales de esta PNM: 1) el ámbito institucional, 2) los nudos críticos que posteriormente serían convertidos en temas o en ejes transversales (y luego en “estrategias para la transversalización”), y 3) el tipo de acciones que pasarían al PEI del ISDEMU para fortalecer sus funciones de rectoría.

FASE 3: DISEÑO DEL DOCUMENTO DIRECTRIZ

En esta etapa se procedió a elaborar un documento que contuviera los principales desafíos, las apuestas estratégicas, las áreas prioritarias y las medidas de política pública para avanzar hacia la igualdad de género y la autonomía de las mujeres en el presente quinquenio, con base en la información y los insumos obtenidos en la etapa anterior. A este documento se le ha denominado Documento Directriz (DD), el cual se convierte en el producto principal del proceso de actualización de la PNM, pero que su vez es el insumo básico para la elaboración del Plan de Acción 2011-2014. En este sentido, es a la vez **un documento marco, un documento rector y un punto de partida para las futuras actualizaciones en materia de acciones hacia la igualdad de género en El Salvador.**

En línea con su ley de creación, la elaboración del DD estuvo a cargo del ISDEMU. La labor requirió analizar, sintetizar, y reestructurar ejes temáticos; así como traducir los nuevos y viejos desafíos en propuestas de objetivos estratégicos y perfilar medidas de política pública a partir del diagnóstico de género del país y las demandas estructuradas desde el movimiento de mujeres. Un primer documento borrador fue sometido a validación por parte de un grupo focal de expertas, hasta finalmente contar con un documento base para ser sometido a validación y aprobación por parte de las instancias competentes en tanto las principales ejecutoras de las medidas.

FASE 4: VALIDACIÓN Y PLANIFICACIÓN

En esta etapa se tuvo el reto de asegurar criterios de pertinencia de la estrategia de intervención de la PNM, viabilidad política de las apuestas, viabilidad técnica e institucional de las medidas, y coherencia de los conceptos y las apuestas con la normativa de reciente aprobación. Para ello se realizaron 4 diferentes grupos de actividad que incluyeron: i) la validación de las apuestas estratégicas y propuestas de medidas en talleres y grupos focales con mujeres expertas; ii) la revisión del documento por parte de las instituciones que integran la Junta Directiva del ISDEMU; iii) la elaboración del primer Marco de Resultados 2011-2014 en talleres con los equipos gerenciales y técnicos delegados por las instancias ejecutoras; y iv) la confrontación del documento con los enunciados del nuevo marco

legal sobre igualdad y equidad, erradicación de la discriminación y garantía del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

- Validación de las apuestas estratégicas y propuestas de medidas en talleres y grupos focales con mujeres expertas. Para ello se convocó a representantes de las organizaciones del movimiento de mujeres y a mujeres académicas vinculadas con los procesos de construcción colectiva de las demandas estructuradas presentadas entre 2008 y 2009 al Ejecutivo, en general, y al ISDEMU, en particular. En esta validación se priorizó el **criterio de pertinencia de la estrategia de intervención**, es decir, su capacidad resolutive de los nudos críticos de la desigualdad de género.
- Revisión del documento por parte de las instituciones de la Junta Directiva del ISDEMU. Una vez incorporadas las observaciones de los talleres de validación, el DD fue sometido a revisión pormenorizada por parte de todas las instituciones de la Junta Directiva del ISDEMU. En estas consultas se privilegió el **criterio de viabilidad política de las apuestas** contenidas en el DD.
- Elaboración del primer Marco de Resultados 2011-2014 en talleres con los equipos gerenciales y técnicos delegados por las instancias ejecutoras, teniendo como insumo el documento ya revisado por la Junta Directiva del ISDEMU. El ejercicio consistió en una primera formulación de indicadores con los que se medirán los logros aportados por las ejecutoras al final del presente período presidencial. En esta validación prevaleció el **criterio de viabilidad técnica e institucional de las medidas.** El Marco de Resultados formulado constituye el paso intermedio hacia la planificación operativa de la PNM en cada una de las instancias responsables de su instrumentación.
- Confrontación del documento con los enunciados del nuevo marco legal sobre igualdad y equidad, erradicación de la discriminación y garantía del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres². En esta validación la finalidad fue asegurar el criterio de coherencia entre los conceptos y las apuestas de

2 La “Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación de las Mujeres” (LIE) aprobada el 17 de marzo de 2011 y la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” (LEIV) el 25 de noviembre de 2010.

la PNM y esta nueva normativa. Sin embargo se sabe que estas nuevas leyes demandarán la elaboración de sus propias políticas, planes y programas, así como sus propios mecanismos inter-institucionales e inter-organizativos para su instrumentación, para los cuales la PNM ofrece un punto de partida.

FASE 5: APROBACIÓN Y DIVULGACIÓN

En esta etapa, la versión final del DD surgida de los pasos anteriores fue sometida a un acto formal de aprobación por parte de la Junta Directiva del ISDEMU, en tanto máxima autoridad de la institución. Finalmente, por tratarse de una política pública de carácter transversal que debe estar en línea con el PQE, el documento actualizado de la Política Nacional de la Mujer 2011-2014 fue sometido a la consideración y Visto Bueno de la Secretaría Técnica de la Presidencia (STP).

II. ANÁLISIS CRÍTICO DEL PLAN DE ACCIÓN 2004-2009 DE LA PNM

El 29 de febrero de 1996 se emitió el Decreto Legislativo No. 644 por medio del cual se creó el ISDEMU con el objetivo de “Diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña”. Esta tarea debe ser realizada mediante la promoción de la participación de las instancias gubernamentales, las Municipalidades, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), la empresa privada, las personas naturales, otras entidades de la sociedad civil, y los organismos internacionales.

A partir de ese hecho, y como resultado de un proceso ampliamente participativo, se formuló la primera PNM como un instrumento de política pública, el cual fue aprobado por el Órgano Ejecutivo en abril de 1997. La PNM 1997 se operacionalizó en un primer Plan de Acción 1997-1999. Luego, en un proceso de gabinete, fueron elaborados los subsiguientes Plan de Acción 2000-2004 y Plan de Acción 2004-2009. Este análisis crítico se basa en las reflexiones sobre el más reciente de ellos, y no está sustentando en una base estadística objetiva, sino cualitativa, en tanto que la primera PNM no tuvo un sistema de evaluación.

El análisis crítico realizado del Plan de Acción 2004-2009 de la PNM 1997 permite concluir que si bien la PNM tuvo la virtud de haber nacido de un proceso participativo, estuvo acompañada de debilidades que impidieron que se utilizara como un instrumento efectivo para reducir las desigualdades de género o para cambiar las políticas públicas macro y sectoriales a favor de la reducción de las brechas de género.

En relación al ámbito de intervención, la PNM 1997 fue demasiado ambiciosa respecto de las posibilidades institucionales y políticas de las instancias llamadas a ejecutarla. Algunas de las debilidades institucionales tuvieron que ver con: a) las esferas de preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing (PAM), b) el enfoque, c) el diseño mismo que priorizó el consenso sobre la calidad de la intervención, d) la limitada concepción y alcance de las acciones, e) el tipo de acciones realizadas, f) el bajo nivel de ejecución, g) la falta

de compromisos técnicos y políticos, y h) la ausencia de mecanismos de ejecución, seguimiento y evaluación (Ver Cuadro 1).

Cuadro 1: Principales Tipos de Vacíos del Plan de Acción 2004-2009

TIPOS DE VACÍOS	DESCRIPCIÓN
ESFERAS DE PREOCUPACIÓN	Dejó de lado dos esferas de preocupación de la PAM: a) mujer y conflictos armados; y b) mujer y economía.
ENFOQUE	Tuvo predominancia del enfoque MED.
CONCEPCIÓN Y ALCANCE DE LAS ACCIONES	Se trató de acciones limitadas en cuanto a su concepción y alcance.
TIPO DE ACCIONES	Incluyó acciones afirmativas hacia las mujeres, y acciones específicas para lograr la equidad e igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, se trató de acciones puntuales, de carácter más bien asistencialista, que se quedaron en “actividades” y sin elementos técnicos que habilitaran a las instancias responsables para la instrumentación.
EJECUCIÓN	Si bien no tuvo un sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación, se estima que tuvo una ejecución deficitaria.

2.1 ESFERAS DE PREOCUPACIÓN

El Plan de Acción 2004-2009 fue estructurado en 4 ejes de acción: desarrollo social, desarrollo económico sostenible, protección y promoción ciudadana, y fortalecimiento institucional. De manera con los 3 primeros ejes de acción, el Plan de Acción incluyó parcialmente el contenido de la PAM. Sin embargo, dejó de lado dos esferas de preocupación de la PAM: a) mujer y conflictos armados; y b) mujer y economía.

Las consecuencias del conflicto armado para las mujeres salvadoreñas --y en general para toda la población--, está pendiente de resarcirse para superar situaciones traumáticas vividas durante la guerra civil, asimismo es un tema pendiente en la recuperación de la memoria histórica. El impacto de la apertura económica y las medidas del ajuste estructural entre las mujeres, como uno de los grupos más afectados en sus posibilidades de autonomía económica y de los más excluidos a causa de las políticas macroeconómicas neoliberales, constituye otro tema pendiente.

2.2 ENFOQUE

Para el abordaje, el Plan de Acción 2004-2009 tuvo predominancia del enfoque Mujeres en el Desarrollo (MED), según el cual hay que “incorporar” a “la mujer” dentro de un modelo económico aceptado como dado. En esta lógica, las acciones fueron más bien de corte asistencialista que no llegaron a cuestionar los roles tradicionales impuestos a las mujeres incluso en los mismos programas presidenciales.

2.3 CONCEPCIÓN Y ALCANCE DE LAS ACCIONES

El Plan de Acción 2004-2009 incluyó acciones que resultaron limitadas tanto en su concepción como en su alcance, debido a que se limitó a la búsqueda del bienestar a través de acciones puntuales. Por ejemplo, con relación al tema de economía --consecuentemente con el enfoque MED predominante--, se realizaron capacitaciones para la inserción laboral de las mujeres en actividades consideradas tradicionalmente femeninas que reproducen la segregación ocupacional por sexo, la cuales difícilmente apuntaban a la autonomía económica de las mujeres.

En el tema de acceso a una vida libre de violencia, solamente se contemplaron acciones relativas a la violencia “intrafamiliar”, dejando fuera las demás formas de violencia hacia las mujeres. En el tema de educación el énfasis fue en aumentar el número de ingresos de niñas en los centros escolares, al parecer el tema “niña” se agotó ahí; mientras que se incluyeron temas como el de “prácticas deportivas” de manera aislada.

En el tema de salud las acciones estuvieron concentradas en la salud reproductiva. Los derechos sexuales y reproductivos no fueron abordados directamente con claridad ni en la PNM 1997 ni en el Plan de Acción 2004-2009. Las limitaciones aparecieron con el tipo de objetivos y acciones planteadas, así como el nivel de ejecución y cobertura de los mismos.

En cuanto a deconstrucción de patrones culturales que fomentan la desigualdad, el tema de medios de comunicación y cultura, fue abordado de manera tal que las acciones se orientaron a actividades lúdicas, recreativas o de sensibilización, y no contribuyeron

a romper estereotipos o patrones culturales. En el caso de los medios de comunicación, los objetivos planteados no correspondían a las necesidades de cambio en el quehacer de la comunicación en materia de relaciones entre los géneros. Con relación a la cultura apenas se planteó un objetivo específico dentro del Plan de Acción, lo cual refleja una visión corta sobre el tema, bajo el concepto de cultura como sinónimo de arte y con pocas acciones que cuestionaran la cultura patriarcal.

2.4 TIPO DE ACCIONES

El Plan de Acción 2004-2009 contenía dos tipos de acciones: a) acciones afirmativas hacia las mujeres (56.1% de un total de 285 acciones), y b) acciones específicas para lograr la equidad e igualdad entre hombres y mujeres (34.7%). El resto de las acciones no se clasifican en ninguna de estas dos categorías.

Sin embargo, se trató de acciones puntuales de carácter más bien asistencialista, dirigidas a dar respuesta a las necesidades prácticas de género sin lograr llegar a las causas que generan la discriminación, que se quedaron en meras “actividades” sin objetivos más allá de la “sensibilización”, y, sobre todo, sin elementos técnicos que posibilitaran la implementación de políticas con enfoque de género dentro de las instituciones ni en los marcos de política sectorial.

A excepción de mujeres y conflictos armados y mujeres y autonomía económica, el resto de las esferas de la PAM fue retomado en la primera PNM con diferente intensidad. Sin embargo, en la realidad, las acciones fueron dirigidas a dar respuesta a las necesidades prácticas de género, sin lograr llegar a las causas que generan la discriminación. Es así que temas centrales como la salud sexual y la autonomía económica no fueron considerados.

Por otra parte, las intervenciones para generar condiciones institucionales para la igualdad entre las instancias ejecutoras se quedaron en actividades, sin objetivos más allá de la “sensibilización” y sin elementos técnicos que posibilitaran la implementación de políticas con enfoque de género dentro de dichas instancias, pero tampoco en los marcos de política pública sectorial.

2.5 EJECUCIÓN

En cuanto a la ejecución, hubo un déficit en lo alcanzado por el Plan de Acción 2004-2009. Aún sin haber contado con un sistema de seguimiento y de evaluación, y sólo con base en el juicio de las personas consultadas durante la evaluación de dicho Plan, se estimó una ejecución de apenas un 58.6% de las acciones planteadas.

Si bien las áreas de salud y violencia parecen haber realizado mayor porcentaje de las acciones propuestas en el plan (entre el 90% y 96%), esto se debe a que la mayoría de las acciones de salud estuvieron encaminadas a la salud reproductiva y por tanto, muy ligadas al quehacer cotidiano del Ministerio de Salud (MINSAL) como instancia ejecutora; y el área de violencia era sinónimo de la intervención del Programa Saneamiento de las Relaciones Familiares, iniciativa en la que el ISDEMU asumió el rol ejecutor.

De cara a la ejecución, la coordinación entre el ISDEMU y las personas enlaces, responsables de seguir la ejecución de la PNM en las diferentes instancias del Gobierno, fue poco efectiva. Entre otras causas debido a la falta del compromiso político mostrado desde cada instancia de gobierno frente al ISDEMU. Además, no todas las instancias ejecutoras responsables del Plan de Acción 2004-2009 asumieron sus responsabilidades, lo cual fue un factor debilitante de la viabilidad política del mismo. En tal sentido, puede decirse que la PNM 1997 fue demasiado ambiciosa respecto de las posibilidades institucionales y políticas de las instancias ejecutoras, como ya se indicó arriba.

Es por ello que el reto del proceso de actualización de la PNM 1997 fue construir una PNM que lograra equilibrar la representatividad y pertinencia de sus apuestas, la coherencia con el marco legal y los compromisos internacionales, y la viabilidad política y técnica de intervención con posibilidades de impactos en los nudos críticos de la desigualdad de género, pero al mismo tiempo una PNM que fuera susceptible de ser sujeta a seguimiento, ejecución y evaluación.

III. AVANCES Y RETROCESOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADELANTO DE LAS MUJERES EN EL SALVADOR

En este apartado se presenta información estadística ordenada en 6 sub-apartados. La exposición parte de una descripción de la dinámica demográfica del país y sus implicaciones en materia de las políticas públicas, para luego dar lugar a la presentación de los datos estadísticos correspondientes a 5 de los 6 ejes temáticos de la PNM (en orden de exposición) (Ver apartado VI).

3.1 DINÁMICA DEMOGRÁFICA Y SUS IMPLICACIONES PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ³

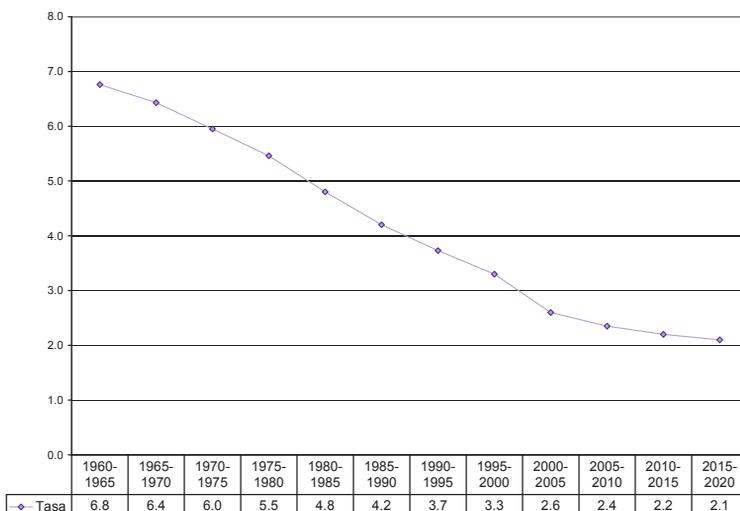
Según la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) de 2008, la población total de El Salvador era de 6, 122,413 habitantes. Distribuidos en los 21,040.79 Km² con los que cuenta el territorio nacional, este tamaño de población se tradujo en un aumento de la densidad poblacional que pasó de 104 habitantes por kilómetro cuadrado en 1950, a 294 habitantes por kilómetro cuadrado en 2010.

La dinámica demográfica de nacimientos, defunciones y emigración en El Salvador –en tanto que los tres factores principales del crecimiento poblacional–, refleja, entre los cambios generales, una reducción de las tasas de fecundidad y un incremento de los flujos migratorios.

La caída de la fecundidad explica el hecho que El Salvador vive una transición demográfica con características semejantes al conjunto de América Latina. La tasa global de fecundidad fue de 6 hijas e hijos por mujer en edad fértil a principios de los años 50s; mientras en la actualidad esta cifra es de 2.2 hijas e hijos por mujer (ISDEMU, 2009) (Ver Gráfica 1). Se estima que en los próximos años, la fecundidad será casi la del nivel de reemplazo. Es decir, 2.1 hijas e hijos por mujer.

3 Salvo indicación contraria, los datos estadísticos para la preparación de este sub-apartado han sido tomados de la serie de EHPM de 1999 a 2008 (DIGESTYC, s.f.).

Gráfica 1: Tasa global de fecundidad, 1960 – 2020



Fuente: Elaboración propia a partir de la proyecciones de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) que aparecen en ISDEMU, 2009.

El aumento de los flujos migratorios se da sobre todo en cuanto a la migración internacional. Sin embargo, al analizar las tendencias de la migración interna, las mujeres presentan un comportamiento diferenciado: ellas han emigrado más hacia las ciudades. En 1996 el 55.7% de las mujeres habitaban en las ciudades, cifra que aumentó al 65.8% en 2008 (mientras que en los hombres, esas cifras eran del 53.6% y 63.8% para los mismos años) (PNUD, 2011). Esto significa que la mayoría de la población urbana está constituida por mujeres. Para 2008, las mujeres eran el 53.5% de la población urbana, y en el área rural representaban el 51.3% de la población (PNUD, 2011).

Como resultado de la reducción de las tasas de fecundidad y el incremento de los flujos migratorios se registra: a) una reducción de la tasa de crecimiento que hace que cada vez sea menor crecimiento de la población; b) un cambio en la distribución territorial de la población según área de residencia; y c) un cambio en la composición de la población por sexo y edad.

En cuanto al cambio en el área de residencia de la población salvadoreña, El Salvador se suma a las tendencias de la región hacia la urbanización. De manera que ya no puede ser catalogado como un país con población eminentemente rural. “En 1970 la población urbana representaba cerca del 40% de la población total, las estimaciones para 2010 indican que sucede lo contrario: más del 60% vive en las ciudades y cerca del 40% restante lo hace en zonas rurales” (PNUD, 2011: 45).

En cuanto al cambio en la composición por sexo se tiene que la proporción de mujeres pasó del 50.0% en 1950, a 52.9% en 2010 (UNPFA, 2010). En 2008, las mujeres constituían el 52.6% de la población total del país y los hombres el 47.4%. A partir de estos datos se obtuvo un índice de masculinidad de 0.90, lo que significa que existen en el país 90 hombres por cada 100 mujeres. En la zona urbana este índice era de 0.87; en la rural, 0.95; y en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), 0.89.

En cuanto al cambio en la composición por edad se tiene que la edad media para 2001 fue de 24 años, pero en 2050 será de 37 años, lo que representa un *bono demográfico* que se deriva de la oportunidad de contar con más población en edad “productiva” (PNUD, 2011).

De manera que El Salvador aún tiene una población mayoritariamente joven. La EHPM de 2008 reporta que el 59.8% de la población es menor de 30 años y la población de 60 años y más, representa el 10.1%. Al igual que el resto de la población, las mujeres salvadoreñas son jóvenes, el 60% de las mujeres son menores de 30 años, de la cuales el 44% es menor de 16 años.

Por una parte, la juventud de la población actual facilita la renovación generacional en los ámbitos productivos y de la sociedad en general. Sin embargo este “bono demográfico” también plantea un reto en materia de atención a la juventud y de apertura de oportunidades, sobre todo para las mujeres jóvenes, quienes son ahora el mayor grupo poblacional.

Por otra parte, es importante tomar en cuenta que se registra una progresiva tendencia al envejecimiento, la cual producirá efectos en materia de la salud y la seguridad social; ya que se reducirán las

necesidades de atención en los menores de edad y se incrementarán las que se refieren a las edades avanzadas (PNUD, 2011: 40, 43).

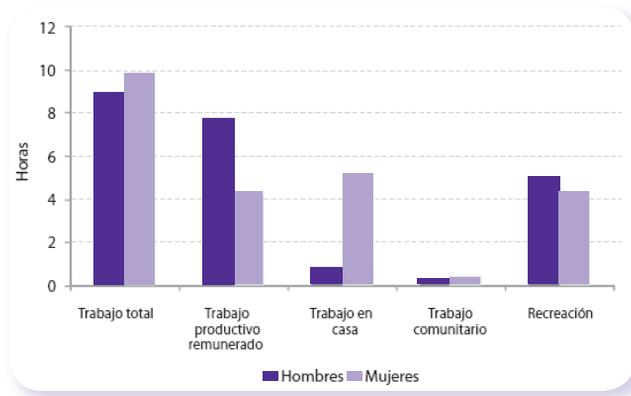
Desde la perspectiva de la reproducción, el creciente envejecimiento de la población se traduce en un riesgo de aumento de la carga de trabajo global de las mujeres, si éste no va acompañado de medidas para la atención de las personas adultas mayores. La mayoría de la población mayor de 65 años serán mujeres. ¿Quién cuidará a quién?, parece ser la pregunta obligada. Por lo que se vuelve necesaria la creación de un sistema de protección universal de calidad para la creciente población adulta mayor.

3.2 ECONOMÍA, TRABAJO Y ACTIVOS

La actividad económica fuera del hogar ha sido históricamente asignada a los hombres; mientras que el trabajo dentro del hogar se asignó y se entendió como una responsabilidad exclusiva de las mujeres. Sin embargo, desde comienzos del siglo XX, esa división estereotipada y rígida del trabajo basada en el sexo fue contrastando con la realidad. Sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial, cuando las mujeres irrumpieron masivamente en el mercado de trabajo extra doméstico.

Actualmente, aumenta la comprensión que se tiene sobre lo que significa la dicotomía “producción”/ “reproducción” y cómo ésta es se determina mutuamente. Por lo que se comienza a plantear la necesidad de admitir la idea de “trabajo global” como la suma del trabajo necesario para la producción y la reproducción de la economía y la sociedad (UNIFEM/ PNUD, 2009: 23-30) (Ver Gráfica 2).

Grafica 2: Uso del tiempo de mujeres y hombres en distintos tipos de trabajo, 2005



Fuente: PNUD, 2011: 59.

Con base en la Sección sobre “Uso del tiempo” de la EHPM de 2005, se estimó que el Trabajo Doméstico No Remunerado (TDNR) representa un 32% del Producto Interno Bruto (PIB) total, si se valoran las tareas domésticas a precios de mercado. Esto significa que la participación del TDNR es 11 puntos porcentuales superior al de la industria manufacturera; 12 puntos superior al sector comercio, restaurantes y hoteles; y 22 puntos porcentuales más que el sector agropecuario.

Pese a esta mayor carga de trabajo global por el peso que tiene el TDNR, las mujeres han tenido una creciente participación laboral. Según lo reportan las EHPM, las mujeres pasaron de una representación del 38.0% de la Población Económicamente Activa (PEA) en 1995; al 41.3% en 2008. Esta tendencia creciente se ha mantenido aún cuando el rango de edad para trabajar haya sido modificado de “10 años o más” a “16 años o más”.

Sin embargo, los niveles de desempleo y subempleo de mujeres siguen siendo comparativamente mayores que en los hombres, aunque la tendencia se ha acortado por la precariedad del empleo en general. En 1996, la tasa de sub-empleo era 35.9 para los hombres y 53.1 para las mujeres; pero en 2008 llegó al 44.7 y al 49.1, respectivamente.

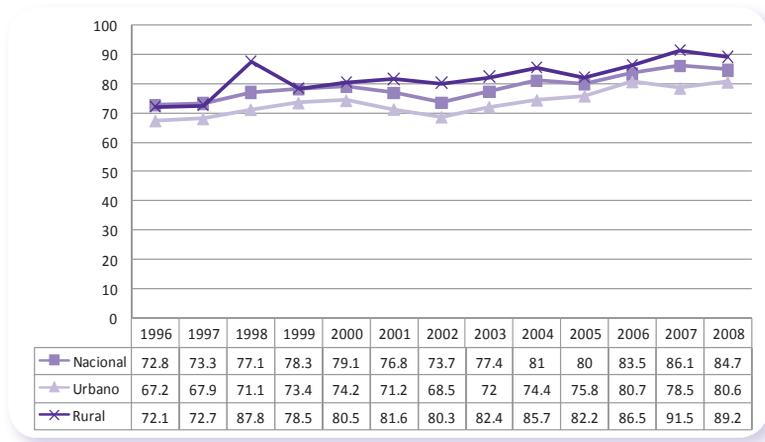
Con relación a la participación de las mujeres por rama de actividad económica, se tiene que éstas presentan diferencias respecto de los hombres. Así, las mujeres se ocupan más dentro del sector terciario y del sector no estructurado de la economía; en contraste con los hombres que se ocupan más dentro del sector formal de la industria y la agricultura.

La distribución de grupos ocupacionales en la PEA de mujeres y hombres guarda relación con las diferencias educativas existentes entre ambos sexos. De modo que en los segmentos laborales con mayores niveles educativos, la proporción de PEA femenina es mayor que la proporción de PEA masculina; mientras que en los segmentos laborales menos cualificados, no parece existir diferencias. En otras palabras, en los sectores laborales más cualificados, las mujeres superan ya en cantidad de años de estudio a sus colegas hombres.

Sin embargo, no siempre el mayor nivel de estudio se traduce en mejores condiciones laborales para las mujeres. Por ejemplo, el Índice de Remuneración Media de Género (IRMG) con corrección educacional, presenta una tendencia a la baja en la medida en que se incrementan los años de estudio. Esto significa que las mujeres que tienen mayor educación perciben salarios que representan cerca de 2 tercios (69.82%) del percibido por los hombres con el mismo nivel educativo.

Esta participación desigual de mujeres y hombres en el sector productivo de la economía, ha estado determinada en buena medida por condicionantes de género, concretamente por la división sexual del trabajo que ha definido roles y funciones socialmente aceptados como propios de hombres y mujeres. Esto repercute en diferencias en la igualdad de trato para el acceso a las oportunidades y los espacios de trabajo. Esta condición de género se ve reflejada en alguna medida al analizar los ingresos y salarios de las mujeres (Ver Gráfica 3).

Gráfica 3: Proporción de la remuneración media de mujeres respecto a la media de hombres, 1996-2008



Fuente: PNUD, 2011: 67.

Las desigualdades entre mujeres y hombres en términos de ingreso y salario constituyen indicadores de la discriminación fundada en el sexo. Tanto a nivel de salarios como de ingresos, las mujeres perciben todavía un porcentaje inferior al 100%. Es decir que al comparar los salarios e ingresos promedio totales entre mujeres y hombres, las mujeres reciben menor remuneración por el mismo tipo de trabajo.

Por otra parte, las desigualdades de género también se expresan en el acceso y control de activos por parte de las mujeres. Así, la propiedad de la vivienda por parte de las mujeres pasó de del 37.7% (frente al 62.3% de los hombres) en 2000; a 40.6% (y 59.4%) en 2008 (PNUD, 2011). Esta brecha era aún más acentuada en la zona rural, ya que, para 2008, la propiedad de la vivienda por parte de las mujeres representaba el 37.3% (y el 62.7% para los hombres).

Otro de los activos que presenta brechas de género profundas, sobre todo en el área rural, es la propiedad de la tierra. Las mujeres eran sólo el 11.9% de las personas propietarias de tierras con vocación agrícola en 2004, sin atención a la calidad de las mismas; y pasaron a representar un 18.3% en 2008 (PNUD, 2011).

Respecto de los servicios financieros, a pesar de que las mujeres son el 53.3% de titulares de las cuentas de ahorro, el monto de ahorro el promedio de las cuentas de las mujeres es de \$1,767.38; en tanto que para los hombres es de \$ 2,175.05 (PNUD, 2011).

3.3 VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES ⁴

Si bien el número de homicidios es mayor entre los hombres jóvenes, las mujeres sufren variados y cada vez más sofisticados tipos de violencia entre los que es posible mencionar: la inseguridad en las calles, la violencia de género en las relaciones familiares, el acoso sexual en la escuela y en el trabajo, la violencia sexual, la trata, la muerte violenta de mujeres y el feminicidio. De tal manera que las mujeres se ven expuestas tanto a la violencia social como a la violencia en razón de género.

La violencia de género contra las mujeres en las relaciones familiares puede tener diferentes manifestaciones: violencia física, psicológica, sexual, o patrimonial. El registro realizado por distintas instituciones --según cifras promedio en los últimos 5 años--, muestra que las mujeres son las víctimas en una proporción que supera el 90% de los casos.

Como aún no existe Sistema Unificado de Registro, resulta difícil conocer su verdadera dimensión. Esto implica que para identificar con algún rigor las tendencias que la información estadística muestra, es necesario elegir una determinada fuente, que regularmente es el ISDEMU (137-138).

Es importante señalar que la disminución de procesos iniciados por causa de la Violencia Intrafamiliar (VIF), tipificada como delito, en los Juzgados de Familia, contrasta con el incremento de casos registrados por el ISDEMU. Los procesos pasaron de 4,890 casos registrados en 2003 a 1,240 casos en 2007. Al interior de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) se señalan como causas de ésta diferencia: el debilitamiento de una cultura de denuncia, la falta de manejo y capacitación en los Juzgados de Paz y la sobrecarga de trabajo en los Juzgados de Familia (138).

⁴ Salvo indicación contraria, la información y las citas para la preparación de este sub-apartado han sido tomadas de PNUD, 2011. Entre paréntesis se indica el número de página o páginas consultadas.

Según cifras del ISDEMU, se ha producido un aumento sostenido de casos de VIF entre niñas y adolescentes, las cuales representan un poco más de la mitad de los casos. Así, de un total de 3,804 casos en 2002, se pasó a 6,235 casos en 2008. La proporción de mujeres ha oscilado entre un 91.6% en 2002 a un 97.4% en 2008. Del total de casos de menores violentados, un 55% eran del sexo femenino y el restante, del sexo masculino (45%).

La mujer víctima de VIF es predominantemente ama de casa, empleada y comerciante (ISDEMU, 2011: 23). Al analizar el tipo de violencia denunciado ante la Procuraduría General de la República (PGR), predominan los casos de violencia psicológica, patrimonial y física, en orden de importancia (ISDEMU, 2011: 24).

Con relación a los agresores en este tipo de violencia, la mayoría son hombres. Según el Observatorio de la Violencia de Género contra la Mujer de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), entre enero y septiembre 2009, el 87% de las personas agresoras eran hombres; mientras que el 13% eran mujeres (138).

En cuanto al acoso sexual en el ámbito educativo, la Junta de la Carrera Docente que pertenece al Ministerio de Educación (MINED), reporta 24 casos de acoso sexual de enero a octubre de 2010 (ISDEMU, 2011: 29).

En el caso del acoso sexual laboral, un sondeo realizado por la PDDH en 2008, estableció que el 42% de las mujeres encuestadas conocía de casos de acoso sexual en las instituciones gubernamentales en las que trabajaban. Dentro de las instituciones gubernamentales de mayor incidencia se encontraban: la Policía Nacional Civil (PNC) (68%), el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) (54%), el MINSAL (53%), y el MINED (52%).

Por su parte, la Fiscalía General de la República (FGR) registró para ese mismo año, 663 casos de acoso sexual sufrido por mujeres (en contraste con 73 casos de hombres); mientras de enero a octubre de 2009 registró 503 casos de mujeres acosadas y 69 hombres.

Otro tipo de violencia ejercido contra las mujeres es la violencia sexual, el cual incluye los casos de estupro, violación, "otras agre-

siones sexuales” y “violencia sexual sin evidencia”. En tal sentido, en 2008, el Instituto de Medicina Legal (IML), registró 378 casos de estupro, 2131 casos de violación, 895 casos tipificados como “otras agresiones sexuales”, y 716 casos “sin evidencia”; todos sufridos por mujeres. Con relación a agresiones a hombres, se reportaron 133 casos de “otras agresiones”, 191 casos de violación, y 145 casos “sin evidencia”. Sin embargo, del total de 3,634 casos de violencia sexual reportados por el IML en 2009, el 90.18% fueron cometidos contra mujeres de diversas edades (3,277 casos) (ISDEMU, 2011: 31).

En El Salvador, resulta preocupante que se registren casos de violación de mujeres a toda edad, desde 1 hasta 60 años o más (ISDEMU, 2011: 33). Sin embargo, se registra un pico entre las niñas de 10 a 14 años, seguido de los casos entre 15 y 19 años y entre 20 y 24 años en tendencia decreciente.

En el caso de “otras agresiones sexuales”, la mayor parte de los casos se concentra en niñas de 1 a 19 años. El pico se presenta entre las niñas de 5 a 9 años y de 10 a 14 años, seguido de los casos entre 15 y 19 años y entre 20 y 24 años en tendencia decreciente (ISDEMU, 2011: 36).

De hecho, según las denuncias registradas, las violaciones ocurren en mayor proporción entre mujeres menores de edad, con mayor incidencia entre las niñas. Entre 2004 y 2009, el ISDEMU registró que el 90.7% de los casos de violación ocurrió en las edades de 0 a 17 años. Las víctimas de “otras agresiones sexuales” también son en su mayoría menores: el 71.28% entre los 5 y 14 años.

Según sexo, en el rango de edad de los 0 a 13 años, las mujeres representaron el 74.9% de los casos de violación (y el 25.1% hombres). En el siguiente rango de edad -entre los 14 y 17 años-, la proporción de violaciones también resulta mayor para las mujeres, quienes representaron el 97% de los casos reportados. “La estructura de esta información estadística se confirma en términos generales, con la que registran tanto el IML como la FGR” (140).

Entre 2004 y 2009, el ISDEMU registró un total de 5,169 denuncias de agresiones sexuales; de las cuales el 89% fueron mujeres (y el 11% hombres, en su mayoría niños menores de edad). El número

de casos registrados ha tenido una tendencia creciente desde 2004, con un total de 494 (mujeres y hombres), hasta alcanzar en 2009 un total de 1,166 casos.

Según grupos ocupacionales, los datos de 2008 sobre violaciones de mujeres muestran que las principales víctimas de este tipo de violencia son mujeres jóvenes estudiantes y mujeres dedicadas a oficios domésticos, con 959 y 726 casos respectivamente. Este hecho contrasta con la creencia de que se viola a las mujeres “públicas” o “de la calle” (ISDEMU, 2009: 14).

Las principales víctimas de “otras agresiones sexuales” son mujeres jóvenes estudiantes, mujeres sin “ninguna ocupación” –es decir, mujeres jóvenes sin opciones de desarrollo profesional que corresponden a la clasificación de “no estudian, no trabajan ni buscan trabajo”–, y mujeres dedicadas a oficios domésticos (ISDEMU, 2011: 37).

La violencia sexual puede ocurrir en una diversidad de escenarios, tanto públicos como privados. Sin embargo, aquí interesa destacar el hecho de que la mayoría de los casos de violación de mujeres y de “otras agresiones sexuales” ocurren en un espacio tradicionalmente considerado “seguro” como la propia vivienda o una vivienda conocida.

“Esta coincidencia también tiene lugar en cuanto al lugar de ocurrencia de la agresión sexual, donde la mayor cantidad de abusos sexuales se cometen en el hogar de las niñas y adolescentes, donde se supone tendrían que estar siendo protegidas. Del total de denuncias de 2008 y 2009, aproximadamente la mitad reportaron la casa de conocidos de las víctimas (familiares, vecinos, conocidos, etc.), y casi un cuarto reportaron la casa de la víctima”.

La violencia sexual puede ocurrir entre miembros de una misma familia y personas de confianza; así como entre conocidos y extraños. En 2008, los casos de violación de mujeres fueron cometidos principalmente por hombres parientes (padre, hermano, tío, abuelo o esposo), por personas conocidas (compañero de trabajo, compañero de estudio o jefe), y por personas desconocidas (ISDEMU, 2011: 35). Sin embargo, en 2009 se registró un aumento de los casos cometidos por personas desconocidas y una ligera disminución de los cometidos por personas conocidas.

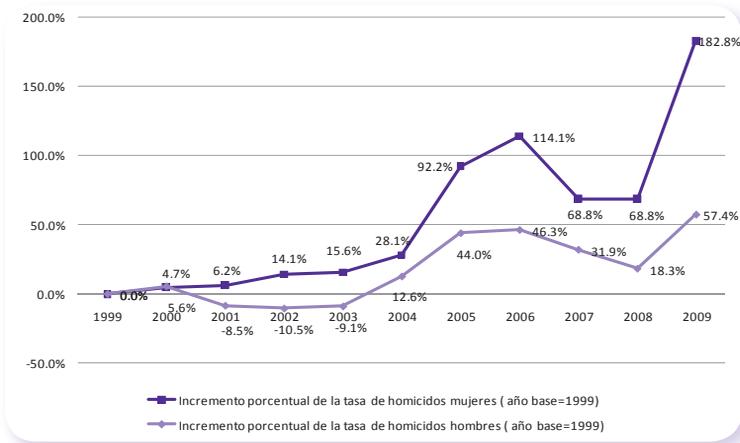
Tanto en 2008 como en 2009, los casos de violación de mujeres fueron cometidos principalmente por hombres parientes (padre, hermano, tío, abuelo o esposo), por personas conocidas (compañero de trabajo, compañero de estudio o jefe), y por personas desconocidas (ISDEMU, 2011: 38). Sin embargo, en 2009 se registró una disminución de los casos cometidos por hombres parientes, un importante aumento de los cometidos por personas conocidas, y un ligero aumento de los cometidos por personas desconocidas.

La violencia de género contra las mujeres encuentra también otras expresiones, como la trata y dentro de ésta, la explotación sexual, con frecuencia estrechamente relacionadas. Se estima que en El Salvador, la trata de personas es un problema grave. Por ejemplo, de 381 casos reportados por la PNC, desde 2004 hasta octubre de 2010, 341 casos correspondieron a mujeres y 40 a hombres (ISDEMU, 2011: 27). Por lo que el riesgo de ser víctima del delito de trata es mayor para la población femenina --que representa el 89.5% de los casos--, que para la población masculina (10.5%).

Sin embargo, la falta de estadísticas unificadas no permite revelar con claridad la trata externa que involucra la movilidad de un país a otro, ni la interna (141). De los datos disponibles se establece que la trata de personas tiene rostro de mujer, de joven entre los 14 y los 17 años y de nacionalidad nicaragüense, hondureña y guatemalteca, además de la salvadoreña (ISDEMU, 2009: 7).

Como ya se dijo antes, si bien la tasa de homicidios es mayor entre los hombres jóvenes (134), en los últimos años, el crecimiento de homicidios o muerres violentas de mujeres ha tenido una lógica exponencial (Ver Gráfica 4). De hecho, más allá de los datos absolutos, al calcular la tasa de crecimiento simple de muertes, se tiene un incremento en las muertes de mujeres y un decremento de muertes de hombres.

Gráfica 4: Incremento porcentual de las tasas de homicidio por cada 100,000 habitantes (año base=1999), 1999-2009



Fuente: PNUD, 2011:133.

En el período de enero a octubre 2008 – 2010, la diferencia de la tasa incremental simple para las mujeres --tomando como base el año 2008 para cada uno de los sexos--, fue del 83.79% en 2009, elevándose a un 88.54% en 2010 (Ver Tabla 1). En cambio, la tasa incremental simple para los hombres fue del 35.77% en 2009 y del 27.84% 2010.

Tabla 1: Tasa de Crecimiento Simple de Muertes Violentas según Sexo, registradas por la PNC, 2008-2010

Sexo	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Diferencia de número absolutos del 2009 respecto del 2008	Tasa Incremental simple	Diferencia de número absolutos del 2010 respecto del 2008	Tasa Incremental simple
Hombre	2,259	3,067	2,888	808	35.77%	629	27.84%
Mujer	253	465	477	212	83.79%	224	88.54%

Fuente: ISDEMU, 2011: 40.

Según la edad de las víctimas, el mayor número de muertes violentas de mujeres ocurridas de 2007 a octubre de 2010, se presenta entre los 10 y los 39 años (ISDEMU, 2011: 41). Se nota un pico

entre las niñas de 10 a 19 años, que crece aún más entre las mujeres jóvenes de 20 a 29 años, para luego decrecer entre las mujeres del rango de edad de 30 a 39 años.

Además, se sabe que los asesinatos o muertes violentas de mujeres se combinan con los otros tipos de violencia. De hecho, la realidad muestra que una parte importante de estas muertes violentas de mujeres constituyen feminicidios en tanto que ocurren por razones de género, como se demuestra al analizar los lugares de las agresiones y las personas responsables (ISDEMU, 2009: 22).

Cuando se estudia el lugar donde suceden los homicidios, se nota un crecimiento de la proporción de mujeres en algunas áreas específicas, como las de entretenimiento y restaurante donde generalmente laboran mujeres (26.1% de los casos), la propia casa (23%), fincas y haciendas (19.6%), y terrenos baldíos o quebradas (20%) (135).

No resulta entonces casual que, para 2006, El Salvador ocupaba el *ranking No 1* a nivel mundial en cuanto a feminicidios, con una tasa de 129.43 feminicidios por millón, distante de Guatemala que tenía el segundo lugar con 92.74 feminicidios por millón.

3.4 EDUCACIÓN

La educación ha sido considerada como una de las precondiciones más importantes para poder superar la pobreza, así como para enfrentar situaciones de discriminación y exclusión. De hecho, la educación tiene formalmente un carácter universal desde que aparece en los textos de las Constituciones de los países y en los instrumentos internacionales; y forma parte importante de la acción pública.

En El Salvador --según el último Censo de Población y Vivienda--, las condiciones de educación registraron un mejoramiento en términos generales, el cual se hizo especialmente notorio a partir de los años 60s (ISDEMU, 2009). Así, para los años 50s, el total de mujeres “sin instrucción” alcanzaba el 63.0% de las mujeres (y el 60% de los hombres). Siguiendo la misma tendencia, en 1971 las mujeres sin instrucción eran el 49.9% (cuando los hombres eran el 46.7%), y en 2007, el 23% de las mujeres se encontraban en esa situación (frente al 20.3% de los hombres) (PNUD, 2011: 95).

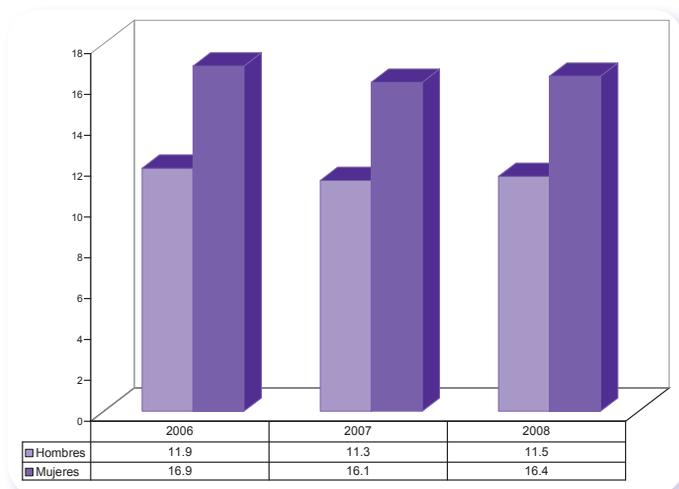
Sin embargo, a pesar del acceso aparentemente igualitario a la educación, las mujeres continúan teniendo un menor nivel de acceso a la educación, a juzgar por los menores niveles de asistencia a la escuela. Con lo que, de 2006 a 2008, la brecha de género en la asistencia escolar se ha mantenido en alrededor de 5 puntos porcentuales menos entre las mujeres que entre los hombres.

Cuando se analizan las causas diferenciadas de la inasistencia escolar por sexo, se confirma que en el caso de las mujeres está vinculada a motivos en los que los hombres tienen una mínima representación. Estos motivos de inasistencia para las mujeres son, principalmente, los quehaceres domésticos (13.36% mujeres, y 0.16% hombres) y las responsabilidades familiares registradas como 'causas del hogar' (13.61% mujeres, y 1.31% hombres) (DIGESTYC, 2009).

Con el mejoramiento de las condiciones de educación, la tasa de analfabetismo entre la población mayor de 15 años ha tendido a la disminución, al pasar de 60.6% en 1950, a 42.9% en 1971 y el 14.1% en 2008 (PNUD, 2011: 88).

Sin embargo, persisten los mayores índices de analfabetismo entre las mujeres y en la población rural del país. De hecho, comparativamente, las mujeres continúan teniendo las tasas más altas de analfabetismo, como expresión de una tendencia que se ha mantenido en los últimos años (Ver Gráfica 5). En 1992, las mujeres eran el 58.9% de la población analfabeta, y para 2007 representaban el 61.7% (PNUD, 2011: 89).

Gráfica 5: Analfabetismo nacional desagregado por sexo, 2006-2008



Fuente: Elaboración propia a partir de la serie de EHPM 2006 – 2008.

3.5 SALUD⁵

Si bien actualmente, con 74 años, las mujeres presentan mayor promedio de vida respecto de los hombres (68 años), esto no siempre se traduce en mejor calidad de vida para las mujeres.

Así, en 2010, las principales causas de enfermedad entre mujeres de 10 a 59 años seguían relacionadas con la salud reproductiva, ya que de las primeras 10 causas de morbilidad, 5 se referían a problemas en parto y puerperio (Ver Tabla 2). En su orden, estas causas fueron: “parto único y espontáneo”, “Otras complicaciones del embarazo y parto”, y “Otra atención materna relacionada con el feto la cavidad amniótica y otras posibles complicaciones del parto”. También aparecían traumatismos y fracturas, posiblemente relacionados con situaciones de violencia.

⁵ Salvo indicación contraria, los datos estadísticos para la preparación de este sub-apartado han sido tomados de MINSAL, 2010.

Tabla 2: Perfil Epidemiológico de mujeres de 10-59 años, 2010

Diez primeras causas de morbilidad	Diez primeras causas de mortalidad
Parto único y espontáneo	Diabetes Mellitus
Otras complicaciones del embarazo y parto	Enfermedad por el virus de la inmunodeficiencia humana
Otra atención materna relacionada con el feto la cavidad amniótica y otras posibles complicaciones del parto	Resto de enfermedades del sistema genito-urinario
Otros embarazos terminados en aborto	Septicemia
Colecistitis y colelitiasis	Efectos tóxicos de sustancias de procedencia principalmente no medicinal
Complicaciones relacionadas al puerperio y otras afecciones obstétricas no clasificadas en otra parte	Enfermedades del hígado
Enfermedades del apéndice	Enfermedades cerebro vasculares
Diabetes Mellitus	Traumatismos de la cabeza
Otros traumatismos de regiones específicas, regiones no especificadas y de múltiples regiones del cuerpo	Resto de enfermedades del sistema digestivo
Fractura de los huesos de los miembros	Traumatismos que afectan múltiples partes del cuerpo

Fuente: MINSAL, 2010.

Las principales causas de muertes hospitalarias entre mujeres de 10 a 59 años en 2010 fueron las relacionadas con salud sexual, como el virus de la inmunodeficiencia humana (vih) y el “Resto de enfermedades del sistema genito-urinario”, y aquellas enfermedades relacionadas con la edad y el estilo de vida, tales como la diabetes mellitus, las enfermedades cardiovasculares, enfermedades del hígado y del resto del sistema digestivo y la neumonía). Estas últimas causas dieron cuenta de entre 55% y 60% del total de muertes.

Las mujeres tienen un riesgo epidemiológico particular cuando se trata de la salud reproductiva, pues están expuestas a la mortalidad materna y a complicaciones del embarazo, parto y puerperio. Con relación a la mortalidad materna, la línea de base para 2005-2006 señalaba que la razón de mortalidad materna era de 71.2

por 100,000 personas nacidas vivas; la cual descendió a 56.0 por 100,000 personas nacidas vivas en 2009 ⁶.

Durante el período de 2006 a 2009, las principales causas de muerte materna fueron los trastornos hipertensivos y las hemorragias asociadas al embarazo y la sepsis; más de la mitad de éstas prevenibles.

Con relación al riesgo de mortalidad materna según edad de las madres, persiste la mortalidad materna entre adolescentes de 10 a 19 años, pese a los avances en los últimos años. Para 2007, el MINSAL registró 10 muertes de adolescentes; mientras que en 2008 habían sido 6. Estas muertes representaron el 27.8% y el 20.7% del total de muertes maternas registradas ese año, respectivamente.

Es importante señalar que el embarazo en adolescentes implica mayores riesgos, los cuales son aún mayores si a esta situación se añade que la cobertura del sistema nacional de salud no es completa. Según reporta el MINSAL, en 2009 sólo el 87.9% de las embarazadas entre 10-19 años recibieron atención prenatal.

Asimismo, la alta incidencia del embarazo entre adolescentes demuestra que el sistema ha sido ineficaz en materia de prevención y educación sexual y reproductiva. En el país, la tasa de embarazo en adolescentes es de 89 por 1,000 embarazos, lo que sobrepasa la tasa promedio de Latinoamérica que es de 77 por 1,000 embarazos y coloca al país en el tercer lugar en la región Centroamericana.

Si bien la tasa de embarazo entre adolescentes se redujo en las últimas dos décadas, la proporción de partos atendidos en adolescentes de 10 a 19 años sigue siendo alta, incluso con una leve tendencia al incremento. Así, en 2002 los partos de adolescentes representaron el 29% y en 2008 alcanzó el 31% ⁷.

En este análisis de la situación de la salud reproductiva de las mujeres no puede obviarse el tema del aborto, pese a que presenta dificultades relativas al registro de la cantidad de casos. Esto debido, entre otras razones, al hecho que, desde abril de 1998, se refor-

6 Sin embargo, esta razón de mortalidad materna sigue siendo alta si se compara con otros países de la región, como por ejemplo, Costa Rica, que presentaba para ese mismo año una razón del 33.1 por 100,000.

7 En cambio, las mujeres entre los 20-34 años constituyen con el 61.35% de los partos y la mayores de 35 años con el 7.62%.

mó el *Código Penal*, eliminando las causales excepcionales para el aborto, penando incluso el aborto terapéutico cuando la vida de la madre corre peligro, el aborto ético cuando es resultado de una violación, y el aborto eugenésico cuando el feto tiene malformaciones.

De modo que la información disponible sobre aborto se refiere únicamente a los egresos hospitalarios registrados por el MINSAL, los cuales pueden ser sólo un segmento reducido del número real de abortos que se presentan en el país. Según estos datos, en el período comprendido entre 2002 y 2009, la cantidad de abortos anuales se sitúa en torno a 7,000 casos. A partir de 2005, que es cuando inició el registro de los abortos por intervalo de edad, los casos de adolescentes de 10 a 19 años presentan una tendencia al incremento, llegando casi a los 2,000 abortos en 2009.

Con relación al avance de los servicios públicos en el campo del control reproductivo, éste todavía es lento. En 2002, el MINSAL suministró el 55.9% de los métodos anticonceptivos, llegando a una cobertura del 56.6% en 2008. Con relación al uso de anticoncepción, el 67.5% de las mujeres entre 15 y 44 años utilizaban algún método anticonceptivo en 2002, llegando al 73.4% en 2008. En el área rural, en donde el uso de los anticonceptivos ha sido menor, ha habido un avance, ya que de 60.1% pasó al 66.7% para el mismo período (en área urbana también hubo incremento del 73.4% al 77.5% en los años señalados (PNUD, 2011: 163).

En materia de salud sexual, preocupa la incidencia de cáncer y vih entre las mujeres. De hecho el cáncer en el aparato reproductivo presenta una alta incidencia entre las mujeres salvadoreñas. En la actualidad, la prevalencia del cáncer de cérvix es de 23.5 por 100,000 mujeres y la de la de cáncer de mama es de 10.6 por 100,000 mujeres. Datos que han permanecido sin variación en los últimos 20 años.

Según informa el MINSAL, la primera causa de muerte por cáncer en las mujeres es el cáncer de cuello uterino; el cual puede ser prevenible si existiera entre las mujeres la práctica de y el pronto acceso a la toma de citología. Respecto a la detección de cáncer de cérvix en mujeres entre 15 y 49 años con experiencia sexual, hay que decir que en la última década se dió un incremento del uso de citologías cérvico-vaginales. Así, en 2002 la cobertura fue del

67.6% de las mujeres en edad reproductiva; llegando al 87.2% en 2008. Sin embargo, en las mujeres entre los 25 y 35 años, la toma de citología aún resulta insuficiente, pues sólo un 53% de las mujeres en este grupo etario se la realizaron (PNUD, 2011: 164).

Con relación al cáncer de mama, a nivel mundial ésta es la primera causa de muerte por cáncer en las mujeres; mientras que en El Salvador era la cuarta causa de muerte en las mujeres en 2009.

En cuanto a la feminización de la pandemia del vih y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), la pandemia que empezó en 1984 con una relación de 16 hombres por 1 mujer; mientras que en la actualidad está prácticamente equiparada entre los sexos, sobre todo entre la población joven. No es casual que en 2009, la primera causa de muerte hospitalaria de mujeres entre 10 y 59 años fuera el vih.

En El Salvador el vih-sida presenta alzas en los grupos de edad sexualmente activos, con predominio en el sexo masculino, pero hay una tendencia a la reducción de la 'razón de masculinidad'. Se registraron 114, 890 casos de hombres que constituyen el 63.0% y 8,841 casos de mujeres que representan el 37.0%. Es innegable la feminización de la epidemia que ya casi llega al 40% de los casos registrados desde 1984 al 2009.

Para 2005, el índice de positividad en mujeres embarazadas se redujo de 0.22% a 0.14% (equivalente a 1.4 mujeres vih positivas embarazadas por cada 1,000 mujeres embarazadas); mientras que para 2006 fue de 0.17%, como resultado de un mejor sistema de vigilancia y/o mayor disponibilidad de la prueba de vih gratuita en todo el país.

Sin embargo, la transmisión vertical de la madre al producto del embarazo no se encuentra entre las principales causas de transmisión (6.2%). De acuerdo a datos del MINSAL, la transmisión sexual (homo, hetero y bisexual) es la principal forma de exposición, alcanzando un 86.3% del total de las formas de transmisión. Resulta más preocupante aún que, entre 1984 y 2008, el MINSAL reportara que la mayor incidencia de vih-sida se presentó en personas heterosexuales (91.5%). Esto porque las mujeres amas de casa, heterosexuales y con una sola pareja, especialmente si son jóvenes, se en-

cuentran en una situación particularmente vulnerable. Eso porque muchas veces no depende de las mujeres determinar la prevención, porque no siempre les es posible negociar el uso del preservativo con su compañero sexual.

3.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA⁸

Uno de los ámbitos en donde el avance de las mujeres ha sido menor es la participación política en espacios donde se toman decisiones en los diferentes órganos del Estado, instituciones de gobierno y partidos políticos, tanto a nivel nacional como municipal.

En primer lugar, esta situación de la participación política de las mujeres discrepa con el aumento de experiencias de asociatividad entre mujeres para la participación ciudadana, a nivel departamental y municipal. De hecho, aunque hay un vacío de representatividad de mujeres en las organizaciones políticas y sociales, está surgiendo un importante número de organizaciones de mujeres, sobre todo en lo local.

Un reciente estudio muestra que hay 526 organizaciones de mujeres de distinta naturaleza en todos los departamentos, con algunas diferencias entre ellos (151). San Vicente presenta una tasa elevada de 137.1 por 100,000 mujeres mayores de 16 años; mientras San Salvador presenta una tasa baja del 9.4; y Chalatenango y Cuscatlán tienen tasas por encima de 80 por cien mil habitantes.

En segundo lugar, esta situación de la participación política de las mujeres discrepa con la presencia creciente de las mujeres salvadoreñas como técnicas y profesionales en actividades públicas, así como su participación en la historia política del país (Candelaria Navas, 2002).

La limitada presencia de mujeres en política refleja además, un débil ejercicio de los derechos políticos del sufragio de las mujeres y del derecho a ser elegidas. Entre los referentes más usados de la participación política y la representación de las mujeres en cargos de elección popular está su presencia en el Órgano Legislativo. El

⁸ Salvo indicación contraria, la información y las citas para la preparación de este sub-apartado han sido tomadas de PNUD, 2011. Entre paréntesis se indica el número de página o páginas consultadas.

Salvador presentaba en el 2009 niveles inferiores a los de otros países de la América Latina, con apenas el 21.4% de mujeres diputadas (144) ⁹.

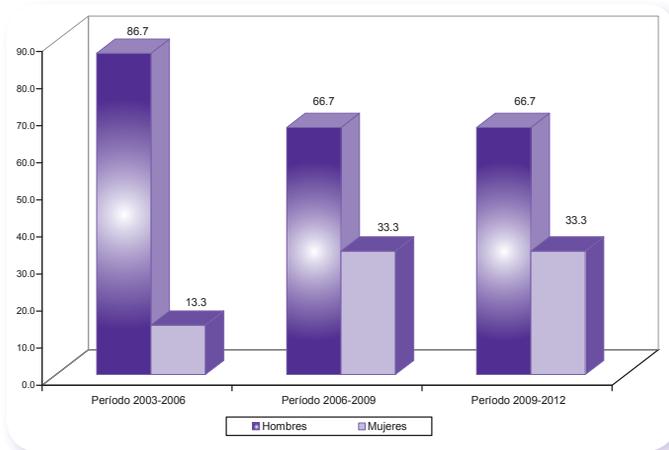
En cuanto al Poder Ejecutivo, la participación de las mujeres sigue siendo reducida, con incluso una disminución proporcional en el actual gabinete 2009-2014. La presencia de mujeres en el Ejecutivo no ha alcanzado más de la cuarta parte de los cargos de titulares de los Ministerios en los últimos 3 períodos presidenciales. En el período actual, de los 81 cargos del Gabinete de Gobierno e instituciones autónomas, sólo 14 son ocupados por mujeres, lo que constituye el 17.3%.

Sin embargo, la tendencia es diferente según el peso de la relevancia política o técnica. Así, la tendencia es más bien a la reducción en el nivel de los Ministerios, pero sucede lo contrario en el rango de los Vice-Ministerios. No obstante, también en este nivel la proporción decreció con la formación del actual gobierno, pasando del 33% en el período 2004-2009, al 15% para el actual período.

Con relación al Poder Judicial, el crecimiento de la participación de las mujeres es más consistente. De hecho, la proporción de mujeres era ya del 35% del total de jueces y juezas en 1999; pasando al 45% para 2007. En la CSJ la situación es distinta porque su composición depende del debate político en la Asamblea Legislativa, quien nombra a las y los magistrados. Como resultado de ese “techo de cristal”, la CSJ está formada por 15 Magistrados y Magistradas, de los cuales solamente 5 son mujeres (33%) (Ver Gráfica 6). A más rango, por tanto, menos mujeres como proporción del total.

⁹ Como comparación, Cuba tiene un 43.2% de mujeres en el Legislativo; Argentina, un 40%; y Costa Rica, un 36.8%.

Gráfica 6: Distribución porcentual de magistraturas según sexo, 2003--2010



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la CSJ.

A nivel local, la participación de las mujeres en el cargo de Alcaldesas ha mostrado casi la misma tendencia, pese a que las mujeres han obtenido reconocimiento en el ambiente partidario, político, y gubernamental. De hecho en los últimos períodos electorales de 2003 y 2006, se registró una ligera tendencia al crecimiento, pero con oscilaciones. De tal manera que en la actualidad el número de alcaldesas apenas sobrepasa el 10% (29 alcaldesas de un total de 262).

Con relación a los Concejos Municipales, en los dos períodos comprendidos entre 2003 y 2009, la presencia de mujeres no alcanzó la cuarta parte de los asientos con mayoría, ni siquiera en los cargos de menor poder. En los dos períodos comprendidos entre 2003 y 2006, la presencia de mujeres se situó arriba del 20%, para caer ligeramente en el período 2006-2009 a 19.4% y volver a crecer hasta 23.7% para el período 2009-2012 (149).

Respecto a la participación de las mujeres en espacios de toma de decisión de organizaciones partidarias, sindicales y profesionales, ésta es reducida. Dentro de los partidos políticos las mujeres tienen mayor presencia en las direcciones con presencia parlamentaria, en donde representan un cuarto de los 68 cargos existentes (150).

Por lo que esta limitada presencia de mujeres en política confirma la hipótesis de que el ámbito de la participación política no está correlacionado con el adelanto educativo, laboral o jurídico de las mujeres (144). Por lo que necesita, de manera insoslayable, de *acciones positivas*.

IV. DEMANDAS NACIONALES Y COMPROMISOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ADELANTO DE LAS MUJERES EN EL SALVADOR

En este apartado aparece una síntesis de los resultados luego de una revisión de 8 plataformas de organizaciones de mujeres, de los compromisos internacionales y de las principales recomendaciones de los mecanismos internacionales de seguimiento. Esta síntesis ha sido agrupada en dos sub-apartados según correspondan al nivel nacional e internacional, para cada una de los 6 ejes temáticos de la PNM (en orden de exposición) (Ver apartado VI).

4.1 DEMANDAS NACIONALES EN MATERIA DE ADELANTO DE LAS MUJERES

Las demandas estructuradas de las organizaciones de mujeres que fueron incorporadas como insumo para la definición de los alcances temáticos de esta PNM son coincidentes entre ellas en el plano estratégico, con diferencias observadas sólo en los enunciados de acciones puntuales o sectoriales.

Como resultado del proceso de actualización de la PNM 1997, se determinó que la mayoría de demandas formuladas por las organizaciones de mujeres eran susceptibles de ser traducidas en medidas de política pública a implementar desde el Ejecutivo.

En primer lugar esto se debe a que --en general--, las demandas planteadas han girado alrededor de los problemas persistentes de la desigualdad de género que afectan la vida cotidiana de las mujeres, con especial énfasis en desarrollo productivo, salud, y seguridad; todos temas coincidentes con las apuestas estratégicas nacionales expresadas en el PQD 2010-2014, y con los ejes temáticos prioritarias del Gobierno.

En segundo lugar, las demandas formuladas por las organizaciones de mujeres también resultaron coincidentes con el diagnóstico de género de la situación de las mujeres realidad salvadoreñas que se presentó en el apartado anterior.

Las principales áreas de demanda se ubicaron en seis grandes ejes temáticos: 1) desarrollo productivo, 2) acceso a una vida libre de todo tipo de violencias, 3) educación, formación y expansión de capacidades, 4) salud preventiva y atención en salud sexual y reproductiva, 5) reconocimiento del trabajo reproductivo, y la participación política y ciudadana (en menor medida). A continuación se presenta una reseña de los principales planteamientos en los temas señalados.

Economía, trabajo y activos

Este tema concentra muchas de las demandas, las cuales están encaminadas a la generación de empleo, la igualdad de oportunidades en materia de ingresos, la inserción laboral, las condiciones no sexistas de trabajo, y el acceso a activos (como un valor agregado de la Plataforma de Mujeres Rurales; RMPC, 2010).

Con relación a la generación de empleo, las demandas se focalizan en las mujeres jóvenes, y hacen un llamado a la creación de fuentes de trabajo dignas; especialmente empleo para mujeres que se insertan por primera vez al mercado laboral. En lo relativo a las condiciones de empleo, proponen fortalecer la tutela y crear mecanismos específicos para el cumplimiento de los derechos laborales de las trabajadoras domésticas, de maquila, del sector informal, y de las mujeres con discapacidad; así como generalizar la seguridad social y el pago por licencia de maternidad. Las demandas también urgen a cerrar las brechas salariales y la regulación y protección del salario mínimo.

Las demandas específicas de las mujeres rurales enfatizan en el acceso a activos y la participación dentro de las medidas preferenciales orientadas hacia el sector. Con relación a los activos, se plantea la necesidad de una banca con facilidades crediticias para las mujeres, la propiedad de la vivienda, y la tenencia de tierra. Por lo que algunas demandas específicas son: la creación de una Banca Estatal para el Fomento Productivo que incluya tecnología financiera específicamente diseñada para las mujeres, el fortalecimiento un programa de tierras, y la promoción de emprendimientos solidarios.

Acceso a una vida libre de violencias

En esta área, las demandas van dirigidas a combatir todos los tipos de violencia hacia las mujeres, la búsqueda de su seguridad dentro

de la casa y en su comunidad. Enfatizan la prevención y la erradicación a través de la educación, tanto dentro de los centros educativos, como a través de programas y campañas. Se hacen propuestas concretas para la creación de un modelo eficaz de atención y mecanismos institucionales nacionales y locales para la prevención y atención de todo tipo de violencia contra las mujeres.

Educación y expansión de capacidades

Las demandas plantean la atención a las brechas de género no sólo en materia del acceso, sino en el tipo de educación, la cual deber ser no sexista, responder a la demanda laboral, y ser capaz de combatir la división sexista del trabajo y la exclusión. Algunas acciones concretas que se proponen son: becas para disminuir la deserción y garantizar la permanencia de las niñas en los centros educativos, ampliación de la cobertura de programas de alfabetización, eliminación de brechas de acceso y accesibilidad para mujeres con discapacidad, la formación de las mujeres en áreas no tradicionales, y la educación integral de la sexualidad.

Salud

Como tema general, se demanda mejoras en la atención a la salud en general para todos los grupos etarios de mujeres. El énfasis está en la salud sexual y reproductiva, dentro de la cual se ve con mayor interés el alto índice de embarazo entre adolescentes, la creación de un sistema de salud sexual y reproductiva, y una buena infraestructura para la atención hospitalaria de primer y segundo nivel.

Trabajo reproductivo

En esta área aparece como un tema emergente la necesidad de reconocimiento y responsabilidad por el trabajo de cuidado. Aquí se presenta como demanda el compromiso de la sociedad en cuanto al trabajo reproductivo. Algunas medidas propuestas son: proporcionar facilidades para que algunas de las actividades de cuidado sean apoyadas por el Estado; facilitar el acceso de las mujeres discapacitadas a las actividades y sitios recreativos; remunerar el trabajo del cuidado durante la vida denominada productiva y la adultez mayor; proyectos orientados a aliviar la carga doméstica; y promover la universalidad del sistema de protección social, entre otras.

Participación ciudadana

En esta área, se reitera una vez más, la necesidad de una mayor organización de las mujeres para la participación ciudadana, con énfasis en el nivel municipal. Algunas organizaciones de mujeres también llaman la atención sobre la importancia de establecer cuotas, aprovechando la reforma del Código Electoral, para aumentar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular.

4.2 DEMANDAS INTERNACIONALES

En el ámbito internacional, se revisaron la CEDAW, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad ¹⁰; junto con las recomendaciones del Comité de Expertas; y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

Todos estos instrumentos internacionales han planteado recomendaciones que hacen un llamado al fortalecimiento de los mecanismos nacionales para la igualdad y el adelanto de las mujeres.

Economía, trabajo y activos

En cuanto a empleo, las instancias de seguimiento de los compromisos internacionales expresan su preocupación por las desventajas de las mujeres en el mercado de trabajo, la segregación ocupacional, y la dificultad de las mujeres para acceder a puestos de toma de decisiones. Así también les preocupa la situación de los derechos laborales de las mujeres en las industrias maquiladoras; la situación de las trabajadoras domésticas; la situación de las mujeres migrantes en los sectores no estructurados y rurales; y el trabajo infantil, en particular las peores formas de trabajo infantil (PFTI) entre las niñas.

¹⁰ La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, tiene como objetivo promover, proteger y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades para todas las personas con discapacidad. En su Art. 6 plantea que los Estados parte deben reconocer la discriminación que sufren las mujeres y niñas con discapacidad y adoptar medidas para que ellas puedan disfrutar de todos los derechos humanos de manera plena y en condiciones de igualdad. Este reciente instrumento internacional insta a los Estados a tomar medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de las mujeres con discapacidad, con el propósito de garantizar el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La CEDAW recomienda la inclusión de medidas especiales de carácter temporal y de fortalecimiento de los mecanismos de promoción de la igualdad en el área laboral, para eliminar la segregación ocupacional y la disparidad en las remuneraciones entre mujeres y hombres. Así mismo recomienda la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para garantizar el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales.

Al Comité de DESC, por su parte, le preocupa la discriminación de las niñas y adolescentes en la educación y en el acceso al empleo, la igualdad de salario por trabajo igual, y las condiciones laborales.

Persiste la preocupación sobre los altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres, especialmente en las zonas rurales, así como la dificultad de acceso a los derechos sociales básicos. Siendo necesario el refuerzo de iniciativas para el empoderamiento económico de las mujeres y el establecimiento de mecanismos para vigilar periódicamente el efecto de las políticas sociales y económicas sobre las mujeres.

Violencias contra las mujeres

Persiste la preocupación de la elevada incidencia de la violencia contra las mujeres en el país, sobre todo la VIF, la violencia sexual y los maltratos, violaciones y acosos sexuales en los centros escolares y en el lugar de trabajo, así como, los asesinatos de mujeres por razones de género, la insuficiencia de las investigaciones de los casos denunciados y la impunidad que gozan los autores de tales actos.

Algunas de las acciones que se recomiendan son: la adopción de un enfoque global para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, además de la aplicabilidad de la legislación vigente, capacitaciones sobre cuestiones de género a funcionarios y funcionarias públicos para que tomen conciencia de todas las formas de violencia contra las mujeres.

Al Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales también le preocupa que el Estado encamine sus esfuerzos en la lucha contra la violencia, adoptando medidas de integración y desarrollo para la niñez, la adolescencia y la juventud en situación de riesgo e identificándoles desde temprana edad.

Educación

El llamado internacional es a disminuir el nivel de analfabetismo de las mujeres, principalmente en las zonas rurales, así como a combatir las altas tasas de abandono y repetición en los niveles de escolarización. Entre las acciones que recomiendan están la adopción de medidas proactivas, mediante el diseño de programas, para reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres, prevenir el abandono de las escuelas por las niñas en la educación primaria y secundaria, y reducir las tasas de abandono de adolescentes.

Salud

Persiste la preocupación sobre la dificultad para acceder a los servicios de salud, en particular en las zonas rurales; las contradicciones estadísticas sobre la mortalidad materna; la alta incidencia de embarazos y abortos ilegales entre las adolescentes; y la limitada eficacia de los programas de educación sexual destinados a las niñas y los niños en los planes de estudios de las escuelas.

Por todo lo anterior, el Comité de la CEDAW recomienda que se investigue ampliamente las necesidades completas de salud de las mujeres, incluidas las de salud sexual y reproductiva; el fortalecimiento de los programas de planificación familiar; y el diseño e implementación de programas de educación sexual para niñas y niños que fomenten un comportamiento sexual responsable.

Participación en la vida política y pública

Si bien reconocen la presencia de mujeres en puestos públicos de alto nivel, los instrumentos internacionales y regionales hacen un llamado a estimular la representación de las mujeres en los diferentes órganos y niveles del Estado. Así como a abordar la aparente falta de conciencia e interés de los partidos políticos y sus órganos rectores en relación con la participación plena de las mujeres en la vida política y pública, en igualdad de condiciones.

En este tema, el Comité de la CEDAW recomienda la inclusión de medidas en las leyes electorales para que las mujeres participen en condiciones de igualdad, mediante el establecimiento de cuotas. Recomiendan la capacitación sobre liderazgo e importancia de la

participación de las mujeres en la adopción de decisiones en los procesos democráticos.

Patrones culturales que fomentan la desigualdad

La CEDAW hace un llamado a eliminar la predominancia de actitudes patriarcales y de los estereotipos respecto de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia, en el trabajo y en la sociedad, los cuales son un obstáculo para que las mujeres gocen de sus derechos humanos. Se hace hincapié en la necesidad de contar con una estrategia general para la eliminación de los estereotipos sexistas, para el cumplimiento de compromisos por parte del Estado.

Confrontando este conjunto de demandas nacionales de las organizaciones de mujeres y de compromisos y recomendaciones internacionales, con el diagnóstico de brechas de género que aparece en el apartado anterior, pueden identificarse los siguientes temas o nudos críticos:

1. Discriminación explícita e implícita en el acceso a recursos para la integración justa al ámbito productivo: empleo, activos, desarrollo productivo, presupuesto público.
2. Alta incidencia de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, en los ámbitos público y privado.
3. Persistencia del sexismo en la educación en todos los niveles, el cual se expresa en el analfabetismo, la deserción escolar, y la segregación en carreras técnicas y universitarias entre las mujeres.
4. Déficit en la prevención y atención en salud sexual y salud reproductiva, el cual tiene como efectos el embarazo adolescente y la morbilidad y mortalidad femenina por causas prevenibles.
5. Tensiones entre el trabajo productivo y el reproductivo.
6. Persistencia de las dificultades para el pleno ejercicio de los derechos políticos y ciudadanos de las mujeres.

V. MARCO CONCEPTUAL Y REFERENCIAL DE LA PNM

En este apartado sobre el marco conceptual y referencial de la PNM --entendida como un documento político que contiene un conjunto coherente de medidas pertinentes y viables que constituyen un valor adicional para la igualdad de género en El Salvador--, se presentan sus principales características y principios rectores, en respuesta al mandato del PQD 2010-2014.

Entre sus principales características se señala que se trata de una política pública razonablemente participativa, progresiva, flexible, histórica, que se orienta a la igualdad real o sustantiva, con intervenciones temáticas y transversales orientadas a la solución de nudos críticos, que requieren arreglos propios para ser implementadas, que deben ser ejecutadas por las instancias competentes bajo la rectoría del ISDEMU, y que tendrán una vigencia entre el mediano y el largo plazo.

5.1 CARACTERÍSTICAS DE LA PNM

Una política social es un conjunto articulado y temporalizado de acciones, mecanismos e instrumentos, conducidos por un agente público, explícitamente destinados a mejorar la distribución de oportunidades o corregir la distribución de activos a favor de ciertos grupos o categorías sociales (Atria, 2005). Con este concepto general como punto de partida, definiremos a continuación las principales características de la PNM en su versión actualizada.

Se trata de una política pública progresiva que no parte “de cero”

La progresividad aquí es entendida en tres sentidos: institucional, temática y temporal. En el plano institucional, la PNM asume como criterio de viabilidad preferente el alineamiento con las apuestas, estrategias y políticas públicas del PQD 2010-2014. Esto es así en tanto que el gobierno representa el principal --aunque no exclusivo-- factor instrumental para la ejecución o implementación de los mandatos contenidos en las políticas públicas (Evangelina García Prince, 2008).

En el más alto nivel de la planificación, el punto de partida está marcado en el actual PQD, como se plantea más adelante. Por lo que la PNM podría trascender –correlación favorable y recursos de por medio– a un Plan de Igualdad a través de las *addenda* programáticas e institucionales necesarias. Por tanto, la PNM es también **una política pública flexible e histórica.**

En el plano temático, la PNM focalizará su intervención en la solución de aquellos **nudos críticos** resultantes de la convergencia entre las brechas de desigualdad de género en detrimento de las mujeres que han persistido a lo largo de los últimos años, las demandas más sentidas de las mujeres salvadoreñas, y la deuda pendiente en materia de alineamiento con los compromisos internacionales.

En tal sentido, el DD que regirá el Marco de Resultados 2011-2014 intenta condensar la intervención en menos áreas temáticas que los Planes de Acción precedentes. En consecuencia, entenderemos el impacto como la capacidad de deshacer los nudos críticos de la desigualdad, antes que ampliar el alcance de la PNM de manera desarticulada o inviable.

La PNM contendrá **dos tipos de intervenciones: temáticas y transversales.** En los ejes temáticos se agruparán las medidas de política pública en sentido estricto, definidas como aquellas macroacciones con impactos potenciales directos en la vida de las mujeres, pero que al mismo tiempo tienen una correspondencia con instrumentos de política pública y normativa sectorial y, por tanto, una entidad ejecutora responsable de su implementación.

En los ejes transversales se concentrarán las estrategias y acciones orientadas a la creación de condiciones sociales e institucionales que garanticen la apropiación de la igualdad de género como principio y práctica, y que, de este modo, aporten perspectivas de sostenibilidad a las medidas temáticas de la PNM. En estos ejes encontraremos acciones orientadas a la deconstrucción de las causas estructurales y los mitos que alimentan las prácticas discriminatorias por razón de género; al fortalecimiento de la contraloría territorial de las acciones de la PNM; a la gestión del conocimiento para la retroalimentación de las decisiones de política pública; y a la aplicación de instrumentos para la transversalización del género en las instituciones ejecutoras en los niveles nacionales y locales.

En consecuencia, la PNM no es un agrupamiento de las acciones de género o a favor de las mujeres que ya desarrollan o deben desarrollar las instituciones públicas como parte de sus políticas institucionales, ni pretende ser un inventario de todas las acciones deseables en materia de igualdad de género en El Salvador.

Por el contrario, esta segunda versión de la PNM se define como **el conjunto coherente de medidas pertinentes y viables que constituyen un valor adicional para la igualdad de género en El Salvador, que requieren arreglos propios para ser implementadas, y que deben ser ejecutadas por las instituciones competentes bajo el seguimiento y la rectoría del ISDEMU.**

En el plano temporal, se prevé la vigencia del DD de la PNM entre **el mediano y el largo plazo**. No obstante, la estrategia de intervención estará sujeta a revisiones intermedias para verificar la obtención de los objetivos y apuestas contenidas en el mismo. El Marco de Resultados formulado a partir de este DD coincide en horizonte temporal con el período de la administración gubernamental actual, en tal sentido va **de 2011 a 2014**.

Se orienta hacia la igualdad sustantiva

La PNM asume como preocupación principal la igualdad real o de hecho, y, por tanto, enfatiza en medidas orientadas al alcance de la igualdad sustantiva o de resultado. Se sabe que "...la igualdad de resultados es un concepto que hay que entender en el contexto de la justicia distributiva que busca a través de las políticas públicas, que en la sociedad las personas logren niveles equivalentes en el goce de ciertos bienes y situaciones claves para la supervivencia y el desarrollo humano: salud, esperanza de vida, educación, bienestar material y espiritual y otras variables de este tipo, sin restringir la responsabilidad, la iniciativa y libertad individuales. El único resultado uniforme que busca la igualdad de resultados es que todas y todos puedan ejercer sus derechos sin discriminaciones y con oportunidades y trato que favorezca tal ejercicio" (Evangelina García Prince, 2008).

De acuerdo con la "Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación de las Mujeres" (LIE), se entiende la igualdad como:

- a. Un derecho individual y colectivo, cuya protección deberá ser exigida cuando su incumplimiento o violación afecte significativa y negativamente el ejercicio de los derechos ciudadanos, en ambas circunstancias.
- b. El derecho de las y los ciudadanos a recibir, por parte de las instituciones del Estado, igual respeto, trato y protección de los derechos y garantías consagrados en la Constitución y en las leyes secundarias; así como, en las disposiciones incluidas en las Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por El Salvador.
- c. La plena realización de la igualdad real a través de la protección, aplicación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico; así como en las normas, decisiones, procedimientos, prácticas y acciones administrativas de las instituciones públicas del Estado.
- d. Igualdad de oportunidades entendida como la igualdad y equiparación de las condiciones para la exigencia de y el acceso a los recursos y los beneficios que permiten a cada persona acceder por sí misma, a la garantía de los derechos que establecen las leyes en todos los ámbitos.
- e. Igualdad de trato entendida como el establecimiento de beneficios justos y equivalentes, en los grupos discriminados, marginados o vulnerados a causa de alguna diferencia (LIE, 2011: Lit. 1, Art. 6).

Es una política pública razonablemente participativa

La actualización de la PNM no fue un proceso de participación masiva, pero tomó en cuenta las agendas expresadas en documentos estructurados que las organizaciones de mujeres habían presentado públicamente a la fecha de su actualización, y que, a juicio del ISDEMU debían ser incorporadas en la PNM. Se trata de demandas que cumplieron la condición de haber surgido de procesos participativos con las mujeres de “carne y hueso”. El principio presente en esta característica de la PNM es que una agenda constituye el paso inicial del proceso de construcción de las políticas públicas.

Distingue entre la rectoría y la ejecución

La ejecución de la PNM no es responsabilidad directa ni exclusiva del ISDEMU. La ejecución está bajo la responsabilidad de las instancias ejecutoras de las políticas públicas nacionales y locales. Como parte de la rectoría, al ISDEMU le corresponde: a) el diseño, la convocatoria y la facilitación del funcionamiento de mecanismos de coordinación inter-institucional; b) la formulación, asesoría técnica y monitoreo no sólo de políticas, planes y programas, sino también de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado salvadoreño; c) la asesoría técnica y monitoreo de los mecanismos de instrumentación establecidos en las instancias ejecutoras; d) la generación de conocimiento; e) la deconstrucción de patrones culturales que fomentan la desigualdad; y f) la rendición de cuentas en su doble aspecto de dar y recibir cuentas.

El Documento Directriz de la PNM es, ante todo, un documento político

En la escala de planificación, este DD se ubica en el nivel estratégico de las políticas públicas, y, en ese sentido, reúne los consensos políticos y las apuestas prioritarias para desatar los nudos críticos de la desigualdad de género y para orientar las intervenciones políticas e institucionales que resultan pertinentes y viables para el logro de dicho fin. El DD no define la estrategia operativa, pues ésta partirá del Marco de Resultados elaborado con las instancias ejecutoras.

5.2 PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA PNM

Como principios orientadores se plantean: la igualdad sustantiva, la progresividad, la no discriminación por cualquier causa vinculada al género, la inclusión, la gestión basada en resultados, y la sostenibilidad.

- a. Igualdad sustantiva. Se orienta a la corrección de las desigualdades, para lo cual privilegia las acciones positivas a favor de las mujeres.
- b. Progresividad. Toma como punto de partida los avances y los rezagos pendientes del país en materia de igualdad y equidad, y está sujeta a futuras actualizaciones.

- c. No discriminación por ninguna causa vinculada al género.
- d. Inclusión. Reconoce la diversidad y las características particulares que asume la discriminación en distintos grupos de mujeres.
- e. Gestión basada en resultados. Reflejada en el diseño de indicadores para la medición de los avances que se tengan en cuanto a objetivos y medidas.
- f. Sostenibilidad. El ISDEMU y las instancias ejecutoras promoverán las condiciones para el seguimiento y continuidad de las medidas de política pública.

5.3 MANDATO DEL PQD 2010-2014

El primer eslabón de la lógica de intervención de la PNM es el PQD 2010-2014, que define que el objetivo de ésta es *“potenciar el desarrollo integral de las mujeres salvadoreñas en todos los espacios de la sociedad en condiciones de equidad y de igualdad con los hombres”* (GOES, 2010: párrafo 57).

Asimismo, el PQD menciona dos objetivos más para la PNM, que relacionadas directamente las competencias del ISDEMU:

- a. Promoción de políticas públicas con enfoque de género; y
- b. Promoción del cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado salvadoreño en materia de derechos humanos de las mujeres, no discriminación de género y de prevención, atención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

Una primera implicación de estos mandatos es que el objetivo de la PNM mencionado en el PQD, pasa al siguiente nivel de la planificación, al ser asumido como objetivo general del DD de la PNM.

Una implicación derivada de estos planteamientos es que serán retomadas como pautas de actuación para alimentar el PEI, y, desde ahí, los Planes Anuales Operativos (PAO) del ISDEMU.

VI. APUESTAS PRIORITARIAS DE LA PNM: EJES TEMÁTICOS, OBJETIVOS Y MEDIDAS

Como fue definido en el apartado anterior sobre el marco conceptual y referencial de la PNM, los ejes temáticos contienen las apuestas, objetivos y medidas de política pública, entendidas éstas últimas como grandes acciones con impactos potenciales directos en la vida de las mujeres, que tienen una correspondencia con marcos normativos e instrumentos de política sectorial y, por lo tanto, una entidad ejecutora identificable.

A continuación se presentan los **seis ejes temáticos** de la PNM: 1) Autonomía Económica, 2) Vida Libre de Violencia, 3) Educación Incluyente, 4) Salud Integral, 5) Cuidado y Protección Social, y 6) Participación Ciudadana y Política.

Cada uno de estos ejes temáticos está precedido de una serie de justificaciones razonables del por qué han sido considerados, argumentos que resumen los problemas que fueron identificados en el diagnóstico situaciones de brechas de género, las demandas nacionales, y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado salvadoreño. Seguidamente, se define la apuesta prioritaria y, finalmente, se describen los objetivos y las medidas que deberán realizar las instancias ejecutoras de la PNM.

Las Apuestas Prioritarias están formuladas como situaciones deseadas de largo plazo; mientras que los Objetivos Específicos de cada una de las apuestas están enunciados como fines alcanzables entre el mediano y largo plazo, y las Medidas se refieren a las intervenciones priorizadas que tienen una perspectiva de poder iniciarse y alcanzar cierto desarrollo en el presente quinquenio.

EJE TEMÁTICO 1: AUTONOMÍA ECONÓMICA: EMPLEO, INGRESOS Y ACTIVOS

¿Por qué este tema?

Porque, a pesar de la tendencia general a la disminución de las brechas de ingresos y de empleo por razón de sexo, en el mercado de trabajo salvadoreño persiste el incumplimiento del principio de

igual salario por igual trabajo, la alta segregación ocupacional en detrimento de las mujeres, y la omisión de derechos en algunas ocupaciones con predominancia femenina.

Porque, dada la magnitud del sector no estructurado de la economía salvadoreña, el subempleo --más que el desempleo--, representa el mayor problema estructural del mercado de trabajo en El Salvador. La informalidad --donde la mayoría son mujeres--, se traduce en limitaciones para acceder a prestaciones sociales. De hecho, las categorías de “servicio doméstico” y “trabajadores familiares”, en las que predominan las mujeres, no tienen acceso a cobertura del sistema de seguridad social (UNIFEM/PNUD, 2009). Entre las mujeres, la cobertura mayor está dada por su condición de “beneficiarias” del sistema de seguridad social y no de “cotizantes”.

Porque las mujeres son minoría como propietarias de activos tangibles e intangibles, exclusión que se traduce en una mayor propensión a la pobreza para ellas y sus familias. Con relación al acceso a recursos para actividades productivas, las mujeres sólo acceden marginalmente a la oferta de créditos y de servicios de desarrollo empresarial, ya que “difícilmente logran pasar la frontera de productividad que les permita lograr el nivel de acumulación exigido” (UNIFEM, 2009).

¿Cuál es la apuesta prioritaria en materia de autonomía económica?

Que se avance visiblemente en la superación de la discriminación explícita e implícita presentes en los instrumentos de política laboral y económica y que obstaculizan que las mujeres participen, accedan y decidan sobre los recursos tangibles e intangibles y los beneficios del desarrollo nacional.

Objetivos específicos y medidas

OE 1.1 Reducir de forma significativa la segmentación ocupacional y las prácticas discriminatorias en el ámbito laboral público y privado.

- 1.1.1 Fomentar la transformación del sistema de formación profesional en un instrumento capaz de garantizar la igualdad

de oportunidades entre mujeres y hombres para acceder a la formación profesional (Ver 3.1.3, 3.3.1, y 3.3.2).

- 1.1.2 Ejercer una tutela efectiva de los derechos laborales de las mujeres, con énfasis en las ramas de trabajo doméstico, maquila, pesca y recolección de moluscos, acuicultura, y sector no estructurado de la economía.
- 1.1.3 Fortalecer los mecanismos de intermediación laboral (incluyendo proyectos de inversión pública), para promover la contratación de mujeres trabajadoras en oficios y empleos no tradicionales y para que estos mecanismos garanticen el acceso y la accesibilidad del empleo a mujeres con discapacidad.
- 1.1.4 Establecer mecanismos para reducir la segregación vertical por razones de sexo en todos los niveles jerárquicos del empleo público.
- 1.1.5 Promover la transversalización de la igualdad de género y de los derechos de las mujeres con discapacidad en los procesos y políticas institucionales laborales del sector público.

OE 1.2 Facilitar el acceso y el control por parte de las mujeres, de los activos tangibles e intangibles que permitan crear condiciones sostenibles para la reducción de la pobreza y la exclusión.

- 1.2.1 Impulsar acciones positivas o afirmativas que aseguren la igualdad de oportunidades en el acceso a información sobre mercados de insumos y de productos, servicios de desarrollo empresarial, extensión agropecuaria, innovación tecnológica y programas de la estrategia nacional de la micro y pequeña empresa.
- 1.2.2 Fomentar la asociatividad de los emprendimientos femeninos de las zonas rurales, con miras a aumentar su productividad, la apropiación de valor agregado en las cadenas productivas, y el poder de negociación de precios de insumos y productos.

- 1.2.3 Diseñar y poner en marcha un sistema de créditos y garantías para respaldar los emprendimientos desarrollados por mujeres en áreas rurales y urbanas, dentro del Sistema Financiero de Fomento para el Desarrollo, con carácter preferencial para aquellas actividades productivas de baja capitalización que no tienen acceso a servicios financieros de la banca privada.
- 1.2.4 Asegurar el acceso de manera equitativa por parte de las mujeres emprendedoras a los programas y servicios derivados de las políticas, planes y programas gubernamentales orientados a la promoción del desarrollo económico, tales como la Estrategia Nacional de Desarrollo Productivo, el Fondo de Inversión para el Desarrollo Productivo, el Programa de Asentamientos Productivos en pequeña escala, los programas de agricultura familiar y los proyectos de inversión pública.
- 1.2.5 Asegurar la participación prioritaria de las madres titulares de los programas de Comunidades Solidarias Rurales y Urbanas en las estrategias y programas que desarrolle el Eje 3 de Empleo y Desarrollo Productivo.
- 1.2.6 Garantizar la participación activa y la toma de decisiones de organizaciones de mujeres emprendedoras en el mecanismo institucional de toma de decisiones de la Estrategia Nacional de Desarrollo Productivo.
- 1.2.7 Promover la eliminación de barreras que impidan la titularización de tierras de vocación agrícola o productiva y de vivienda, con énfasis en las mujeres rurales.
- 1.2.8 Institucionalizar la titularización a nombre de las mujeres, y en régimen legal de bien de familia, de la propiedad de las tierras o viviendas entregados por el Gobierno en el marco de los programas sociales.
- 1.2.9 Diseñar una estrategia nacional para atender la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, que garantice la incorporación del enfoque de género y la participación activa de las mujeres en la gestión, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

OE 1.3 Asegurar la equidad salarial y la protección del poder adquisitivo de los ingresos de las familias trabajadoras y las jefas de hogar.

- 1.3.1 Garantizar la aplicación del principio de igual salario por igual trabajo en todas las ramas de ocupación de los distintos sectores productivos.
- 1.3.2 Orientar que la política de protección al consumidor garantice el acceso equitativo a la canasta básica de mercado (canasta de alimentos, medicamentos, servicios de salud, transporte público y servicios domiciliarios básicos).
- 1.3.3 Promover que la Superintendencia del Sistema Financiero incorpore mecanismos de regulación orientados a minimizar los abusos y cobros excesivos de los productos financieros, con atención a los casos de mujeres trabajadoras jefas de hogar.
- 1.3.4 Aportar mecanismos de progresividad al sistema de tributación mediante la revisión constante de la tabla de impuesto sobre la renta a efectos de que las escalas salariales menores vayan quedando fuera de la renta imponible.
- 1.3.5 Democratizar el Consejo Nacional del Salario Mínimo, incluyendo la participación de asociaciones e instituciones agrícolas y del movimiento de mujeres.

EJE TEMÁTICO 2: VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

¿Por qué este tema?

Porque una vida libre de violencia comprende ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas, y ser educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (LEIV, 2010: Art. 2).

Porque la violencia contra las mujeres, a razón de ser un hecho multidimensional, amerita una respuesta inter-institucional concertada.

Porque en todas las formas de violencia por razones de género, las mujeres representan la mayoría de los casos. Una de las formas más reconocidas es la intrafamiliar, pero también hay violencias que, a pesar de que están reguladas, no son fácilmente reconocidas ni por la sociedad ni por las instituciones. Este es el caso del acoso sexual, la violación, el estupro, la trata y el feminicidio.

Porque los asesinatos violentos de mujeres se han incrementado considerablemente en los últimos años. Solamente entre 2008 y 2009, se reportó una tasa de crecimiento interanual de más del 80%.

Porque la seguridad pública vista desde una perspectiva de derechos humanos y género, permite visibilizar las formas diferenciadas de violencia contra las mujeres y contra los hombres; al tiempo que permite visibilizar a las mujeres como agentes participantes activas en las soluciones de represión, en la prevención social de todos los tipos de violencia, y en los procesos de construcción de la paz.

¿Cuál es la apuesta prioritaria?

Que el aparato estatal salvadoreño cuente con mecanismos de prevención, atención, protección y restitución que permitan que las mujeres ejerzan el derecho a una vida libre de todo tipo de violencias en los espacios públicos y privados

Objetivos específicos y medidas

OE 2.1 Fortalecer la institucionalidad para erradicar la violencia de género contra las mujeres, y para acercar los servicios públicos de prevención, atención integral, y protección.

- 2.1.1 Implementar un sistema de protección integral para la prevención, atención, sanción y restitución a mujeres que han visto vulnerado su derecho a una vida libre de violencia (que no “víctimas de violencia”).
- 2.1.2 Garantizar la creación de las unidades de atención especializadas para las mujeres en cada una de las instituciones, acorde con el cumplimiento del Art. 25 de la “Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres” (LEIV, 2010).

- 2.1.3 Institucionalizar mecanismos para erradicar el acoso sexual en los diferentes ámbitos laborales y educativos, públicos y privados.
- 2.1.4 Promover la responsabilidad comunitaria y la solidaridad entre mujeres para establecer redes de apoyo que faciliten a las mujeres el acceso a información, protección y servicios de atención.
- 2.1.5 Incorporar el enfoque de derechos y la igualdad de género en las políticas institucionales de las instancias encargadas de la seguridad pública y la justicia.

OE 2.2 Promover espacios públicos seguros que garanticen la armónica convivencia ciudadana, libre de violencia contra las mujeres.

- 2.2.1 Impulsar proyectos para la iluminación de puntos considerados inseguros por las mujeres en las zonas rurales y urbanas.
- 2.2.2 Crear soluciones para que las mujeres con discapacidad accedan a los espacios públicos sin restricciones debidas a la inseguridad o la inaccesibilidad física.
- 2.2.3 Incentivar que las mujeres participen en el diagnóstico, diseño, planeación y ejecución de la obra pública comunal y municipal.
- 2.2.4 Promover, a través de los gabinetes departamentales, acciones afirmativas que incentiven a los gobiernos locales a impulsar espacios seguros con enfoque de género y de derechos.
- 2.2.5 Desarrollar soluciones de reordenamiento y planificación de espacios que tomen en cuenta aspectos físicos y sociales para prevenir la violencia hacia las mujeres.
- 2.2.6 Promover un nuevo marco normativo de urbanismo y construcción de carreteras, que contenga criterios de inclusión, derechos y género.

- 2.2.7 Regular la publicidad y los eventos públicos para que no se utilicen imágenes o mensajes que inciten a la violencia contra las mujeres.

OE 2.3 Promover políticas públicas de construcción de paz y seguridad que contribuyan a la igualdad de género y el cumplimiento de derechos.

- 2.3.1 Promover la participación de mujeres en todos los niveles de la estructura de las fuerzas de seguridad pública y de las fuerzas armadas.
- 2.3.2 Incorporar la perspectiva de igualdad de género en el proceso de formación de los y las agentes de la seguridad pública y de las fuerzas armadas.
- 2.3.3 Incorporar la perspectiva de igualdad de género en la normativa institucional de las fuerzas de seguridad pública y de las fuerzas armadas.
- 2.3.4 Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la agenda, las culturas organizacionales de las instituciones del Sector Justicia y en las políticas nacionales y locales de seguridad pública.
- 2.3.5 Incorporar los derechos de las mujeres con discapacidad en las políticas y los procedimientos de las instituciones encargadas de las políticas públicas de seguridad y justicia.
- 2.3.6 Rescatar la historia y lograr la reinserción productiva, social y política de las mujeres participantes en los procesos de construcción de la paz.

EJE TEMÁTICO 3: EDUCACIÓN INCLUYENTE

¿Por qué este tema?

Porque la educación tiene un enorme potencial para la expansión de las capacidades de las personas, y por tanto, se convierte en un medio garantizado para el desarrollo humano y de las naciones.

Está comprobado que a mayor educación hay mejores perspectivas de aumentar la calidad de vida, ya sea través de la posibilidad de obtener mayores ingresos, o por la vía de la reducción de la tasa de fecundidad.

Porque en nuestro país persiste una baja escolaridad y un alto analfabetismo. La escolaridad llega al sexto grado como promedio general, sin diferencias considerables entre hombres y mujeres. El analfabetismo es mucho mayor en las zonas rurales, y entre las mujeres. Con lo que las mujeres adultas mayores rurales son mayoría entre la población analfabeta.

Porque el sólo acceso de las mujeres a la educación no garantiza la igualdad de oportunidades.

¿Cuál es la apuesta prioritaria en materia de educación?

Que el sistema educativo nacional avance hacia la erradicación de las expresiones de discriminación y violencia de género en la educación formal a todos los niveles.

Objetivos específicos y medidas

OE 3.1 Disminuir progresivamente el analfabetismo de las mujeres de 15 años en adelante, en las áreas urbanas y rurales.

- 3.1.1 Desarrollar programas de alfabetización de personas adultas que permitan la permanencia, continuidad y finalización de los mismos por parte de las mujeres.
- 3.1.2 Ofrecer alternativas de continuidad educativa para las personas que finalicen los programas de alfabetización, y que estas alternativas sean incluyentes para las mujeres con discapacidad (Ver 3.3.3).
- 3.1.3 Fortalecer los programas de modalidades flexibles de educación media técnica y tecnológica, para que éstos permitan el acceso equitativo de las mujeres jóvenes y adultas al sistema educativo (Ver 3.3.1, 3.3.2, y 3.3.3).

OE 3.2 Garantizar que las niñas, las adolescentes y las jóvenes accedan, permanezcan y egresen de programas educativos formales no sexistas.

- 3.2.1 Reformar la currícula educativa para incorporar la enseñanza y las prácticas pedagógicas orientadas a eliminar los estereotipos negativos que están a la base de la violencia y la discriminación contra las mujeres.
- 3.2.2 Orientar los programas de becas hacia la retención de las niñas y las adolescentes en el sistema educativo de educación básica, y la promoción del acceso de las mujeres jóvenes a carreras universitarias y técnicas.
- 3.2.3 Garantizar el acceso equitativo entre hombres y mujeres, personas con discapacidad o con capacidades sobresalientes, a los programas de ciencia y tecnología del MINED.
- 3.2.4 Fortalecer el sistema de evaluación del desempeño docente con criterios que incentiven la aplicación de conocimientos y prácticas pedagógicas no sexistas ni discriminatorias.

OE 3.3 Garantizar el acceso de las mujeres a los programas de formación ocupacional no tradicional.

- 3.3.1 Garantizar la articulación de la formación profesional ocupacional con las estrategias de desarrollo económico local (Ver 3.1.3, 3.3.2, y 3.3.3).
- 3.3.2 Desarrollar una estrategia de divulgación de la oferta de servicios de formación profesional no tradicional que incentive el aumento de la presencia de mujeres.
- 3.3.3 Articular el programa de alfabetización con la formación ocupacional no tradicional, para asegurar la continuidad educativa post-alfabetización, especialmente en el caso de las mujeres con discapacidad en edad de trabajar.

EJE TEMÁTICO 4: SALUD INTEGRAL

¿Por qué este tema?

Porque una mayor esperanza de vida no se traduce automáticamente en mejor calidad de salud ni de vida para las mujeres, ya sea por la falta de atención de condiciones específicas de salud sexual o reproductiva, o por la ausencia de acciones de prevención de enfermedades.

Porque las mujeres constituyen más del 60% de las consultas médicas. En la mayoría de los casos lo hacen por causas obstétricas y reproductivas; y por infecciones respiratorias agudas (CIE, 2009).

Porque la atención a la salud sexual y a la salud reproductiva sigue siendo baja, tanto por la insuficiencia de infraestructura, como por la carencia de un sistema integral y accesible.

Porque en el país la incidencia de embarazo entre adolescentes es alta. Este fenómeno constituye a veces la expresión de la violencia experimentada en la niñez y la adolescencia, y otras veces de la falta de acceso a información completa sobre los riesgos que un embarazo acarrea para la salud y el proyecto de vida de las adolescentes.

¿Cuál es la apuesta prioritaria en materia de salud de las mujeres?

Que el sistema nacional de salud sea capaz de brindar las condiciones y la respuesta institucional para garantizar a las mujeres el acceso a servicios de salud, incluyendo de manera especial la salud sexual y salud reproductiva de las mujeres, a lo largo de su ciclo de vida, y desde un enfoque de género y de derechos.

Objetivos específicos y medidas

OE 4.1 Garantizar la prestación de servicios de salud integral para las mujeres a lo largo de su ciclo vital, con calidad y calidez.

- 4.1.1 Fortalecer los programas de educación en salud, prevención y atención en las redes integrales de salud, con criterios y metodologías de género.

- 4.1.2 Fortalecer la descentralización y el acercamiento de los servicios integrales de salud durante el ciclo de vida de las mujeres, realizando esfuerzos especiales por hacer accesibles estos servicios a las mujeres con discapacidad.
- 4.1.3 Instalar un programa que promueva conductas nutricionales saludables y atienda la salud nutricional de las mujeres, con especial atención a mujeres embarazadas, mujeres en período de lactancia, y mujeres adultas mayores, para mejorar su calidad de vida.
- 4.1.4 Fortalecer los servicios de salud en detección, atención, y rehabilitación de todas las formas de violencia que afectan a las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, realizando esfuerzos por captar los casos de violencia contra mujeres con discapacidad.

OE 4.2 Prevención del embarazo entre adolescentes en las áreas rurales y urbanas.

- 4.2.1 Desarrollar una campaña intersectorial permanente de información e instalar programas de educación integral de la sexualidad, libres de estereotipos y prejuicios, que promuevan conductas y prácticas sexuales saludables entre los hombres y las mujeres, con énfasis en la población adolescente y en las áreas rurales.
- 4.2.2 Promover la creación y el fortalecimiento de un programa nacional de atención integral en servicios de salud sexual y salud reproductiva específicos para mujeres y hombres adolescentes y jóvenes, orientados a la SSR y la prevención del embarazo y prácticas sexuales de riesgo.

OE 4.3 Prevención del riesgo reproductivo y de las principales causas de morbilidad derivadas de la salud sexual de las mujeres.

- 4.3.1 Instalar programas de promoción y prevención en salud reproductiva integral; así como la promoción de la lactancia materna conciliada con la jornada laboral.

- 4.3.2 Promover la atención prioritaria de las mujeres en salud pre y post natal en las redes integrales de salud y en las Maternidades a nivel nacional, garantizando la mejora continua de los estándares de calidad, con énfasis en las adolescentes de las áreas rurales y los asentamientos urbanos precarios.
- 4.3.3 Instalar programas de promoción y prevención en salud sexual integral, para la detección temprana de cáncer de cérvix y de mama; la promoción de prácticas sexuales saludables; y la mejora en los procesos de prevención, detección, atención y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual (its)/vih/sida, dirigidos a las mujeres a lo largo de su ciclo de vida y a nivel nacional.

EJE TEMÁTICO 5: CUIDADO Y PROTECCIÓN SOCIAL

¿Por qué este tema?

Porque desde la mirada de género, la insostenibilidad del modelo de organización económica y social se expresa en la desigual repartición de la carga global de trabajo, y de la responsabilidad por la reproducción de la fuerza de trabajo y de la vida de las personas. Esta situación genera tensiones entre el trabajo doméstico y el trabajo extra doméstico. En el plano macro, esto se manifiesta en un desequilibrio de responsabilidades entre los tres lados del triángulo institucional: familias, empresas, y Estado; mientras que al interior de las familias, la tensión se “resuelve” mediante una desigual repartición entre mujeres y hombres de las tareas del hogar y del cuidado.

Porque el llamado “bono demográfico” nos enfrenta al reto de buscar alternativas novedosas para la inserción laboral de la población joven, al mismo tiempo que para la garantía de la protección social para la población que se vaya retirando del mercado de trabajo. Esto debido a que, dentro de unos cuantos años, la mayoría de la población mayor de 65 años serán mujeres. “¿Quién cuidará a quién?”, parece ser la pregunta obligada, como ya se indicó antes. La respuesta nos deriva obligatoriamente a pensar en el fortalecimiento de las bases de un sistema de protección social universal, especialmente para las mujeres cuidadoras, muchas de las cuales nunca estuvieron inscritas en el actual sistema de pensiones.

Porque el paulatino envejecimiento de la población salvadoreña se traduce en un riesgo latente de aumento de la carga de trabajo global de las mujeres, si éste no va acompañado de medidas para la atención de las personas adultas mayores.

Porque la causa principal de la llamada “inactividad” de las mujeres es la responsabilidad por el trabajo doméstico (trabajo de cuidado incluido). Esta responsabilidad, que ha sido social y culturalmente asignada a las mujeres, genera una brecha de acceso al empleo y al tiempo en detrimento de las mujeres.

Porque la inasistencia a la escuela por parte de las mujeres, guarda relación directa con la carga de trabajo reproductivo. Esta situación reviste aún mayor gravedad cuando quienes mencionan esta causa por inasistencia a clases son niñas y adolescentes.

¿Cuál es la apuesta prioritaria en materia de cuidado y protección social?

Que como sociedad nos encaminemos hacia un modelo de organización en el que sea reconocido, valorado y protegido el trabajo dedicado a la reproducción de la fuerza de trabajo y de la vida de las personas; así como también los derechos de las personas cuidadoras y cuidadas. De modo que la distribución desigual de la carga global de trabajo entre hombres y mujeres no sea más un mecanismo de ajuste de los desequilibrios macroeconómicos y sociales.

Objetivos específicos y medidas

OE 5.1 Posicionar el trabajo de cuidado como responsabilidad social asumida equitativamente entre hombres y mujeres, y entre familias, empresas y Estado.

- 5.1.1 Impulsar la instauración de un sistema nacional de cuidado que cubra las necesidades de tiempo de cuidado de las personas dependientes (personas infantes, menores de edad, con discapacidad, adultas mayores y enfermas).
- 5.1.2 Promover la certificación de las instituciones que se dediquen al cuidado de las personas dependientes, para que cumplan con criterios de género y derechos.

- 5.1.3 Destinar progresivamente más recursos para crear y/o fortalecer infraestructura social del cuidado de personas dependientes, a nivel nacional y municipal.
- 5.1.4 Ampliar progresivamente la cobertura de la educación inicial (para infantes entre 0 y 3 años), en respuesta a la necesidad de horas de cuidado y atención de esta población, y en coherencia con las necesidades de cobertura de horario laboral de los padres y las madres.
- 5.1.5 Revisar y adecuar las metodologías de los programas de alimentación escolar, a fin de que el trabajo que éstos requieren no represente una carga adicional no retribuida de tiempo o de recursos, para las madres de las y los estudiantes participantes en tanto que titulares y sujetos de derecho.
- 5.1.6 Promover la participación compartida de hombres y mujeres en tareas relativas a la paternidad y la maternidad, desde las políticas laborales de empresas públicas y privadas.
- 5.1.7 Divulgar y garantizar la aplicación de las reformas al Código de Familia, relativas al reconocimiento voluntario de la paternidad, y la reversión de la carga de la prueba en los procesos de reconocimiento forzoso.
- 5.1.8 Institucionalizar en el Sistema Estadístico Nacional la medición sobre el uso del tiempo de hombres y mujeres, y el cálculo del aporte del trabajo doméstico no remunerado a las cuentas nacionales.

OE 5.2 Impulsar la universalidad del sistema de protección social, independientemente del tipo de trabajo ejercido por las mujeres.

- 5.2.1 Promover la revisión y la creación de instrumentos para hacer accesible el derecho a la salud y a la seguridad social a las trabajadoras domésticas remuneradas, las trabajadoras por cuenta propia y las trabajadoras agropecuarias; a las mujeres adultas mayores; y a las mujeres que por discapacidad no ejerzan un empleo.

- 5.2.2 Impulsar la modificación de la Ley de Administración de Pensiones para hacer efectiva la incorporación al sistema nacional de pensiones de las trabajadoras domésticas remuneradas, las trabajadoras por cuenta propia y las trabajadoras agropecuarias; de las mujeres adultas mayores; y de las mujeres que por discapacidad no ejerzan un empleo.
- 5.2.3 Garantizar el reconocimiento del trabajo de cuidado como un trabajo y, por tanto, como una contribución no salarial al sistema de pensiones.
- 5.2.4 Establecer porcentajes de cotización diferenciados según el área de residencia urbana o rural, el tipo de inserción laboral, y el nivel de ingresos.

EJE TEMÁTICO 6: PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA

¿Por qué este tema? ¹¹

Porque la participación ciudadana contribuye a la construcción de la democracia, a través del involucramiento de las personas en los problemas que les afectan --aportando puntos de vista, inquietudes y soluciones--, tanto en los niveles nacionales como en los departamentales y municipales. Se trata de una “participación transformadora de la realidad, en beneficio de las presentes y futuras generaciones” (Candelaria Navas, 2002), y que es necesaria para “favorecer el control de las/los gobernantes, transmitir mejor las preferencias de los ciudadanos y ciudadanas, suavizar los conflictos, favorecer los acuerdos y hacer menos costosa la toma de decisiones políticas” (FMP, 2010).

Porque es necesario abordar la participación de las mujeres no sólo en los procesos políticos formales. Por una parte, está la participación por la vía de “un mayor interés por informarse acerca de los asuntos políticos, exigir solución a los problemas y cooperar con las demás personas”; mientras por otra parte, está la participación al “elegir a sus gobernantes, a través de un proceso electoral formal y legal, de influir en los detentadores del poder y en el sistema político, y de modificar ese poder a través de una representación y acción política”.

¹¹ Salvo indicación contraria, la información y los conceptos para la preparación de este sub-apartado han sido tomados de ASPARLEXSAL/PNUD, 2011.

Porque cuando se analiza la participación política de las mujeres sin cuestionar el porcentaje de su representación en los puestos de poder y toma de decisiones del país, puede concluirse, erróneamente, que no existe ninguna discriminación de las mujeres en la esfera política, bajo el supuesto de que formalmente no se le limita ningún derecho ni el acceso a los puestos de elección popular. Sin embargo, esta conclusión no es correcta y pone en evidencia el poco desarrollo del derecho electoral nacional que no ha logrado equilibrar la competencia electoral basada en el sexo de las personas participantes ni ha puesto límites a los dirigentes de los partidos políticos que continúan optando por la selección de candidatos hombres, invisibilizando a las mujeres y su fuerza como electoras.

Porque es fundamental fomentar la participación de las mujeres en la esfera política de manera amplia, no únicamente desde su *ciudadanía política*, sino también desde su *ciudadanía civil*, y su *ciudadanía social*.

¿Cuál es la apuesta prioritaria en materia de participación política y ciudadana?

Impulsar mecanismos que favorezcan la igualdad real o sustantiva entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos políticos, así como promover la participación activa de las mujeres en los procesos de formación de políticas públicas y en los espacios de toma de decisiones, en todos los niveles y órdenes del Estado.

Objetivos específicos y medidas

OE 6.1 Estimular la participación ciudadana y política de las mujeres en los ámbitos nacional, sectorial y local.

- 6.1.1 Promover la instalación de una Escuela de Liderazgo Político para Mujeres.
- 6.1.2 Desarrollar campañas permanentes de divulgación de los derechos de las mujeres y de la igualdad de género en el ámbito político, a nivel nacional, departamental, municipal y comunitario.
- 6.1.3 Promover la revisión de la normativa nacional relacionada con la participación política, a fin de fomentar su armoni-

zación con los instrumentos y compromisos internacionales relacionados con la autonomía política de las mujeres.

- 6.1.4 Promover el derecho de asociación y la asociatividad entre grupos de mujeres con actividades específicas (sindicatos, asociaciones, redes productivas, etc.)
- 6.1.5 Promover la participación de mujeres en espacios de toma de decisión (partidos políticos, asociaciones comunales, mesas de mujeres, comités directivos de cooperativas, gremios empresariales, etc.), y en los mecanismos electorales.
- 6.1.6 Promover la adopción de estrategias y buenas prácticas para la igualdad de género en los partidos políticos.

OE 6.2: Fortalecimiento de los procesos de territorialización de la igualdad con la participación de las organizaciones de mujeres en los ámbitos locales.

- 6.2.1 Vincular la PNM con los planes departamentales y con las políticas de desarrollo municipal.
- 6.2.2 Inducir a una mayor articulación y coordinación interinstitucional para la aplicación de la PNM y la normativa nacional para la igualdad y no discriminación de las mujeres a nivel departamental.
- 6.2.3 Promover el acercamiento de los servicios de las instituciones ejecutoras de la PNM a los niveles departamental, municipal y comunitario.
- 6.2.4 Verificar la formulación y ejecución de las políticas para la igualdad de género a nivel municipal, con la participación activa de las organizaciones de mujeres.
- 6.2.5 Fortalecer a las organizaciones locales de mujeres para la realización de tareas de contraloría ciudadana de la PNM, las leyes y las otras políticas públicas nacionales, departamentales, y municipales.

VII. ESTRATEGIAS PARA LA TRANSVERSALIDAD DE LA PNM Y DE LA IGUALDAD

Como fue mencionado en el marco conceptual y referencial, los ejes transversales de la PNM contienen las estrategias y acciones orientadas a la creación de condiciones sociales e institucionales que garanticen la apropiación de la igualdad de género como principio y como práctica. De tal modo que aporten perspectivas de sostenibilidad a los ejes temáticos de la PNM.

En tal sentido son los ejes de importancia estratégica para la creación de condiciones para la igualdad y para la instrumentación de la PNM, los cuales también darán contenido al rol de rectoría del ISDEMU. Estos son: 1) la gestión del conocimiento para apoyar la instrumentación de los ejes temáticos, y 2) la deconstrucción de patrones culturales que fomentan la desigualdad.

Conviene tener presente que las estrategias para la transversalidad de la PNM y de la igualdad no son medidas ni instrumentos de política pública. Por tanto, los ejes transversales no están sujetos a plazos de cumplimiento ni a indicadores de resultado, pues sus ámbitos de intervención se ubican en los niveles de las culturas sociales e institucionales- donde las responsabilidades pueden ser difusas-, y sus avances ameritan alianzas y mecanismos inter-institucionales.

A continuación, en este apartado sobre estrategias para la transversalidad de la PNM y de la igualdad, se describen los rasgos generales de las estrategias correspondientes a los 2 ejes transversales mencionados, sobre los cuales el ISDEMU liderará la conducción, revisión y evaluación, junto a las personas, instituciones y organizaciones que se identifiquen como aliadas.

7.1 GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

La gestión del conocimiento se refiere al proceso de producción, socialización, transferencia, democratización y uso de conocimiento aplicado. La gestión del conocimiento está íntimamente ligada con la cultura y el aprendizaje organizacional (PNUD, 2007).

Así, la gestión del conocimiento conduce a la habilitación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales para la transversalización del enfoque de género y la territorialización, en tanto que ésta es una de las vías para la transferencia del conocimiento para su uso práctico.

Como estrategia de transversalidad y territorialización, la finalidad de la gestión de conocimiento será la generación de pensamiento crítico que deleve la condición y la posición de las mujeres salvadoreñas en los ejes temáticos, los ejes transversales y las condiciones de instrumentación y seguimiento de la PNM.

Para contribuir a ello, el ISDEMU conducirá investigaciones, sistematizaciones y evaluaciones sobre los ejes temáticos de la PNM, promoverá la generación y el análisis de estadísticas nacionales de género desde la perspectiva de los derechos de las mujeres, entregará productos de conocimiento bajo diferentes modalidades de entrega, y habilitará a las instancias ejecutoras para la transversalidad y territorialización.

En lo concerniente a la PNM, por tanto, la gestión del conocimiento pretende potenciar las capacidades de las instituciones ejecutoras a través de la transferencia y aplicación de conocimiento útil para la toma de decisiones, la formulación de políticas, planes y programas, y el mejoramiento de los servicios públicos en un sentido favorable a la igualdad de género.

Algunas acciones clave para la operacionalización de esta estrategia serán:

- a. Diseñar, conducir y divulgar investigaciones aplicadas, metodologías, y herramientas sobre la relación entre el género y los ejes temáticos de la PNM, para ser puestos a disposición de los servidores y servidoras públicas de las instancias ejecutoras, bajo diferentes modalidades de entrega.
- b. Promover la creación de una Biblioteca Virtual y un Observatorio de la Investigación de Género a nivel nacional que permita mantener una base actualizada de conocimiento ajeno.

- c. Generar las condiciones para que se diseñe y se conforme un Sistema Nacional de Datos y Estadísticas de Género, con el fin de generar la información, los indicadores y los índices que permitan monitorear y evaluar el avance hacia la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, la erradicación de la discriminación, y el derecho a una vida libre de violencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la LIE (Art. 14), y en la LEIV (Arts. 30 y 31).
- d. Elaborar y entregar material sobre la importancia del enfoque de género en las diferentes áreas de políticas públicas para ser entregados a las personas hacedoras de políticas públicas.
- e. Echar a andar programas de profesionalización especialización en género, políticas públicas y temas específicos de la PNM, dirigidos al personal político y técnico de las instituciones públicas.
- f. Promover espacios de debate y de intercambio de información y opiniones entre demandantes y hacedores de políticas públicas.
- g. Conformar “comunidades de práctica”, virtuales y presenciales, entre las personas puntos focales de género, el personal dedicado a la planificación y presupuestación, y los grupos de personas expertas temáticas a nivel sectorial y departamental.
- h. Promover la realización de concursos de buenas prácticas a nivel de las instituciones nacionales, departamentales y municipales.
- i. Colocar y mantener en la agenda pública temas relativos a la igualdad y al adelanto de las mujeres.

Para todo ello, se establecerán alianzas con la academia, los organismos internacionales especializados en gestión del conocimiento, las instituciones dedicadas a la investigación, los medios de comunicación, líderes y lideresas de opinión, el MINED, el Consejo

Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), y el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), entre otros.

7.2 DECONSTRUCCIÓN DE LOS PATRONES CULTURALES QUE FOMENTAN LA DESIGUALDAD

La cultura es “el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones” (UNESCO, 1982). La cultura es diversa y dinámica, es el resultado de influencias internas y externas, y está conformada por representaciones y estructuras de poder basadas en el género, la raza, la clase social, y las capacidades físicas, entre otras (Susie Jolly, 2002: 4-13).

En este marco el *género* es cultural, ya que se trata de una construcción social que opera como una especie de “filtro” con el cual se interpreta el mundo y desde el cual se condicionan las decisiones y oportunidades de las personas dependiendo si tienen un cuerpo sexuado femenino o masculino (Marta Lamas, 2007: 1).

Todas las sociedades se enfrentan al hecho idéntico de *la diferencia sexual*, a partir de la cual cada sociedad clasifica qué es “lo propio de las mujeres” y “lo propio de los hombres”, y desde estas ideas culturales se establecen las obligaciones sociales de cada sexo y una serie de prohibiciones simbólicas.

De hecho, todas las sociedades crean su propia manera de simbolizar la diferencia entre los sexos y crea muchas versiones de la dicotomía hombre / mujer. Esto implica que “existen múltiples esquemas de *género*”. Por lo tanto, “hay muchas manera de ser mujer y muchas de ser hombre”.

Aceptar las variadas formas de la existencia social de persona en cuerpo de mujer o en cuerpo de hombre perfila una nueva conceptualización política y ética sobre la diferencia sexual y el género.

Ante ciertas prácticas, discursos y representaciones sociales que discriminan, oprimen o vulneran en función de un esquema dicotómico y rígido de género, hoy se alza la exigencia democrática

de igualdad de trato y de oportunidades (Susie Jolly, 2002: 9). Esta exigencia pasa por la deconstrucción de mitos y prácticas sociales que alimentan cotidianamente las desigualdades que llegan a interpretarse como “normales”.

Es por ello que la finalidad de esta estrategia de deconstrucción de los patrones culturales que fomentan la desigualdad, será la de aportar a la deconstrucción de las causas estructurales, los mitos y las creencias que alimentan las prácticas discriminatorias y generadoras de desigualdades entre hombres y mujeres por razón de género, así como aportar a la construcción de culturas ciudadanas de responsabilidades y derechos para la igualdad entre los géneros.

Algunas acciones clave para la operacionalización de esta estrategia serán:

- a. Promover la transversalidad de la perspectiva de género dentro de la currícula nacional de educación en los diferentes niveles, desde la educación inicial hasta la educación superior.
- b. Establecer actividades culturales con temas que promuevan transformaciones culturales a favor de la igualdad de género.
- c. Identificar iniciativas individuales o grupales que promuevan transformaciones culturales de género para ser replicadas y generalizadas en la sociedad en su conjunto.
- d. Promover la regulación de la programación de los medios de comunicación para erradicar los programas que promueven la violencia de género y una visión estereotipada y sexista de las mujeres.
- e. Promover prácticas y culturas organizacionales libre de violencia y discriminación, tanto en las instituciones públicas como en las privadas.
- f. Impulsar reformas a las leyes de servicio civil y ética gubernamental a fin de incorporar la perspectiva de género en el trabajo, las prácticas y las culturas organizacionales de las instituciones públicas.

- g. Revisar la normativa y las prácticas relativas a la prestación de servicios públicos a fin de eliminar aquellas que reproducen estereotipos y relaciones desiguales entre mujeres y hombres.
- h. Estimular el establecimiento de observatorios y espacios de rendición de cuentas en los que las instituciones públicas ejecutoras de la PNM informen sobre cómo sus acciones promueven la deconstrucción de patrones culturales de la desigualdad de género.

Se establecerán alianzas con el Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la cooperación externa, el movimiento de mujeres y feminista, el MINED, la Secretaría de Cultura, la CSJ, el Ministerio Público, las universidades, las instancias ejecutoras de la PNM y los medios de comunicación.

VIII. CONDICIONES DE INSTRUMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PNM

En este apartado sobre condiciones de instrumentación y seguimiento de la PNM se abordan los temas relacionados con la gestión basada en resultados, los presupuestos públicos para la igualdad de género, el sistema de seguimiento y evaluación, el mecanismo de contraloría y rendición de cuentas, y la articulación entre el ISDEMU y las instancias ejecutoras. Esto porque las condiciones de instrumentación se refieren al conjunto de factores que deben generarse desde el ISDEMU, y al interior de las instituciones públicas contrapartes, para que la PNM sea realmente ejecutada y sujeta de monitoreo, seguimiento, y evaluación.

8.1 GESTIÓN BASADA EN RESULTADOS

Esta técnica, que ha sido ampliamente difundida y usada en los ámbitos de la cooperación internacional y las organizaciones privadas, constituye uno de los principales retos en materia de modernización y cultura organizacional de las instituciones públicas salvadoreñas. No obstante, el ISDEMU dará un paso adelante en la utilización de la planificación por resultados en el proceso de elaboración del Plan de Acción 2011-2014 de la PNM, el cual derivará del Marco de Resultados 2011-2014, con indicadores que servirán de base para la construcción del sistema de seguimiento y evaluación.

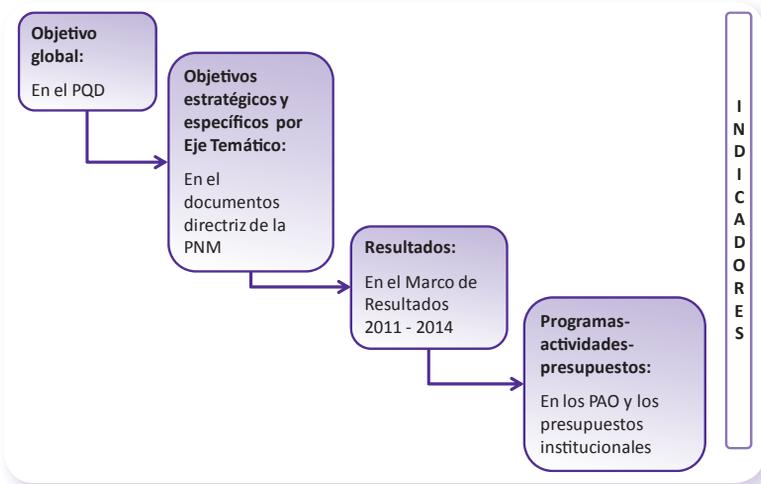
A partir de las apuestas prioritarias identificadas en los ejes temáticos - en coordinación con las instituciones responsables de la ejecución de la PNM-, ya se han establecido los resultados inter-institucionales o institucionales que deberán ser producidos en el resto del quinquenio para hacer avanzar y llevar a buen término las medidas propuestas. Tal Marco de Resultados 2011-2014 deberá convertirse en un insumo para la planificación operativa institucional de las instancias responsables de la instrumentación de la PNM.

Cada inicio de año, delegadas del ISDEMU --mediante acuerdo de la Junta Directiva--, acompañarán los procesos de elaboración de los Planes de Acción de las instituciones, para garantizar que los compromisos del Plan de Acción 2011-2014 de la PNM correspon-

dientes al año en cuestión, queden consignados en los procesos y las herramientas de planificación de las instancias ejecutoras.

La Figura siguiente presenta de manera sintética el proceso de planificación de la PNM, el cual arrancó con en el PQD 2010-2014, hasta afectar la planificación operativa institucional (Ver Figura 2).

Figura 2: Lógica de la planificación de la PNM



8.2 PRESUPUESTOS PÚBLICOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Los presupuestos públicos son un proceso político-técnico que abarca desde las decisiones sobre las prioridades de política pública hasta las programaciones de recursos. Los presupuestos son los instrumentos de política más importantes de las instituciones y de los gobiernos. De manera que una política pública que no llega a estar representada en un presupuesto, se queda en el nivel de los discursos.

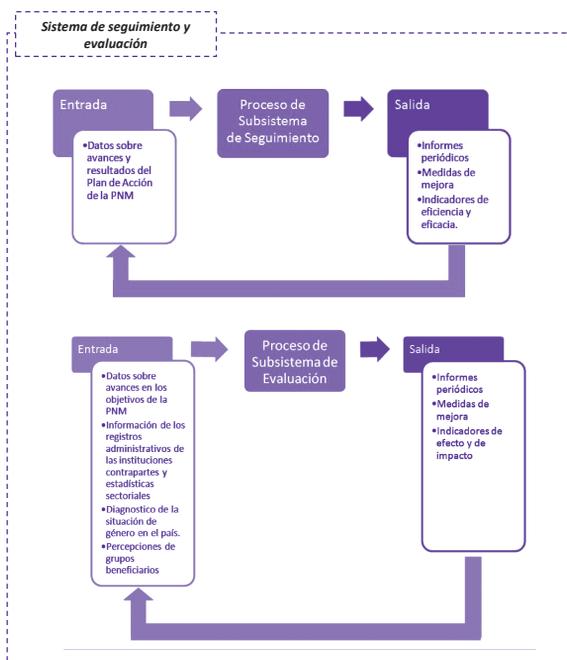
Como condición de cumplimiento de la PNM, por tanto, entenderemos un presupuesto público para la igualdad de género como un *proceso de intervención en un presupuesto público, con el objetivo de provocar cambios en la distribución o la magnitud de los recursos asignados por ese presupuesto, para lograr impactos positivos en la igualdad y equidad de género* (UNIFEM/AGEM, 2009n; UNIFEM/AGEM, 2009m).

Mediante la intervención, acompañamiento y asesoría especializada en los procesos presupuestarios de las instituciones ejecutoras de la PNM, el ISDEMU buscará establecer las conexiones entre Plan y presupuesto que sean favorables a la visibilización y asignación de recursos a las medidas de la PNM, en particular, y a la igualdad, en general. Para esto, el ISDEMU hará uso de herramientas metodológicas que se han venido desarrollando con el apoyo de la cooperación internacional, las cuales han sido diseñadas *ad hoc* para los procesos presupuestarios de las instituciones públicas salvadoreñas.

8.3 SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Una cualidad intrínseca y común de la planificación por resultados y los presupuestos de género es la formulación de indicadores. La PNM será fortalecida con un sistema de seguimiento y evaluación que contará al menos con los subsistemas de Seguimiento y de Evaluación (Ver Figura 3).

Figura 3: Sistema de seguimiento y evaluación de la PNM



Subsistema de Seguimiento

Este subsistema permitirá el seguimiento de las actividades y de los resultados relativos a las medidas de la PNM. Su base estará constituida por un conjunto de indicadores operativos o de eficiencia, pero también por indicadores de eficacia o de logro de resultados. Los indicadores podrán medir avances en los procesos, pero también de los resultados intermedios o finales. De este modo, habrá unos indicadores cuantitativos y otros cualitativos. El medio de verificación de este subsistema deberá encontrarse en los registros de las instituciones ejecutoras y del ISDEMU. Su reporte será periódico, al menos dos veces al año.

Subsistema de Evaluación

En un primer nivel, este subsistema servirá para la evaluación de los efectos de la PNM a través de una batería de indicadores de medición de los objetivos específicos de los ejes temáticos de la PNM. Los indicadores a este nivel serán construidos a partir de datos obtenidos en los registros administrativos de las instituciones contrapartes y en las estadísticas sectoriales. La medición de los efectos se hará al menos dos veces en el quinquenio.

En un segundo nivel, este subsistema servirá para la medición de impacto. Se basará en un grupo de indicadores a nivel de los objetivos estratégicos de la PNM. Su fuente de recolección de información será, por una parte, la EHPM y las estadísticas sectoriales, pero, sobre todo, los indicadores construidos específicamente para estos fines, así como la percepción de los grupos de mujeres titulares y sujetas de derecho de la PNM. La evaluación de impacto se hará una vez al finalizar el Plan de Acción 2011-2014.

La línea de base del subsistema de evaluación se construirá a partir del diagnóstico situacional de las desigualdades de género según eje temático de la PNM y de la situación actual de los instrumentos de política pública respecto de su sensibilidad al género y a los derechos de las mujeres.

8.4 MECANISMO DE CONTRALORÍA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El proceso de construcción de políticas públicas sólo tiene efectividad con la confluencia de 3 condiciones básicas: un marco normativo que mandate la adopción de las medidas recomendadas, un aparato institucional que las operacionalice, y una ciudadanía activa que demande avances y pida cuentas (Rodríguez Zepeda, 1996).

Es por ello que, mediante Decreto Ejecutivo, se han creado los **Consejos Consultivos y de Contraloría para los Derechos de las Mujeres**, que tendrán como propósito el fortalecimiento de la ciudadanía plena, a través de la democratización de la información y la garantía de derechos. Estos mecanismos tendrán presencia a nivel departamental, o, en su defecto, a nivel micro-regional, y contarán con la representación de los 262 municipios.

Estos espacios serán un mecanismo de contraloría ciudadana para la consulta y formulación de propuestas. Las evaluaciones de desempeño basadas en las percepciones de las mujeres titulares y sujetas de derecho de la PNM, formarán parte de los instrumentos de estos Consejos Consultivos y de Contraloría para los Derechos de las Mujeres, y los resultados de tales sondeos pasarán a formar parte del **subsistema de evaluación de la PNM, como un componente cualitativo**.

Los Consejos Consultivos y de Contraloría para los Derechos de las Mujeres estarán conformados por mujeres representantes de las organizaciones locales, y por mujeres lideresas nacionales y departamentales. Los Consejos contarán con un reglamento interno, una estructura organizativa por ejes temáticos según su interés, y deberán dar a conocer los resultados de su ejercicio de contraloría ciudadana a través de auditorías periódicas, preferiblemente semestrales. Estos informes de auditoría serán dados a conocer a las personas e instituciones hacedoras de políticas públicas, para la aplicación de medidas correctivas.

8.5 ARTICULACIÓN ENTRE EL ISDEMU Y LAS INSTITUCIONES EJECUTORAS

Mediante la aplicación de las condiciones de cumplimiento y la promoción de las acciones de los ejes transversales, el ISDEMU asesorará y controlará los avances y el cumplimiento de la PNM.

A nivel central, el ISDEMU coordinará con las instituciones gubernamentales para brindar asesoría especializada, seguimiento y monitoreo del cumplimiento, tanto sobre los ejes temáticos como los ejes transversales de la PNM. Para esto, las instituciones públicas deberán expresar su interés, mediante el nombramiento de personas enlaces, no sólo por eje temático, sino por condiciones de cumplimiento. El ISDEMU, por su parte, desarrollará su capacidad de interlocución más allá de las contrapartes de género.

En el ámbito local, el ISDEMU buscará establecer las coordinaciones con los Gabinetes Departamentales, los Gobiernos Municipales, las instituciones públicas y privadas, y las organizaciones de mujeres, con el fin de llevar a cabo la estrategia de territorialización de la PNM en todo el país. El objetivo de estas coordinaciones territoriales es verificar la formulación y ejecución de las políticas de género a nivel municipal y promover la articulación y coordinación inter-institucional para la aplicación de la PNM a nivel departamental.

Se mantendrán los vínculos de cooperación e intercambio de información con organismos nacionales e internacionales, con el fin de celebrar contratos o convenios para programas o proyectos de interés común, con énfasis en el desarrollo de las acciones de los ejes transversales.

Las instancias ejecutoras deberán brindar los apoyos políticos necesarios por parte de sus funcionarias y funcionarios, para que el personal técnico incorpore la PNM en sus procesos de planificación y asignación presupuestaria. También deberán mostrar su anuencia para que los servidores y servidoras públicas acudan a los espacios de coordinación, formación y gestión del conocimiento que el ISDEMU impulse para fortalecer las capacidades institucionales. Las instancias ejecutoras, además, deberán brindar la información de avance según los indicadores del Marco de Resultados 2011-2014 de la PNM, así como presentar informes de avance de cara al logro de los objetivos de la PNM en sus áreas temáticas de competencia.

En resumen, desde su rol rector, el ISDEMU facilitará las condiciones de implementación y seguimiento de la PNM, pero la responsabilidad por la ejecución de las medidas recae sobre los Ministerios e instituciones que por su mandato estén en el ámbito de intervención de los ejes temáticos y transversales de dicha PNM.

BIBLIOGRAFÍA

Academia Telecentros Chile (s.f.). “Módulo género y políticas públicas. Unidad 2: Políticas Públicas y Género”. En: <http://www.slideshare.net/academiachile/unidad-2-politicas-pblicas-y-gnero> [Revisión del 1 de abril de 2011].

ADS (2009). Encuesta Nacional de salud familiar FESAL 2008. Informe Final. San Salvador: Asociación Demográfica Salvadoreña. 630pp. En: <http://www.fesal.org/sv/>

Agencia Europea para Seguridad y Salud en el Trabajo (s.f.). “Boletín FACTS”. En: <http://agency.osha.eu.int> [Revisión del 1 de abril de 2011].

AMT (2008). Plataforma Reivindicativa de las Mujeres de Santo Tomás: Mujeres Transformando. San Salvador: Asociación de Mujeres Transformando.

ARZATE, Fabiola (2009). “La Mujer y el Techo de Cristal”. Revista Electrónica Ciencia y Desarrollo. México D.F: CONACYT. En: <http://www.conacyt.mx/comunicacion/revista/238/Articulos/Entrevista/Entrevista2.html> [Revisión del 1 de abril de 2011].

Asamblea Legislativa (1996). “Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro”. Diario Oficial Tomo N° 333, N° 238, del 17 de diciembre de 1996, San Salvador. 26pp. En: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-asociaciones-y-fundaciones-sin-fines-de-lucro?searchterm=None>

Asamblea Legislativa (1996). “Ley General de Educación”. Diario Oficial Tomo N° 333, N° 242, del 21 de diciembre de 1996, San Salvador. 28pp. En: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-general-de-educacion?searchterm=None>

Asamblea Legislativa (1997). “Código Penal”. Diario Oficial Tomo N° 335, N° 105, del 10 de junio de 1997, San Salvador. 120pp. En: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigopenal?searchterm=None>

Asamblea Legislativa (2002). “Ley de atención integral para la persona adulta mayor”. Diario Oficial Tomo N° 354, N° 38, del 25 de febrero de 2002, San Salvador. 10pp. En: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-atencion-integral-para-la-persona-adulta-mayor?searchterm=None>

Asamblea Legislativa (2009). “Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia (LEPINA)”. Diario Oficial Tomo N° 383, N° 68, del 16 de abril de 2009, San Salvador. 92pp. En: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-proteccion-integral-de-la-ninez-y-adolescencia?searchterm=None>

Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2006) “Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Distrito Federal”. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de julio de 2006. En: <http://www.nodiscriminacion.df.gob.mx/juridico.htm> [Revisión del 29 de marzo 2011].

ASPARLEXSAL, PNUD (2011). Hacia la participación política de las mujeres en el Salvador. Lecciones de una década y estrategias para el futuro. San Salvador: Asociación de Parlamentarias y Exparlamentarias Salvadoreñas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

ATNMS (2009). Propuestas del movimiento de mujeres para el Gobierno de Mauricio Funes. San Salvador: Articulación Territorial Nacional de Mujeres Salvadoreñas.

ATRIA B., Raúl (2005). "Políticas sociales. Concepto y diseño". Revista Estudios Sociales, N°. 116, semestre 2. Santiago de Chile: Corporación de Estudios Sociales.

Biblioteca Nacional de Medicina de EE.UU. "Incidencia". En: <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/002387.htm> [Revisión del 1 de abril de 2011].

CABANELLAS, Guillermo (s.f.). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. En: <http://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres> [Revisión del 29 de marzo de 2011].

Centro Médico Maestranza (2011). "Diccionario Médico". En: <http://www.cmaestranza.com/diccionario-medico/65-p.html?showall=1> [Revisión del 1 de abril de 2011].

Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia (2006). Segundo Informe Internacional Violencia contra la mujer en las relaciones de pareja: Estadísticas y legislación. Valencia: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia. 62pp. En: <http://www.centroreinasofia.es/informes/11Informe.pdf>

CEPAL (2009). "El bono demográfico: una oportunidad para avanzar en materia de cobertura y progresión en educación secundaria", en Panorama social de América Latina 2008. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. En: http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/34732/PSE2008_Cap3_BonoDemografico.pdf [Revisión 1 de abril de 2011].

CEPAL (2010). ¿Qué estado para que igualdad?. XI Conferencia regional sobre la mujer de América Latina y El Caribe, Brasilia, 13 a16 julio 2010. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. 104pp. En: http://www.eclac.org/publicaciones/xml/6/40116/Que_Estado_para_que_igualdad.pdf

CIE (2009). Paso a paso. Hacia la igualdad de género en El Salvador: tres líneas de acción. San Salvador: Consejo por la igualdad y la equidad.

CLAD (2008). "Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública". Aprobada por la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, San Salvador, 26 y 27 de junio de 2008. Resolución No. 25 del "Plan de Acción de San Salvador". San Salvador: Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. 28pp. En: http://www.salud.gob.sv/archivos/pdf/carta_iberoamericana_de_calidad_en_la_gestion_publica.pdf

CLADEM-ES (2008). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW.). Derechos de las mujeres en El Salvador, un informe alternativo. San Salvador: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. En: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/ngos/CLADEM_ElSalvador_42_sp.pdf [Revisión del 29 de marzo de 2011].

Concertación Feminista Prudencia Ayala (2009). La plataforma feminista 2009-2014: Las demandas de las mujeres. San Salvador: Concertación Feminista Prudencia Ayala.

CONTRERAS, Víctor (s.f.). "Prevalencia e Incidencia". Fundación Salto. En: <http://www.fundacion-salto.org/pdf/colaboraciones/PREVALENCIA%20E%20INCIDENCIA.pdf> [Revisión del 1 de abril de 2011].

DEAKIN, Nicholas; Ann DAVIS; y Neil THOMAS (1995). *Public Welfare Services and Social Exclusion: The Development of Consumer Oriented Initiatives in the European Union*. European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions. Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities.

DIGESTYC (2008). VI Censo de Población y V Censo de Vivienda 2007. San Salvador: Dirección General de Estadística y Censos. 659pp. En: <http://www.digestyc.gob.sv/servers/redatam/htdocs/CPV2007P/>

DIGESTYC (2009). Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2008. San Salvador: Dirección General de Estadística y Censos.

DIGESTYC (s.f.). Serie de Encuestas de Hogares de Propósitos Múltiples. años de 1999-2009. San Salvador: Dirección General de Estadística y Censos. En: <http://www.digestyc.gob.sv/MainFrame/EstadisticasSociales.htm>

Dopp Consultores (2003). *El Mercado Laboral: Acercarse a las Empresas*. Andalucía: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Junta de Andalucía. En: [http://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/Vanexos/DP-UPD-IV-INSERCIÓN8/\\$File/9%20E1%20mercado%20laboral.pdf](http://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/Vanexos/DP-UPD-IV-INSERCIÓN8/$File/9%20E1%20mercado%20laboral.pdf)

FACIO, Alda (2006). "Entendiendo los conceptos de Discriminación e Igualdad: Explicando el lenguaje del Artículo 1 de la CEDAW". En: <http://www.iwraw-ap.org/PFCedawEspanol/dediscriminaci%C3%B3n.htm> [Revisión del 29 de marzo de 2011].

FACIO, Alda (2009). "Igualdad en la CEDAW; 30 años de desarrollo de un derecho clave para las mujeres". Artículo basado en ponencia "Igualdad como paradigma emergente en el derecho" (2008, Cuba). En: <http://www.unifem.org.mx/un/documents/cendoc/cedaw/cedaw02.pdf> [Revisión del 29 de marzo de 2011].

Facultad de Ciencias Económicas de la UES, ORMUSA (2009). *Género y Economía 2008: Lecturas de apoyo al contenido modular*. San Salvador: Facultad de Ciencias Económicas de la UES, Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz. 208pp. En: http://observatoriolaboral.ormusa.org/investigaciones/2008_Diplomado_Genero_Economia.pdf

FERNÁNDEZ, Josefa; Milagros GARCÍA; Jesús GÓMEZ; Belén MIRANDA; Rosario PEDROSA; Baudelio URUEÑA y José VALLÉS (2006). *Principios de Política Económica. Ejercicios de test y cuestiones resueltas*. Primera Edición. Madrid: Delta Publicaciones Universitarias. 376pp.

FLACSO, MINEC, PNUD (2010). *Mapa de pobreza urbana y exclusión social*". Volumen 2. Atlas. Localización de asentamientos urbanos precarios. San Salvador: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ministerio de Economía, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 394pp. En: http://www.pnud.org.sv/2007/content/view/27/83?id_public=140

FMP (2010). "Poder y Empoderamiento". Federación de Mujeres Progresistas. En: <http://fmujeresprogresistas.org/poder1.htm> [Revisión en marzo de 2010].

GARCÍA PRINCE, Evangelina (2008). *Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming ¿Dé qué estamos hablando?: Marco conceptual*. San Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Proyecto América Latina Genera: Gestión del Conocimiento para la Equidad de Género en Latinoamérica y El Caribe. 63pp. En: http://webs.uvigo.es/pmayobre/descargar_libros/evangelina_garcia_price/politicas.pdf [Revisión del 30 de marzo de 2011].

GOES (2010). Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014. San Salvador: Gobierno de El Salvador. 208pp. En: <http://tecnica.presidencia.gob.sv/temas/plan-quinquenal-de-desarrollo.html>

GOLDMARK, Lara (1996). "Servicios de desarrollo empresarial: Un esquema de análisis". Washington D.C: Banco Interamericano de Desarrollo. En: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=366968> [Revisión del 4 de abril de 2011].

HAEBERLE, Erwin (2004). "Archivo de sexología. Curso 5: Disfunciones sexuales y sus tratamientos". En: http://www2.hu-berlin.de/sexology/ECS5/definicion_4.html [Revisión del día 1 de abril de 2011]

ILO (2000). "ABC of Women Worker's Rights and Gender Equality". Geneva: International Labour Organization. En: http://www.google.com.sv/search?hl=es&rlz=1T4SKPB_esSV393SV406&q=ABC+of+Women+Worker%27s+Rights+and+Gender+Equality&aq=f&aqi=&aql=&oq [Revisión del 29 de marzo de 2011].

INAMU, UNPFA (2007). Política Nacional para la Igualdad y la Equidad de Género 2007-2017. San José: Instituto Nacional de las Mujeres, Fondo de Población de las Naciones Unidas. 89pp. En: <http://www.inamu.go.cr/documentos/libro-pol.pdf>

INCHÁUSTEGUI, Teresa y Yamileth UGALDE (2004). Materiales y Herramientas Conceptuales para la Transversalidad de Género. México D.F.: Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

INE (2008). "Uso del tiempo y trabajo no remunerado en el Uruguay". Montevideo: Instituto Nacional de Estadísticas de Uruguay. 8pp. En: [http://www.ine.gub.uy/biblioteca/uso%20del%20tiempo%202007/Folleto%20M%F3dulo%20de%20uso%20del%20tiempo%20\(web\).pdf](http://www.ine.gub.uy/biblioteca/uso%20del%20tiempo%202007/Folleto%20M%F3dulo%20de%20uso%20del%20tiempo%20(web).pdf) [Revisión del 4 de abril de 2011].

INEGI (2001). "Glosario de Términos". Taller Internacional de Estadísticas con Equidad de Género, México. En: http://www.sernam.cl/pmg/documentos_apoyo/Glosariodeterminos.pdf [Revisión del 29 de marzo de 2011].

IPPF (2006). "Marco de la IPPF para la Educación Integral en Sexualidad". Londres: International Planned Parenthood Federation. 9pp. En: <http://www.ippf.org/NR/rdonlyres/D48D8C50-0B93-4593-9111-4B41A44BFC91/0/sexedSP.pdf> [Revisión del 29 de marzo de 2011].

ISDEMU (2009). "Datos estadísticos de la situación de las salvadoreñas en: Educación, Salud sexual y reproductiva, Ingresos y salarios, Zona rural, Participación política". Documento de circulación interna. San Salvador: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. 41pp.

ISDEMU (2009p). Primer Informe Nacional sobre la Situación de Violencia contra las Mujeres en El Salvador. San Salvador: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. 46pp. En: http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phoca_download&view=category&id=19%3Ainforme-violencia&Itemid=227&lang=es [Revisión del 15 de octubre de 2010].

ISDEMU (2010). Evaluación de la Política Nacional de la Mujer Período 2004-2009. San Salvador: Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer. 69pp.

ISDEMU (2011). Segundo Informe Nacional sobre la Situación de Violencia contra las Mujeres en El Salvador. San Salvador: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. 104pp. En: http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phoca_download&view=category&id=131%3Asegundo-informe-de-violencia-contra-las-mujeres-en-el-salvador&Itemid=227&lang=es

ISNA (s.f.). Directorio de Centros de Bienestar Infantil (CBI) y Centros de Desarrollo Integral (CDI). San Salvador: Instituto Salvadoreño para El Desarrollo Integral de La Niñez y la Adolescencia.

JIMÉNEZ, William (s.f.). “Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas”. Revista electrónica CIVILIZAR. En: http://www.usergioarboleda.edu.co/civilizar/enfoque_DDHH.htm [Revisión del 30 de marzo de 2011].

JOLLY, Susie (2002). Género y Cambio Cultura: Informe General. BRIDGE (Development-gender), Institute of Development Studies. 52pp. En: <http://www.bridge.ids.ac.uk/reports/spanish-culture-or.pdf>

LAMAS, Marta (2007). “El género es cultura”. Ponencia en V Campus Euroamericano de Cooperación Cultural, Almada Portugal. 12pp. En: http://www.aiet.es/cultura/upload/documentos/CXQY_CULTURA_Y_GENERO_MARTA_LAMAS.pdf [Revisión en septiembre de 2010].

LEIV (2010). “Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV)”. Diario Oficial Tomo N° 390, N° 2, del 4 de enero de 2011, San Salvador, 27 pp. En: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-especial-integral-para-una-vida-libre-de-violencia-para-las-mujeres/?searchterm=None>

LERIS, Nieves y Begoña PANADERO (2002). Los estereotipos en la publicidad. Zaragoza: Instituto Aragonés de la Mujer. 37pp. En: http://www.educandoenigualdad.com/IMG/pdf/Mat_175_estereotipos_publicidad.pdf

LIE (2011). “Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres (LIE)”. Diario Oficial Tomo N° 391, N° 70, del 8 de abril de 2011, San Salvador, 21pp. En: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-igualdad-equidad-y-erradicacion-de-la-discriminacion-contra-las-mujeres/?searchterm=None>

MASSOLO, Alejandra (2006). Reflexiones. Desarrollo local con equidad de género. San Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Cooperación Técnica Alemana, Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local. 134pp. En: <http://www.presupuestoygenero.net/media/reflexiones.pdf>

MCVP (2010). Facilitación de Priorización de la Agenda Feminista y de Mujeres, y de la Formulación de Propuestas de Políticas Públicas. San Salvador: Mujeres Creadoras de Vida y Paz.

MILOSAVLJEVIC, Vivian (2008). “Propuesta de Indicadores a partir de las encuestas de Uso del Tiempo”. Ponencia en VI Reunión Internacional de Expertas y Expertos en Encuestas Sobre Uso del Tiempo, México D.F., 10 y 11 de julio de 2008. 14pp. En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101022.pdf [Revisión del 4 de abril de 2011].

Ministerio de la Protección Social de la República de Colombia (2006). “ABC del Sistema de Protección Social. Deberes y Derechos”. Bogotá: Ministerio de la Protección Social de la República de Colombia. 16pp. En: http://www.ilo.org/gimi/gess/ResShowResource.do;jsessionid=0a038009ce93cf11a000b774384aba68bf587172441.hkzFngTDp6WImQuUaNaKbHD31N4K-xa1ah8S-xyln3uKMAiN-AnwbQbxaNvzaAmI-huKa30xgx95fj%20WTa3e1pkzFngTDp6WImQuXahqTaxyNb%20hePbgb48Q%20Xxb6DtnQzHol1MpQexn6jA%20mljGr5XD%20qQLvpAe_?ressourceId=13571 [Revisión del 29 de marzo de 2011].

Ministerio de Salud de Costa Rica, OPS (s.f.). Indicadores Básicos. Situación de la Salud en Costa Rica 2009. San José: Ministerio de Salud de Costa Rica, Organización Panamericana de la Salud. 16pp. En: http://www.ministeriodesalud.go.cr/inicio/estadisticas/indicadoresalud/indicadores_basicos2009.pdf [Revisión del 18 de noviembre de 2010].

Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad del Gobierno de España (s.f.). “Glosario”. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad del Gobierno de España. En: http://www.migualdad.es/ss/Satellite?c=Page&cid=1193047296614&language=cas_ES&letra=A&pageid=1193047296614&pagename=MinisterioIgualdad%2FPage%2FMIGU_glosario [Revisión del día 1 de abril de 2011].

MINSAL (2010). “Boletín Integrado de Indicadores en Salud, 2009”. San Salvador: Ministerio de Salud. 37pp. En: http://www.salud.gob.sv/archivos/pdf/Boletin_de_indicadores_del_Sistema_Nacional_de_Salud_2009.pdf

MINSAL (s.f.). “Vigilancia Sanitaria”. San Salvador: Ministerio de Salud. En: <http://www.salud.gob.sv/index.php/temas-politicas-sectoriales/vigilancia-sanitaria> [Revisión en agosto 2010].

MONTESINO, Mario (2007). “Cobertura del valor de la fuerza de trabajo: racionalidad reproductiva frente a racionalidad de la plusvalía”, en Revista Estudios Centroamericanos, Volumen 62, Número 707. San Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. En: http://www.uca.edu.sv/publica/ued/eca-proceso/ecas_anter/eca/2007/707/art3-eca-707.pdf

NAVAS, María Candelaria (2002). “Reflexiones sobre la historia de la participación de las mujeres en El Salvador”. Ponencia ante el VI Congreso Centroamericano de Historia. Mesa: Historia y género, Ciudad de Panamá, 22 al 26 de julio de 2002. 19pp. En: http://imuelsalvador.org/wp-content/uploads/2010/05/Reflexiones_sobre_la_historia_de_las_mujeres.pdf

NIEVES, María (2011). “Cuidado infantil en Uruguay en el marco de un Sistema Nacional de Cuidados”. Seminario Políticas de Cuidado y Desarrollo en América Latina, CEPAL, Santiago de Chile, 7 de enero de 2011. 17pp. En: <http://www.eclac.cl/dds/noticias/paginas/7/41897/nieves-rico-dds-cepala.pdf> [Revisión del 4 de abril de 2011].

OIT (1999). “Los sindicatos y el sector informal: en pos de una estrategia global”. En: <http://www.oitcinterfor.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/worker/doc/otros/iv/ii.htm> [Revisión de 1 de abril 2011].

OIT (2000). “Estudio Sobre Los Factores Que Inciden En La Armonización De La Ocupación”. En: http://www1.ibge.gov.br/cms/mercossul/contentimage/pdf/ap2_estudios_previos.pdf [Revisión del 5 de abril de 2011]

OIT, PNUD (2009). Trabajo y Familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social. Santiago de Chile: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Organización Internacional del Trabajo. 156pp. En: http://oit.org.pe/WDMS/bib/publ/documentos/trab_familia%5BOIT-PNUD%5D.pdf

ONU (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. En: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

OPS (2006). Terminología relacionada con el VIH: actualización 2006 de la OPS. Organización Panamericana de la Salud. 11pp. En: http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/cpicm-cmw/terminologia_vih_ops_2006.pdf

OPS, OMS (2002). Informe Mundial sobre la Violencia y Salud. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. En: <http://www.ocavi.com/index.php?keywords=oms&mod=search> [Revisión del 5 de abril de 2011]

PDDH (2010). Plataforma de Derechos Humanos de las Mujeres. San Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

PNUD (2000). Informe del PNUD sobre la Pobreza 2000: Superar la Pobreza Humana. Nueva York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

PNUD (2006). "Venciendo el temor: (in)seguridad ciudadana y desarrollo humano en Costa Rica", en Informe Nacional de Desarrollo Humano 2005. Costa Rica: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. En: http://www.pnud.or.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=718%3Avenciendo-el-temor-inseguridad-ciudadana-y-desarrollo-humano-en-costa-rica&catid=8%3Aprincipal&Itemid=95

PNUD (2008). Informe sobre desarrollo humano El Salvador 2007-2008: El empleo en uno de los pueblos más trabajadores del mundo. San Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 375pp. En: <http://www.pnud.org.sv/2007/idh/content/view/25/101/>

PNUD (2010). "América Latina Genera: Glosario". Panamá: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

PNUD (2010). Informe sobre Desarrollo Humano El Salvador 2010. De la pobreza y el consumismo al bienestar de la gente. Propuestas para un nuevo modelo de desarrollo. San Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 402pp. En: <http://www.pnud.org.sv/2007/idh/content/view/35/109/>

PNUD (2011). Cuaderno de Desarrollo Humano: La Igualdad y la equidad de Género en El Salvador (en edición). San Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

PNUD, UNIFEM (2009). Trabajo que no se mira ni se cuenta. Aportes para una nueva relación entre el género y la Economía. Cuadernos sobre Desarrollo Humano, No 7. San Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer. 82pp. En: http://www.americlatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=905&pub_id=1897&ml=1&mlt=system&tmpl=component

RAE (2010). "Diccionario de la Lengua Española". Vigésima Segunda Edición. Real Academia Española. En: www.rae.es [Revisión del 1 de abril de 2011].

RANABOLDO, Claudia y Yolanda SOLANA (2008). Desigualdad de género en la participación política de las mujeres de América Latina y el Caribe. Documento de Trabajo N° 23. Programa Dinámicas Territoriales Rurales. Santiago: Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural. 34pp. En: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-IFEMujeres/Mujeres-Participacion/MujeresParticipacion-estaticos/Participacion/Participacion3ro/3_3/Desigualdad_de_%20genero_delasmuj.pdf

Red Iberoamericana de Entidades de Personas con Discapacidad Física, ACOGIPRI (2010). Propuesta política para promover el derecho al trabajo de mujeres y hombres con discapacidad en El Salvador. San Salvador: Red Iberoamericana de Entidades de Personas con Discapacidad Física, Asociación Cooperativa del Grupo Independiente Pro Rehabilitación Integral de RL.

REGUANT, Dolors (2007). "Explicación abreviada del Patriarcado". Barcelona. 4pp. En: <http://www.proyectopatriarcado.com/docs/Sintesis-Patriarcado-es.pdf> [Revisión del 1 de abril 2011].

RMPC (2010). Plataforma de las mujeres rurales 2010. San Salvador: Red de Mujeres Protagonistas de Cambios. 21pp.

RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús (1996). "Estado de derecho y Democracia". Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 12. México D.F.: Instituto Federal Electoral. En: http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/estado_de_derecho_y_democracia.htm

RODRÍGUEZ, Arnaldo y Evelyn TREWHELLA (2009). "Cuadernillo 1: Género en la gobernabilidad democrática". Serie Mujeres, poder local y democracia: Conceptos claves. Santo Domingo.

RODRÍGUEZ, Corina (2005). "Economía del Cuidado y Política Económica: Una aproximación a sus interrelaciones". Panel Políticas de Protección Social, Economía del cuidado y Equidad de género. Trigésima octava reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Mar de Plata, Argentina, 7 y 8 de septiembre de 2005. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 37pp. En: http://www.eclac.org/mujer/reuniones/mesa38/C_Rodriguez.pdf [Revisión del 29 de marzo de 2011].

SANÍN, Alejandro (s.f.). "Tamización aplicada a la salud ocupacional". En: <http://www.saludocupacional.com.co/memoriasPDF/Medicina%20del%20Trabajo/Pruebas%20Tamiz.pdf> [Revisión del 1 de abril de 2011].

SEGOVIA, Olga (s.f.). "Programa Ciudades Seguras: Violencia contra las mujeres y políticas públicas". Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer. 32pp. En: <http://www.slidefinder.net/c/ciudadesseguras/3532497> [Revisión del 30 de marzo de 2011]

SERNAM (2011). "Mujeres Jefas de Hogar". Chile: Servicio Nacional de la Mujer. En: <http://www.sernam.cl/portal/index.php/mjh> [Revisión del 5 de abril de 2011]

SOLDEVILA, Pilar; Ester OLIVERAS y Llorenç BAGUR (2010). Contabilidad General con el Nuevo PGC: Un enfoque práctico, paso a paso. 2da Ed. Barcelona: Bresca Editorial. 446pp.

STP (2011). "Sistema de Protección Social Universal". San Salvador: Secretaría Técnica de la Presidencia. En: http://tecnica.presidencia.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=55&Itemid=109 [Revisión del 4 de abril de 2011].

UGALDE, Yamileth et al (2008). Glosario de Género. México D.F.: Instituto Nacional de las Mujeres.

UNESCO (1982). "Declaración De México Sobre Las Políticas Culturales". Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales. México D.F., 26 de julio al 6 de agosto de 1982. México D.F.: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. En: http://portal.unesco.org/culture/es/files/35197/11919413801mexico_sp.pdf/mexico_sp.pdf [Revisión del 5 de abril de 2011].

UNFPA (2010). El Salvador: transformaciones demográficas y sus implicaciones en las políticas públicas. Serie cuadernos salvadoreños de población 2. San Salvador: Fondo de Población de las Naciones Unidas. 58pp. En: http://www.unfpa.org.sv/dmdocuments/cuaderno_wpd2010.pdf

UNIFEM (2009). La Agenda Económica: Desde las mujeres para el desarrollo nacional. San Salvador: Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

UNIFEM, AGEM (2009). La experiencia de presupuestos de género en el nivel municipal de los países centroamericanos: un análisis crítico. México, D.F.: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Agenda Económica de las Mujeres. 118 pp. En: http://www.camposartgroup.com/agem/unifem%20investigacion%20nivel%20municipal_completo.pdf

UNIFEM, AGEM (2009). Las experiencias centroamericanas de presupuestos de género en el nivel nacional: un análisis crítico. México, D.F.: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Agenda Económica de las Mujeres.

VEGA, Ana Lilian; et al (2010). La institucionalización sociocultural y jurídica de la desigualdad: el trabajo doméstico remunerado en El Salvador. San Salvador: Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica del Sistema de Integración Centroamericana (COMMCA/SICA). 92pp. En: [http://www.gemlac.org/recursos/10-Trabajo%20Domest%20Remun%20-%20El%20Salvador%20\(2010\).pdf](http://www.gemlac.org/recursos/10-Trabajo%20Domest%20Remun%20-%20El%20Salvador%20(2010).pdf)

WENGER, Etienne (1998). Communities of practice: learning, meaning, and identity. EE.UU: Cambridge University Press.

WONG, Chorong-Huey (2005). "Ajuste y equilibrio interno y externo". Fondo Monetario Internacional. En: http://www.esaf.fazenda.gov.br/esafsite/CCB/program_2005/espanhol/ppf/c-1-2.pdf [Revisión del 4 de abril de 2011].

--- (s.f.). "¿Cómo ha evolucionado el enfoque de Mujeres en el Desarrollo (MED) a Género en el Desarrollo (GED)?" En: <http://www.ibcperu.org/doc/isis/7249.pdf> [Revisión del 1 de abril de 2011].

**Ley de Igualdad, Equidad y
Erradicación de la Discriminación
contra las Mujeres**

DECRETO N°. 645

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 3 de la Constitución, establece como principio, que todas las personas son iguales ante la Ley, lo cual se reitera en el texto constitucional, donde también se indica que, para el goce de los derechos que este principio implica, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- II. Que El Salvador es Estado parte de los Tratados y Convenciones Internacionales y Regionales de Derechos Humanos que postulan la igualdad de los seres humanos en el goce de tales derechos.
- III. Que es obligación del Estado la eliminación de todas las formas de discriminación que de manera directa e indirecta, impiden a las mujeres salvadoreñas el pleno ejercicio de la ciudadanía y el disfrute de los derechos que esta condición admite.
- IV. Que a fin de darle cumplimiento al artículo 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, que establece que dicha Institución tendrá por objeto diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, es necesario fortalecer su marco institucional.
- V. Que la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres, en todas las esferas de la vida colectiva, son condiciones fundamentales para el logro del desarrollo, la gobernabilidad, la paz y la plena democracia en El Salvador.
- VI. Que es necesario contar con un instrumento legal que desarrolle el principio constitucional de igualdad en forma jurídica, política, democrática y administrativamente pedagógica, que fundamente la Política de Estado para articular la acción de los Órganos Públicos a favor de la igualdad de mujeres y hombres de El Salvador.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y los Diputados: Othon Sigfrido Reyes Morales, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Karla Gisela Abrego Cáceres, Héctor Antonio Acevedo Moreno, Marta Lorena Araujo, Norma Cristina Cornejo Amaya, Blanca Noemí Coto Estrada, Rosa Alma Cruz de Henríquez, Nery Arely Díaz de Rivera, Emma Julia Fabián Hernández, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Rolando Mata Fuentes, Orestes Fredesmán Ortiz Andrade, Inmar Rolando Reyes, José Mauricio Rivera, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, Pedrina Rivera Hernández, Gilberto Rivera Mejía, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Karina Ivette Sosa de Lara, Ramón Arístides Valencia Arana y Margarita Velado; y con el apoyo a la misma de las Diputadas y los Diputados: Ciro Cruz Zepeda Peña, José Francisco Merino López, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Roberto José d'Aubuisson Munguía, José Antonio Almendáriz Rivas, Ernesto Antonio Angulo Milla, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Álvaro Cornejo Mena, Valentín Arístides Corpeño, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, Santos Eduviges Crespo Chávez, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Antonio Echeverría Véliz, Margarita Escobar, Omar Arturo Escobar Oviedo, Julio César Fabián Pérez, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Santiago Flores Alfaro, Eduardo Antonio Gomar Morán, Ricardo Bladimir González, Rafael Antonio Jarquín Larios, Gladis Marina Landaverde Paredes, Benito Antonio Lara Fernández, Alejandro Dagoberto Marroquín, Mario Marroquín Mejía, Guillermo Francisco Mata Bennett, Misael Mejía Mejía, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Rubén Orellana, Mariela Peña Pinto, Mario Antonio Ponce López, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Carlos Armando Reyes Ramos, David Ernesto Reyes Molina, Santos Adelmo Rivas Rivas, David Rodríguez Rivera, Marcos Francisco Salazar Umaña, Patricia María Salazar Mejía, César Humberto Solórzano Dueñas, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Mario Eduardo Valiente Ortiz y Ana Daysi Villalobos de Cruz.

DECRETA la siguiente,

LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

GARANTÍA, APLICACIÓN DE LA LEY Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1. Garantía de cumplimiento del Principio Constitucional de Igualdad

Por medio de la presente ley, el Estado ratifica su compromiso con la plena aplicación del Principio Constitucional de Igualdad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas en este principio aplicables a la legislación nacional y a la acción efectiva de las Instituciones del Estado.

De conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, esta ley prohíbe la discriminación, de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres.

Este compromiso, expresa la voluntad política del Estado de hacer de la igualdad y la erradicación de la discriminación contra las mujeres, una exigencia fundamental de sus actuaciones en las iniciativas públicas y privadas, para que el principio constitucional se cumpla real y efectivamente en los hechos, como condición para el logro de una sociedad democrática, solidaria, justa, respetuosa de las diferencias y capaz de crear las condiciones de libre y pleno ejercicio de los derechos y de todas las capacidades jurídicas que confiere la ciudadanía salvadoreña en todos los ámbitos del quehacer colectivo.

La garantía efectiva del Principio de Igualdad expresa que, para el Estado, mujeres y hombres son iguales ante la ley y equivalentes en sus condiciones humanas y ciudadanas; por tanto, son legítimamente, merecedoras y merecedores de igual protección de sus derechos por las Instituciones competentes y no podrán ser objeto de ningún tipo de discriminación que impida el ejercicio de tales derechos. En razón de lo anterior, las leyes y normas que aún

mantengan disposiciones de exclusión y disminución de los derechos y capacidades jurídicas de las mujeres, se consideran discriminatorias a los efectos de la presente ley.

Art. 2. Objeto de la ley

La presente ley es fundamento de la Política del Estado en la materia; y como tal, está obligado a su cumplimiento. Su objeto es crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente. A tal fin, la presente ley como fundamento de la Política del Estado:

- a) Establece los principios, propósitos y lineamientos normativos fundamentales que las políticas gubernamentales u otras instituciones del Estado deben contemplar, para asegurar las condiciones administrativas, socio políticas y culturales que exigen la igualdad de derecho, la igualdad de hecho y la eliminación de las discriminaciones entre las y los ciudadanos salvadoreños.
- b) Orienta la actuación de las instituciones nacionales y municipales responsables de su ejecución.
- c) Regula las iniciativas que promuevan la igualdad efectiva y la erradicación de discriminación en instituciones del Estado.

Art. 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es de interés social y de aplicación general e involucra a todos los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural de la República de El Salvador. Las disposiciones, derechos y obligaciones establecidas en esta ley son de aplicación a toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño, quienes gozarán de la protección de sus derechos conforme lo establecen los acuerdos internacionales y las normas nacionales aplicables.

Otros entes y organizaciones de carácter estatal, independientemente de su naturaleza, quedarán obligados a lo que en cada caso disponga la presente ley.

Art. 4. Alcances de la ley

Para el cumplimiento de la presente ley, las instituciones del Estado, de acuerdo con sus competencias, deberán realizar acciones permanentes orientadas hacia los siguientes aspectos de alcance general:

1. Eliminación de los comportamientos y funciones sociales discriminatorias, que la sociedad asigna a mujeres y hombres respectivamente; las cuales originan desigualdades en las condiciones de vida, y en el ejercicio de los derechos en la posición, en la valoración social de las capacidades humanas de las unas con respecto a los otros y en la vida pública.
2. Lograr la igualdad de mujeres y hombres en todas las esferas de la vida personal colectiva; así como, la eliminación de los factores que impiden desarrollar sus capacidades para tomar decisiones sobre su vida sin limitaciones derivadas de patrones culturales discriminatorios.
3. Desarrollar pautas de socialización de mujeres y hombres, basadas en el reconocimiento de la plena equivalencia humana, política, social, económica y cultural de ambos, en el mutuo respeto a sus diferencias de cualquier tipo; en el respeto de sus potencialidades y talentos personales y colectivos; en el reconocimiento de su corresponsabilidad y de sus contribuciones equivalentes a la subsistencia y supervivencia humana; de sus aportes al desarrollo, la democracia, y de sus capacidades para participar en la dirección y conducción de la sociedad.
4. Eliminación de los obstáculos al desempeño e intervención de las mujeres en todas las áreas del quehacer colectivo e individual y a la creación de condiciones que faciliten, propicien y promuevan la participación igualitaria de las mujeres y hombres en el pleno ejercicio de todos sus derechos.
5. Armonización de las leyes, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto jurídico o administrativo originado en las instituciones del Estado que limiten o nieguen los principios de igualdad, no discriminación y los derechos entre mujeres y hombres.

Art. 5. Principios Rectores

La presente Ley se fundamenta en los principios de Igualdad, Equidad, No discriminación, Respeto a las diferencias entre hombres y mujeres y Transversalidad.

Se reconoce la paridad como un valor y un fin para la garantía de la democracia. Se considera como paridad la promoción de la participación de representación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos: sociales, económicos y políticos.

Art. 6. Definición de los Principios Rectores

A efectos del artículo anterior, los Principios Rectores se definen como:

1. Igualdad: Se entenderá como igualdad para la presente Ley:
 - a) Un derecho individual y colectivo; por tal razón, su protección deberá ser exigida cuando su incumplimiento o violación afecte significativa y negativamente el ejercicio de los derechos ciudadanos, en ambas circunstancias.
 - b) El derecho de las y los ciudadanos a recibir, por parte de las instituciones del Estado, igual respeto, trato y protección de los derechos y garantías consagrados en la Constitución y en las leyes secundarias; así como, en las disposiciones incluidas en las Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por El Salvador.
 - c) La plena realización de la igualdad real a través de la protección, aplicación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, así como en las normas, decisiones, procedimientos, prácticas y acciones administrativas de las instituciones públicas del Estado.
 - d) Igualdad de Oportunidades: Se refiere a la igualdad y equiparación de las condiciones para la exigencia de los recursos y los beneficios que permiten a cada persona acceder por sí misma, a la garantía de los derechos que establecen las leyes en todos los ámbitos.

- e) Igualdad de trato: Se refiere al establecimiento de beneficios justos y equivalentes, en los grupos discriminados, marginados o vulnerados a causa de alguna diferencia.
- 2. Equidad: Son las acciones que conducen a la igualdad. Por lo cual las instituciones del Estado deberán hacer uso de las acciones positivas, como instrumentos de justicia social y como mecanismos de corrección que eliminen las discriminaciones y desigualdades de hecho entre mujeres y hombres. Para el empleo de dichas acciones, pondrán especial atención en aquellos colectivos de mujeres en cuya situación y posición concurren múltiples discriminaciones.
- 3. No discriminación: Se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres; la cual se define como, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole.

La discriminación será:

- a) Directa: Cuando por razón de sexo, la persona o el colectivo afectado ha sido tratado en desventaja frente a otro.
- b) Indirecta: Cuando por razón de sexo, una norma, disposición, criterio o práctica produzca desventajas para las mujeres respecto de los hombres, aun cuando en su texto no exprese discriminación directa.
- 4. Respeto a las diferencias entre hombres y mujeres: Se entenderá como el derecho de las personas a vivir legítimamente y en igualdad de derechos ciudadanos, sin discriminaciones basadas en características biológicas, de género, preferencias ideológicas y culturales, así como las que se derivan de necesidades e intereses específicos de género de mujeres y hombres. En tal sentido, no son admisibles excepciones al principio de igualdad que den lugar a actos discriminatorios.

5. Transversalidad: Se entenderá como el enfoque estratégico que tiene como finalidad la integración igualitaria de las necesidades, intereses, experiencias y contribuciones de mujeres y hombres en las leyes, políticas y ejecutorias de las instituciones del Estado y en otras organizaciones mencionadas en esta ley.

Art. 7. Organismo Rector

El Organismo Rector para promover y apoyar la implementación de la presente ley en todas las instancias del Estado, es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, en adelante ISDEMU, que deberá adecuar sus funciones para garantizar el cumplimiento de la misma.

Para lograr que su desempeño sea eficiente, el Estado deberá fortalecerlo política, administrativa y técnicamente; así como, dotarlo de los recursos estructurales y financieros necesarios para su funcionamiento.

Art. 8. Funciones del Organismo Rector

Son funciones del ISDEMU:

- 1) Elaborar un “Plan Nacional de Igualdad” que contenga los lineamientos de la Política de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación, que dé cumplimiento a la presente ley.
- 2) Evaluar, diseñar, proponer y apoyar iniciativas dentro del orden institucional del Estado y de la sociedad, que conduzcan a la construcción y consolidación de una cultura social y política de erradicación de la discriminación de género y a favor de la igualdad y equidad.
- 3) Proponer y coordinar la incorporación sistemática del Principio de Transversalidad de la igualdad y no discriminación, en el diseño y formulación de las políticas públicas en las instituciones del Estado.
- 4) Cooperar técnicamente con el fortalecimiento de las instancias públicas obligadas a su protección y vigilancia.

- 5) Dar seguimiento y participar coordinadamente con los organismos responsables, en el cumplimiento de los compromisos regionales e internacionales contraídos por el Estado, relacionados con la salvaguarda de la igualdad y de los derechos de las mujeres.
- 6) Contribuir a la concientización amplia en la población sobre la importancia que, para el desarrollo social, el crecimiento económico, la gobernabilidad y la democracia, sólo se logra con el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.
- 7) Promover, difundir y fomentar el conocimiento y sensibilización de la presente ley, en el sector público y privado.
- 8) Velar por el estricto cumplimiento de la presente ley, promoviendo en su caso la investigación correspondiente, en los casos de incumplimiento de la misma, a fin de determinar las recomendaciones pertinentes y las sanciones respectivas.

CAPÍTULO II

INSTRUMENTOS DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

Art. 9. Alcance del Principio de Transversalidad

En cumplimiento de compromisos regionales e internacionales contraídos por el Estado en materia de políticas de igualdad y erradicación de la discriminación, las instituciones del Estado deberán integrar los Principios de Igualdad y No discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por lo que están obligados por tales compromisos, a aplicar la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género.

Art. 10. Criterios de aplicación del Principio de Transversalidad en la actuación de las instituciones del Estado

Son criterios de aplicación los siguientes:

- a) La perspectiva conceptual, metodológica y técnica del enfoque de género, cuyo objetivo es descubrir y reconocer las

desigualdades y discriminaciones existentes entre las personas, creadas sobre la base de las diferencias sexuales, y que produzcan desventajas, para mujeres o para los hombres, en el disfrute de los derechos ciudadanos en todos los ámbitos de la sociedad.

- b) La estrategia de transversalidad del enfoque de género, se aplicará de forma progresiva y coordinada en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas estatales y de otros instrumentos, procedimientos, mecanismos y normativas en las instituciones del Estado.

Art. 11. De la coordinación de las instituciones del Estado

El ISDEMU, como organismo rector, velará por el cumplimiento de la aplicación de la estrategia de transversalidad de los Principios Rectores de esta ley, de la coordinación entre las instituciones y de la formulación y evaluación de los Planes de Igualdad.

Para el cumplimiento de esta obligación, el ISDEMU desarrollará las siguientes acciones:

- a) Promover y apoyar la creación de mecanismos de coordinación institucionales para garantizar la aplicación de la transversalidad de los principios rectores de esta ley en la formulación y ejecución de las políticas y planes nacionales, descentralizados y sectoriales.
- b) Asesorar a las instituciones del Estado en la materia objeto de esta ley.
- c) Conocer sobre situaciones de discriminación de las mujeres y emitir las resoluciones correspondientes, a fin de que sean remitidas a las instancias del Estado competentes.
- d) Formular y proponer por las vías competentes, proyectos de ley y reglamentos que sean necesarios para el logro de la igualdad y la eliminación de las discriminaciones contra las mujeres.
- e) Gestionar y proporcionar apoyo técnico para el establecimiento de Unidades de Género en las diferentes instituciones

del Estado, para el logro de un funcionamiento coordinado en relación al cumplimiento de la presente ley.

Art. 12. Formulación y evaluación de los Planes de Igualdad y Erradicación de la Discriminación

El gobierno, a través del ISDEMU, aprobará en cada período administrativo, un Plan Nacional que exprese y desarrolle de manera global y coordinada, los lineamientos de la política gubernamental y la estrategia general que en materia de igualdad y combate a la discriminación, se deba aplicar a los objetivos y acciones que orientarán la actividad de las instituciones del Estado. El Plan Nacional de Igualdad se fundamentará en los principios y mandatos que esta ley establece.

Los gobiernos locales deberán elaborar sus propios planes de igualdad dentro del marco de los lineamientos y objetivos del plan nacional y en coherencia con el desarrollo que se espera de ellos, de acuerdo con sus capacidades y autonomía.

El gobierno central y los gobiernos locales garantizarán la ejecución de los respectivos planes de igualdad, mediante la asignación de los recursos financieros y administrativos necesarios.

Art. 13. Presupuestos de género

La presente ley establece que la elaboración de los presupuestos con enfoque de género, deberán tener en cuenta las diferentes necesidades de mujeres y hombres, para potenciar la igualdad y acciones equitativas que hagan realidad los compromisos gubernamentales con la equidad y la igualdad.

El Estado deberá incorporar en su presupuesto los recursos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley.

La asignación presupuestaria del ISDEMU deberá contemplar los recursos específicos necesarios que le permitan velar por la implementación de esta ley.

Art. 14. De las estadísticas e indicadores

Las instituciones del Estado deberán desagregar por sexo la recopilación, análisis y publicación de toda la información estadística relevante para el objeto y mandatos de esta ley, así como, realizar los estudios y crear los instrumentos que permitan desarrollar indicadores que faciliten el conocimiento de las situaciones de discriminación y de brechas existentes en la situación y posición de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de actividad de la sociedad salvadoreña para brindar fundamento objetivo a las políticas de igualdad.

Así mismo la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Economía, deberá incorporar la variable de sexo en todo el Sistema Estadístico Nacional de manera progresiva a fin de recuperar, registrar, organizar, centralizar, conservar y suministrar información a quienes institucionalmente corresponda.

Créase el Centro de Información en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, que en coordinación con la Dirección General de Estadísticas y Censos y las instituciones del Estado correspondientes, deberá diseñar un Sistema de Indicadores, así como recopilar, formular, sistematizar y publicar la información que reciba, a fin de promover la formulación de estudios o investigaciones académicas y de Políticas Públicas.

Art. 15. Erradicación del sexismo en el lenguaje institucional y social

A los efectos de esta ley, se entenderá por uso no sexista del lenguaje la utilización de aquellas expresiones lingüísticamente correctas sustitutivas de aquellas que, aun siendo correctas o no, ocultan lo femenino o lo sitúan en un plano secundario o de menor valor respecto al masculino.

El Estado promoverá sistemáticamente la eliminación del uso sexista del lenguaje y las expresiones discriminatorias contra las mujeres, en todos los mensajes de su marco institucional. El ISDEMU, brindará apoyo de información y formación al personal al servicio de las instituciones del Estado para dar cumplimiento a esta norma. También realizará acciones que promuevan la erradicación del uso sexista del lenguaje en la vida social.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Art. 16. Principios Generales de la Política de Igualdad y No Discriminación en materia de educación

El Estado adopta la transversalización del principio constitucional de la igualdad y del principio de no discriminación de las personas por razones de sexo como objetivo fundamental a lograr en todas las actividades educativas dentro de sus competencias. A tal efecto, desarrollará las acciones que garanticen la educación para la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres en todo el territorio nacional.

La promoción y protección de la igualdad en educación abarcará la adopción de normas explícitas, enfoques conceptuales y pedagógicos, criterios técnicos y métodos didácticos que garanticen la promoción de la igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres en las siguientes esferas de la acción educativa:

- a) En los planes de estudio, en los contenidos curriculares y en los métodos de evaluación de todos los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo.
- b) En la formación y en la práctica profesional del personal docente de todas las áreas.
- c) En los textos, publicaciones, recursos didácticos y material de apoyo docente.
- d) En los procedimientos que aseguran el acceso y permanencia dentro del sistema educativo.

Art. 17. Criterios que orientarán la educación para la igualdad y no discriminación de mujeres y hombres

El propósito de la educación para la igualdad y no discriminación de mujeres y hombres, deberá expresarse en las esferas de atención

señaladas en el artículo anterior, tomando en consideración, entre otros, los criterios que se citan a continuación:

1. Igualdad en la oferta educativa sin discriminación por género.
2. Acceso real e igualitario de mujeres y hombres a todas las modalidades y niveles del sistema educativo.
3. Eliminación de lenguajes sexistas.
4. Reconocimiento de las contribuciones históricas de las mujeres.
5. Desarrollo de actitudes de co-responsabilidad de mujeres y hombres en las tareas de mantenimiento y cuidado del ámbito doméstico, familiar y de personas adultas mayores.
6. Prevención de la violencia contra las mujeres.
7. Promoción del respeto a las diferencias étnicas, culturales y entre hombres y mujeres.
8. Eliminación de actitudes discriminatorias basadas en factores étnicos, sexuales, raciales, religiosos o discapacidades.
9. Orientación vocacional en áreas no tradicionales para ambos géneros o donde están representados.
10. Educación que se base en valores y principios, y que permita la formación sobre responsabilidades, prevención de riesgos y auto cuidado en salud integral.
11. Acciones positivas en el otorgamiento de becas a mujeres que por maternidad han tenido que retrasar sus estudios en su edad reproductiva.
12. Igualdad en acceso a facilidades públicas: Premios y financiamientos.
13. Igualdad en las dotaciones bibliotecarias y bibliográficas para que recojan los aportes de las mujeres al acervo cultural y científico.

No podrá impedírsele a ninguna mujer, en ninguna etapa de su ciclo educativo, el acceso, permanencia y finalización de sus estudios por razones de discriminación basadas en su género. Así mismo no podrá impedírsele a mujeres, por razones de embarazo el acceso, permanencia y finalización de sus estudios.

El Ministerio de Educación conforme a las posibilidades presupuestarias, deberá considerar en los Programas de Becas de estudios básico, medio, superior o técnico, o en otros programas de apoyo formativo a las siguientes mujeres:

- 1) Niñas y adolescentes que por embarazo han interrumpido su proceso educativo.
- 2) Mujeres que por discapacidad, vulnerabilidad social, económica y territorial, no puedan acceder, permanecer y finalizar sus estudios.

En ambos casos el interés de continuar estudiando será expresado por parte de las niñas, adolescentes o mujeres previo cumplimiento de los requisitos académicos pertinentes.

Art. 18. Educación superior

El gobierno, a través del ISDEMU y del Ministerio de Educación, fomentará, sin vulnerar la autonomía y libertad establecida en la Ley de Educación Superior o las instituciones de Educación Superior, la inclusión de la perspectiva de género en los planes de estudio, proyectos de investigación, otorgamiento de becas con criterios de igualdad de género, acceso a las carreras tradicionales y no tradicionales en igualdad de condiciones para mujeres y hombres, y apoyo a la mujer en su inserción laboral.

Art. 19. Formación profesional, vocacional, artística y deportiva

Le compete al Estado:

- a) Garantizar la igualdad y no discriminación de géneros en las actividades correspondientes a las disciplinas deportivas y culturales, dirigidas a contribuir al desarrollo físico saluda-

ble, al enriquecimiento y desarrollo de talentos artísticos e intelectuales y al entretenimiento de mujeres y hombres.

- b) Velar porque las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente el acceso a las disciplinas descritas en el literal anterior.

Art. 20. Sobre la promoción de igualdad en el ejercicio de los derechos políticos

Se promoverán la igualdad de mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos políticos, incluidos entre otros, los derechos al voto, la elegibilidad, el acceso a todas las instancias y niveles de toma de decisiones, así como la libertad de organización, participación y demás garantías civiles y políticas.

Art. 21. Promoción de la igualdad en las organizaciones políticas

Los partidos políticos legalmente establecidos, a fin de garantizar la mayor participación democrática en los procesos de elección de sus autoridades y de candidatos y candidatas para las diferentes elecciones en que participen, promoverán acciones que permitan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres establecida en esta ley, a fin de asegurar la no discriminación de las mujeres en las instancias internas y de representación.

Art. 22. La igualdad en los procesos electorales

Se fomentará en los procesos electorales la participación política de la mujer en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la equidad de género en el país y sobre las políticas públicas que las garantizan.

Art. 23. Promoción de la participación de mujeres en órganos de dirección

Todas las instituciones y organizaciones acreditadas por el gobierno deberán promover y sensibilizar la participación en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en las posiciones y en los procesos de toma de decisiones, en especial en sus órganos de dirección.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y LABORALES

Art. 24. De la igualdad y no discriminación en la participación económica

El gobierno garantizará la igualdad y no discriminación de las mujeres en su participación económica, a través de los organismos directamente vinculados al fomento y gestión del desarrollo económico y en coordinación con los organismos competentes de la materia. Realizará acciones que contribuyan a la participación activa e igualitaria de mujeres y hombres en las decisiones, disposición y control de los medios de producción que les permitan igualdad en el acceso al desarrollo económico y a las oportunidades del goce de sus beneficios. Con el propósito de potenciar la autonomía económica de las mujeres, el ISDEMU en alianza con los organismos competentes, gestionará la creación y fortalecimiento de las empresas de mujeres, mediante el desarrollo de las siguientes actividades: a) Procesos de formación, b) Asistencia técnica, c) Transferencia tecnológica, d) Incentivos fiscales, e) Acceso a créditos blandos, f) Oportunidades de comercialización y g) Impulso a la competitividad solidaria.

El gobierno, a través del ISDEMU, promoverá y creará programas especiales para las mujeres que por su condición de vulnerabilidad social, económica, cultural y ambiental, requieren una atención especializada; asimismo, las instituciones del Estado con competencia en el otorgamiento de créditos y programas de emprendimiento económico y las Asociaciones Cooperativas, establecerán normas explícitas que garanticen el trato igualitario y justo para el fomento de la autonomía económica de las mujeres.

El Estado previa la calificación correspondiente, otorgará incentivos a las instituciones crediticias que fomenten programas especiales de emprendimiento económico para las mujeres.

Art. 25. De la participación igualitaria en el empleo

El Estado deberá aplicar los siguientes lineamientos en sus políticas de empleo y acciones de inserción laboral, tomando en consideración la brecha entre lo rural y lo urbano y las condiciones de trabajo para superar desventajas para las mujeres:

- a) Incluir en las políticas de empleo las disposiciones contenidas en la presente ley, a fin de lograr la igualdad en el ejercicio de los derechos laborales de mujeres y hombres.
- b) Los requisitos y criterios de selección de personal que se establezcan, deberán contemplar la igualdad de mujeres y hombres y la eliminación de cualquier sesgo sexista, en detrimento de la igualdad de oportunidades y la igualdad de trato.
- c) Las ofertas de empleo deberán ser anunciadas sobre la base de los requisitos exigibles para su desempeño, sin tener como criterio de aceptabilidad el sexo.
- d) El organismo competente en la materia de capacitación laboral y demás instituciones encargadas de ofrecer capacitación para el fomento del empleo o del mejoramiento laboral, deberán considerar la igualdad de oportunidades y de trato, tanto en los cupos que se asignen para estas actividades, como en los contenidos que se impartan.
- e) Las normativas públicas de inspección laboral deberán contener criterios de transversalidad enunciados en esta ley.
- f) Las y los empleadores adoptarán medidas especiales para hacer efectiva la existencia de plazas para mujeres y hombres, de conformidad a la Ley de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.
- g) La eliminación de cualquier diferenciación salarial entre hombres y mujeres en razón del desempeño de un mismo cargo y función laboral.
- h) La promoción de normativas encaminadas a regular y homogenizar las condiciones laborales de las trabajadoras do-

místicas a fin de que las mismas gocen de los beneficios y prestaciones laborales establecidas en el Código de Trabajo.

El Estado a través de las instancias correspondientes, definirá y ejecutará políticas dirigidas a prevenir y erradicar el acoso sexual, acoso laboral y otros acosos generados en las relaciones laborales, en los diferentes regímenes de aplicación.

CAPÍTULO V

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS DERECHOS A LA SALUD Y OTROS DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES

Art. 26. Igualdad y no discriminación en la atención a la salud integral y a la salud sexual y reproductiva

El Estado adoptará la transversalización del principio constitucional de la igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres como objetivo fundamental a lograr en todas las actividades vinculadas a las responsabilidades públicas en salud.

El Estado, en atención a las obligaciones que le confiere la Constitución, postula como derechos fundamentales en materia de salud integral, salud sexual y salud reproductiva:

El derecho a recibir información calificada sobre las materias vinculadas a estos derechos; el derecho a recibir servicios de prevención de riesgos en esta materia; y, el derecho a la atención integral.

El Ministerio de Salud garantizará la protección de los derechos a la salud integral, a la salud sexual y reproductiva, y la igualdad y equidad en el acceso y atención en los servicios correspondientes.

En el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y planes de salud, se aplicarán los siguientes lineamientos generales:

- a) Acceso de mujeres y hombres, sin discriminación alguna y en todas las etapas de su vida, a información educativa, a servicios gratuitos y de buena calidad, para la atención de la salud integral.

- b) Acceso universal de niñas, niños, adolescentes, adultas y adultos, a información y educación científica y actualizada, adecuada al ciclo vital, oportuna, veraz, suficiente y completa sobre el ejercicio responsable de la sexualidad, autocuidado y prevención de riesgos en salud sexual y salud reproductiva, así como acceso a los servicios públicos de información, atención preventiva y curativa correspondientes.
- c) Proveer información científica, educación, normas de higiene, prevención, detección y atención a riesgos en salud sexual y salud reproductiva, con especial consideración a las infecciones de transmisión sexual y el Virus de inmunodeficiencia Humana/Síndrome de inmunodeficiencia Adquirida (VIH- SIDA).
- d) Garantizar servicios de salud de calidad durante la etapa de fertilización, implantación, embarazo, parto y puerperio a todas las mujeres, sin discriminación de ningún tipo, incluyendo la garantía de atención a pacientes que acuden a los establecimientos de salud en busca de atención oportuna, por problemas y situaciones que pongan en riesgo la continuidad del embarazo.
- e) Desarrollar actividades sistemáticas calificadas y sostenidas para formar personas con las capacidades y habilidades que exige la oferta de estos servicios.

Art. 27. Reconocimiento del trabajo doméstico y del cuidado

El Estado reconoce el valor económico y la contribución esencial y equivalente del trabajo reproductivo, doméstico y del cuidado, respecto del trabajo productivo remunerado.

El Estado, desarrollará de manera sostenida y permanente, políticas dirigidas a facilitar la corresponsabilidad de mujeres y hombres, en el ámbito del trabajo reproductivo y del cuidado familiar, lo cual comprende la atención de las exigencias de la vida doméstica y familiar.

Se comprende dentro de las actividades de trabajo Reproductivo, actividades como la gestación y el cuidado de infantes, la preparación de alimentos, la recolección de agua, las compras de provisiones, los

quehaceres domésticos y la atención de la salud familiar, incluido el cuidado y mantenimiento de la unidad doméstica y de sus miembros.

El ISDEMU, desarrollará acciones de concientización de la población sobre la corresponsabilidad de ambos géneros en la atención a la producción y cuidado de la subsistencia humana y brindará asesoría a las instituciones que lo soliciten, para el desarrollo de políticas de corresponsabilidad.

Art. 28. Persona adulta mayor

El Estado, a través de las instancias competentes, promoverá en los organismos comunitarios y en los gobiernos locales medidas especiales, prestaciones y servicios de atención integral a las personas adultas mayores, que garanticen su seguridad social y el desarrollo de sus capacidades vocacionales, creativas, asociativas y educativas.

Art. 29. Inclusión social de mujeres en situación de vulnerabilidad personal, social y económica

El Estado, a través de las instancias competentes, brindará especial atención y establecerá entre sus prioridades la generación de capacidades de las mujeres en condiciones de vulnerabilidad personal por alguna discapacidad, pobreza extrema o condición económica, social y de género, para promover su acceso a los bienes y servicios que faciliten su bienestar e inserción social. Dicha garantía se otorgará cuando existan familias extensas o monoparentales.

Así mismo, en cumplimiento de los tratados y compromisos internacionales, les deberá garantizar derechos fundamentales tales como el derecho a la vida, la integridad física y moral, la salud, la libertad, la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Art. 30. De la igualdad a la seguridad social

El Estado garantizará el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en las leyes laborales y de seguridad social relativas a la protección de las mujeres trabajadoras en los sectores formales de la economía y desarrollará disposiciones que permitan el acceso a prestaciones de seguridad social a las trabajadoras en los sectores informales.

Art. 31. Protección e inclusión social de mujeres en situación de trata interna y transnacional

El Estado, a través de las instancias competentes, deberá desarrollar una política integral para la prevención, detección, atención y protección de las mujeres víctimas de trata interna y transnacional, así como la revisión y actualización permanente de la legislación sancionatoria o punitiva.

Asimismo, deberá garantizar la restitución de los derechos de las mujeres víctimas de trata que son explotadas y abusadas sexualmente, ya sea con fines económicos y sociales o no; y posibilitará la activación y coordinación de los mecanismos de apoyo comunitario que eliminen la discriminación y estigmatización de las mismas.

Art. 32. De la igualdad en las Políticas Ambientales

Las instituciones de Estado competentes en materia de protección ambiental, deberán tomar en cuenta dentro de sus políticas los efectos socio ambientales que generan un impacto diferenciado entre mujeres y hombres, y adoptarán e incorporarán los siguientes lineamientos:

- a) Establecer criterios que velen por la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres en el acceso, manejo, uso y control de los recursos naturales y del ambiente.
- b) Garantizar que en la formulación y ejecución de los procesos de formación, control, protección y en el manejo de los recursos naturales, el ambiente, la biodiversidad y los impactos del cambio climático, se respete la igualdad de oportunidades y trato para las mujeres en relación a los hombres en el acceso y participación en tales procesos.
- c) Desarrollar estadísticas e indicadores con enfoque de género, sensibles a la gestión ambiental y el impacto de las políticas ambientales en la vida de mujeres y hombres.
- d) Promover financiamiento para proyectos administrados o co-administrados por mujeres, en proyectos de protección, conservación y uso racional de los recursos naturales que alivien la carga de trabajo de las mujeres y la pobreza de las familias.

- e) Brindar formación y sensibilización sobre los mandatos en materia de igualdad de género a las personas involucradas en las actividades ambientales.

Art. 33. De la igualdad en materia de vivienda y urbanismo

El Estado deberá garantizar los mecanismos necesarios a fin de evitar cualquier tipo de discriminación, en la adquisición de inmuebles para vivienda, en igualdad de condiciones para mujeres y hombres.

Asimismo deberá crear programas especiales para facilitar el acceso a la vivienda a las mujeres cuando son las únicas responsables del hogar y destinar como bien de familia el inmueble para vivienda.

Las Mujeres que se encuentran bajo la condición señalada en el inciso anterior y que laboran en el sector informal, que apliquen a los planes de vivienda social, tendrán derecho a un trato preferencial en cuanto a la exigencia de requisitos formales para acceder a dichos planes.

Los planes de urbanismo y dotación de servicios urbanos deberán considerar las diferencias de las necesidades de género de mujeres y hombres en materia de acceso a servicios de agua, saneamiento, esparcimiento y recreación, integración familiar y seguridad personal.

Art. 34. La igualdad en la acción de los medios de comunicación y la publicidad

El Estado, a través de los medios de comunicación social de titularidad pública, así como de aquéllos que subvencione, promoverá, sin vulnerar la libertad de expresión e información, la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las funciones de las mujeres y hombres en la sociedad; y a estos efectos, adelantará acciones permanentes que favorezcan:

- a) El aumento en la presencia visible y audible de las mujeres, en dichos medios de comunicación social, que deberán ser observadas, evaluadas y ajustadas, periódicamente, a fin de eliminar prácticas discriminatorias y sexistas.
- b) La programación de campañas en los mismos medios de comunicación, destinadas a toda la sociedad, sobre la im-

portancia y la necesidad de la participación cívica, social, económica, política y cultural de las mujeres.

- c) La utilización no sexista del lenguaje y de las imágenes, especialmente en el ámbito de la publicidad, así como la utilización no violenta y discriminatoria del lenguaje y de las imágenes, especialmente en el ámbito de los programas de radio, televisión, espectáculos públicos, publicaciones, videos, grabaciones y todo tipo de audiovisual, y en todos los formatos, relativos a los medios de comunicación social referidos.

Art. 35. Igualdad en formación y acceso a nuevas tecnologías

El ISDEMU, en coordinación con las Instituciones del Estado, promoverá la realización de campañas de sensibilización sobre la importancia del acceso de mujeres y de hombres a las nuevas tecnologías en condiciones de igualdad de oportunidades; y la transmisión, a través de los contenidos de esas nuevas tecnologías, de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las funciones de las mujeres y de los hombres en la sociedad.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL DESARROLLO RURAL

Art. 36. Los derechos de las mujeres en el desarrollo rural

El Estado, a través de las instituciones competentes, adoptará las medidas pertinentes a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres en zonas rurales, garantizando el respeto a la libertad sindical, fomentando el trabajo de las Cooperativas Agropecuarias y Pesqueras, e incentivando la efectiva participación de las mujeres en puestos de toma de decisiones en las juntas directivas de estas organizaciones y su participación en los beneficios de un desarrollo rural sostenible.

Para asegurar la participación de las mujeres, se les garantizan los siguientes derechos:

- a) La participación en la elaboración, en la decisión y en la ejecución de los planes y políticas de desarrollo rural a través de los procedimientos legalmente establecidos.

- b) Participación e integración en organizaciones comunitarias y productivas, remuneración justa, indemnizaciones, beneficios laborales y de seguridad social en igualdad con los hombres.
- c) El acceso de las mujeres a sistemas de apoyo agrario con la finalidad de promover la igualdad de las mismas en los beneficios del desarrollo rural.

Art. 37. Titularidad y Co-titularidad de las Unidades Productivas Agrarias

El Estado, a través de los Ministerios de Economía y de Agricultura y de Ganadería, adoptará las medidas necesarias para garantizar a la mujer en condiciones de igualdad, el acceso a la titularidad o co-titularidad de las unidades productivas agropecuarias y pesqueras.

CAPÍTULO VII

DEL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA DEFENSA Y GARANTÍA DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Art. 38. Instancia Responsable

La Procuraduría General de la República, será la encargada de defender, garantizar y fomentar la igualdad y no discriminación de las mujeres, para lo cual deberá crear la dependencia pertinente dentro de su estructura y organización.

Art. 39. Funciones

La dependencia creada por la Procuraduría General de la República, a efecto de defender, garantizar y fomentar la igualdad y no discriminación de las mujeres, tendrá en lo que se refiere al cumplimiento de esta ley, como principales funciones las siguientes:

- a) Contribuir al cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones que amparen los derechos de las mujeres.

- b) Aplicar los instrumentos internacionales ratificados por el Estado en esta materia.
- c) Estudiar y plantear las reformas y propuestas normativas que sean necesarias para asegurar la defensa y protección de los derechos de las mujeres.
- d) Recibir y canalizar las denuncias formuladas por cualquier persona u organización y que debidamente fundamentadas en la normativa vigente, se refieran a la violación o incumplimiento de la presente ley.
- e) Brindar asistencia a las personas denunciantes a efecto de promover la mediación y conciliación para la solución de conflictos, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.
- f) Brindar asistencia y representar legalmente a la persona u organización denunciante a efecto de ejercitar las acciones judiciales correspondientes.
- g) Elaborar anualmente un informe que registre las actividades realizadas y el grado de cumplimiento de la presente ley.
- h) Promover y difundir el cumplimiento y la defensa de la igualdad y la no discriminación en los alcances que a estos principios le confiere la presente ley.
- i) Solicitar a las instituciones del Estado proceder a aplicar las sanciones contempladas en su normativa interna, en caso de acciones u omisiones que constituyan infracciones administrativas a los derechos establecidos en esta ley, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiere promover en defensa de los mismos.
- j) Coordinar acciones con el ISDEMU, a fin de garantizar la efectividad de las medidas, estrategias y normativa legal aplicable.
- k) Las derivadas del régimen legal interno de la Procuraduría General de la República.

Para los efectos de la aplicación de la presente ley la Procuraduría General de la República mantendrá una relación de colaboración con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Fiscalía General de la República y el ISDEMU, la cual deberá sujetarse a las facultades y funciones de cada institución.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 40. Asignación de recursos

Las distintas dependencias que se crean en esta ley, se implementarán conforme a los recursos que deberán ser aprobados en el próximo presupuesto general de la nación.

Art. 41. Sanciones a las violaciones de derechos

Sin perjuicio de las funciones de la dependencia a la que se refiere el artículo 39 de esta ley, la infracción a las normas para la efectiva aplicación de la presente ley, será sancionada de acuerdo a las normativas disciplinarias internas de cada una de las instituciones del Estado, las que deberán en un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, armonizar las mismas para establecer en ellas las sanciones pertinentes.

Art. 42. Derogatoria

Las disposiciones contempladas en la presente ley implicarán la derogatoria de las disposiciones establecidas en otras normas nacionales que contradigan o imposibiliten el ejercicio de los derechos establecidos en la misma.

Art. 43. Regla supletoria

En lo no previsto en la presente ley, se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, en lo que fuere compatible con la naturaleza de la misma.

Art. 44. Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARÍA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

PUBLÍQUESE,

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, Presidente de
la República.**

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS, Viceministro de Gobernación,
Encargado del Despacho

D.L. N°. 645, publicado en el D. O. N°. 70, Tomo 391, de fecha 8
de abril de 2011.

**Exposición de motivos de la Ley
Especial Integral para una Vida
Libre de Violencia para las Mujeres**

LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En los últimos años, los Estados y las Organizaciones Internacionales alrededor del mundo, han intensificado y redoblado sus esfuerzos en el sentido de visibilizar uno de los peores males que enfrenta la sociedad en la actualidad, como es el caso de la violencia contra la mujer.

Diferentes Instrumentos y Declaraciones Internacionales han reconocido la importancia de generar los mecanismos necesarios para combatir esta práctica, especialmente por medio de la creación de normas vinculantes y de obligatorio cumplimiento que hagan posible prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; pero no solo esto, sino además reconocer y garantizar sus derechos fundamentales y facilitar el acceso de las mismas a la justicia, lo cual en repetidas ocasiones se ve obstaculizado por estereotipos y conductas sociales, culturales y androcéntricas, las cuales identifican como su único objeto principal al hombre como paradigma de lo humano, sin tomar en cuenta la especificidad e individualidad de las mujeres, colocándolas en situaciones de exclusión y discriminación, por lo que se vuelve cada vez más necesario dotar a las autoridades encargadas de velar por el respeto de los derechos de las personas en la sociedad, de diferentes herramientas que permitan brindar una efectiva protección a las mujeres que se encuentran en círculos de violencia; así como, una pronta restauración de sus derechos y garantías que como seres humanos les otorga la carta magna.

El siglo XX, se ha destacado históricamente como el siglo de los “Derechos para las Mujeres” en América Latina y en el mundo, tras el reconocimiento jurídico como: “Sujetas de Derechos”; otorgándoles el derecho al voto, a la educación y al trabajo entre otros. Sin embargo, no obstante el Estado salvadoreño siempre ha contado con un ordenamiento jurídico que se ha encargado de garantizar la convivencia humana en condiciones pacíficas, en la práctica, la seguridad y protección efectiva de las mujeres apenas es tangible.

Fue con la aprobación del Código de Familia Salvadoreño, mediante Decreto Legislativo No. 677, de fecha 11 de octubre de 1993, y publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 321, de fecha 13 de diciembre de 1993, que se rompe con un denso paradigma sobre las relaciones entre hombres y mujeres en el matrimonio y la familia; creándose una jurisdicción especializada, y reconociendo la igualdad de derechos y deberes entre los conyugues, así como la corresponsabilidad de las tareas domésticas, el cuidado de los hijos y el deber de respeto, para todo lo cual se estableció un proceso mediante el cual, pudieran hacerse efectivas, por la vía judicial, los derechos y obligaciones derivadas de dicho cuerpo normativo, y dirimir así los conflictos que surgen de las relaciones familiares.

Posteriormente y tras la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mediante Decreto Legislativo No. 430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo 328, de fecha 23 de agosto de 1995, y en el contexto de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing en 1995, surgieron esfuerzos con el fin de crear una entidad que tuviera como objetivo principal velar por los derechos de las mujeres en El Salvador, dando paso así a la creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (en adelante ISDEMU), mediante Decreto Legislativo 644, de fecha 29 de febrero de 1996, y publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo 330, de fecha 1 de marzo de 1996, el cual se perfila ahora como el ente rector de la “Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres” (en adelante la Ley) y como la institución encargada de dirigir las Políticas Públicas relativas a las Mujeres en El Salvador.

II. MARCO NORMATIVO

a) Instrumentos Internacionales

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que participan 48 países incluido El Salvador, y en la cual se plasman los derechos fundamentales del hombre y la mujer, el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres, así como la importancia de promover el progreso social, y elevar el nivel de vida dentro del concepto más amplio de libertad, justicia y paz en el mundo.

Así mismo, El Salvador ha ratificado en los últimos años diversos instrumentos internacionales que velan por la protección y el reconocimiento de los derechos de las mujeres, y dentro de las cuales podemos mencionar: la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer, ratificada mediante Decreto Legislativo No. 124, de fecha 17 de enero de 1951, publicado en el Diario Oficial No. 16, Tomo 150, de fecha 24 de enero de 1951; Convenio sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 754, de fecha 15 de diciembre de 1993, publicada en el Diario Oficial No. 17, Tomo 322, de fecha 25 de enero de 1994, el cual reconoce a la mujer como una ciudadana, otorgándole el derecho a emitir el sufragio, así como la posibilidad de poder optar a cargos públicos; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ratificada por Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno No. 705, de fecha 2 de junio de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 271, de fecha 9 de junio de 1981, la cual define en su Art. 1 de la “Discriminación contra la Mujer”, como: *“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y civiles o en cualquier otra esfera”*; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), ratificada mediante Decreto Legislativo No. 430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo 328, de fecha 23 de agosto de 1995, en la cual los Estados partes adquirieron entre otros compromisos: *“Adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia contra la mujer, así como, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia”*.

En este mismo sentido, instrumentos como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la cual describe a la violencia

ejercida contra las mujeres como uno de los principales impedimentos para el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, así como para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales; la Declaración del Milenio, aprobada por 189 países y firmada por 147 jefes de Estado en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, celebrada en el mes de septiembre de 2000, la cual comprende los “Objetivos de Desarrollo del Milenio”, siendo uno de estos *“Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer”*; Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos (Declaración y Plataforma de Acción de Viena, 1993), la cual en su Artículo 38, establece: *“La especial importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, es eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales”*; por último, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas de 1993, afirma: *“Que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz”, reconociendo además “Que la misma constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como también constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer”, entre otras.*

b) Legislación Nacional

En vista del incansable esfuerzo por parte de la Comunidad Internacional en el sentido de establecer principios universales que puedan orientar a los Estados a regular este fenómeno de violencia contra las mujeres a nivel mundial, en nuestro país se han realizado diversas acciones encaminadas a contemplar dentro de la legislación salvadoreña normas relativas a la protección de las mujeres en los diversos ámbitos de su desarrollo, dentro de los cuales podemos mencionar como bases elementales, los principios y derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República de 1983, tales como: *“El derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y el derecho de toda persona a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, y específi-*

camente el principio de igualdad". Así mismo, establece en su art. 144 que *"Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución"*, lo cual deviene en la obligación para el Estado de El Salvador de adecuar las leyes secundarias o crear las necesarias de acuerdo a los Tratados Internacionales que sean ratificados.

En ese mismo sentido, se creó el Código de Familia de El Salvador, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 677, de fecha 11 de octubre de 1993, y publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 321, de fecha 13 de diciembre de 1993, cuyo objeto es: *"Establecer el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas adultas mayores y consecuentemente, regular las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales" (Art. 1 F.)*; así mismo, la Ley Procesal de Familia, emitida mediante Decreto Legislativo No. 133, de fecha 14 de septiembre de 1994, y publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo 324, de fecha 20 de septiembre de 1994, el cual tenía por objeto: *"Establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el código de familia y otras leyes sobre la materia. Ley que complementa el código en la parte procedimental"*. (Art. 1 LPF).

De igual forma, la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, aprobada por Decreto Legislativo No. 902, de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 333, de fecha 20 de diciembre de 1996, se perfiló como la normativa más adecuada para atender la problemática generada por la violencia dentro del seno familiar, y cuyos considerandos establecen: *"Que para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y enfrentarla en toda su magnitud es conveniente dictar la legislación necesaria y adecuada"*; estableciendo a su vez como finalidades principales de la misma: *"Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos compartan o no la misma vivienda; aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesaria para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar; proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños, niñas,*

adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuentas la especial situación de cada una de ellas” (Art. 1 LCVI).

Por último, se destaca que dentro de los cuerpos normativos que buscan combatir cualquier tipo de violencia en todas sus manifestaciones, se encuentran el Código Penal y Código Procesal Penal de El Salvador; el primero, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, y publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 335, de fecha 10 de junio de 1997, buscaba establecer de una manera precisa las conductas tipificadas como delitos, así como las penas correspondientes para cada caso; en esa misma lógica, se emitió el Código Procesal Penal, por Decreto Legislativo No. 904, de fecha 4 de diciembre de 1996, publicado en el diario Oficial No. 11, Tomo 334, de fecha 20 de enero de 1997, cuyo objetivo principal fue el establecimiento de los principios que regirían los procedimientos judiciales para el juzgamiento de los delitos tipificados en el Código Penal.

Finalmente, este último se modifica por nuevo Código Procesal Penal, que en el mes de octubre de 2010, entró en vigencia; y el cual entre otros aspectos, busca ser un instrumento más eficaz en la investigación y el procesamiento de los hechos delictivos, así como establecer nuevos instrumentos que permitan una administración de justicia más rápida y efectiva, por medio de la cual se tutelen de forma más efectiva los derechos de las víctimas.

III. COMPOSICIÓN DE LA LEY

La Ley, está compuesta por 65 artículos, divididos en 2 Títulos así:

- **Título I:** Se refiere a Garantía y Aplicación de la Ley, contiene: **Capítulo I**, relativo a las Disposiciones Preliminares, Objeto de la ley, Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, Ámbito de Aplicación, Principios Rectores, Sujetos de Derechos, Sujetos Obligados, Relaciones de Poder o de Confianza, Definiciones, Tipos de Violencia, Modalidades de Violencia, Fuentes de Interpretación; **Capítulo II**, que contiene artículos referentes a la Rectoría de la ley, específicamente: Institución rectora y su

objeto, Funciones y atribuciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Comisión Técnica Especializada, Integrantes de la Comisión Técnica Especializada, Apoyo Regional o Internacional; **Capítulo III**, relativo a la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, específicamente: Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, Contenidos de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, Del cumplimiento y Articulación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, Participación Ciudadana; **Capítulo IV**, relativo a las Responsabilidades del Estado, el cual se divide en Responsabilidades Ministeriales, que comprende Responsabilidades en el ámbito educativo, Educación Superior, Responsabilidades del Ministerio de Gobernación, Responsabilidades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres, Casas de Acogida; así mismo, Responsabilidades de otras instituciones educadoras, que comprende, Otras Instituciones, Responsabilidades de instituciones colegiadas; **Capítulo V**, relativo a los Concejos Municipales, específicamente: Facultades y Atribuciones de los Concejos Municipales; **Capítulo VI**, referente al Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres, específicamente: Creación del Sistema Nacional de Datos y Estadísticas, Finalidad y Conformación del Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de violencia contra las mujeres, Diagnóstico de Violencia contra las mujeres; **Capítulo VII**, relativo a Presupuesto, Finanzas y Fondo Especial, específicamente: Presupuesto, Financiamiento para la aplicación de la presente ley, Fondo Especial para mujeres víctimas de violencia, Fiscalización de fondos; **Capítulo VIII**, referente a la Protección de la Vivienda, Acceso a Vivienda social para Mujeres, Protección del uso de vivienda arrendada, Acceso a la Vivienda, Habitación Tutelada, Certificación de denuncia, Establecimiento de la situación de violencia.

- **Título II:** Se refiere a los Delitos y Sanciones y se compone a su vez de: **Capítulo I:** que se refiere a los Delitos de acción pública, y dentro de los que se encuentran los siguientes delitos: Femicidio; Femicidio Agravado; Violencia Femicida; Obs-

taculización al Acceso a la Justicia; Suicidio Femicida por Inducción o Ayuda; Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios Informáticos o Electrónicos; Difusión ilegal de información; Difusión de pornografía; Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica; Sustracción Patrimonial; Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares; y, Expresiones de violencia contra las mujeres. **Capítulo II:** Que se refiere a Disposiciones Procesales Específicas: Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres; Unidades Especializadas de Investigación; Derechos y Garantías de las mujeres que enfrentan hechos de violencia; y, Prohibición de la Conciliación y Mediación.

- **Disposiciones Finales:** Comprenden: Declaración de Interés Público y Nacional, Gratuidad de la atención, Regla Supletoria, Plazo de vigencia de la ley, Vigencia de la Ley.

La finalidad de la Ley es que se les garantice a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia, comprendiendo este derecho el ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Así como, que se les garantice el goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

La Institución encargada de asegurar el fiel cumplimiento de dicha normativa es el Instituto Salvadoreño del Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), que a su vez será el ente encargado de formular las Políticas Públicas para el Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como, de supervisar su implementación y cumplimiento.

Con el fin de garantizar la operatividad de la presente ley y de las Políticas Públicas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se crea una Comisión Técnica Especializada, cuya dirección estará a cargo del ISDEMU; y la cual, deberá estar conformada por una persona representante de cada institución que forma parte de la junta directiva de la misma, así como una persona representante de:

- a) Organo Judicial
- b) Ministerio de Hacienda

- c) Ministerio de Gobernación
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores
- e) Ministerio Economía
- f) Una persona designada por la Presidencia de la República.
- g) Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Es importante destacar, que con el objeto de poder garantizar los derechos de las mujeres salvadoreñas, esta ley tiene por objeto crear una Política Nacional para el acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, la cual tendrá un plan de acción con una duración de cinco años, y tiene como ejes principales la prevención, detección, atención, protección y sanción de dicha violencia; integrando para tal efecto, programas que tengan por objeto: la identificación temprana y focalización de los factores que originan los hechos de violencia, evitar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, atender, proteger y restablecer, de forma expedita y eficaz, los derechos de las víctimas, erradicación de la violencia contra las mujeres; y que tengan como fin: la desestructuración de las prácticas, conductas, normas y costumbres sociales y culturales.

La Ley establece además, responsabilidades para el Estado y sus Instituciones, respecto de las medidas que tendrán que tomar en la Prevención y Erradicación de cualquier tipo de violencia, que se pueda desarrollar en el ámbito público hacia las mujeres que hacen uso de los servicios que las diferentes entidades públicas brindan a la comunidad. De tal forma, que estas no vean frustradas sus oportunidades de acceder a los servicios básicos que brinda el Estado como la salud y educación, entre otras. De igual manera se garantiza que las mujeres en situaciones de violencia o de vulnerabilidad tengan prioridad y atención adecuada en situaciones determinadas como desastres naturales o hechos que generen calamidad pública, evitando en todo caso cualquier tipo de discriminación.

Otra de las novedades más significativas que nos brinda la presente ley es la creación de Unidades de Atención Especializada en cada una de las instituciones que se encuentran directamente vinculadas con la prevención y atención de los casos de violencia contra las mujeres, tales como la Fiscalía General de la República, Tribunales Competentes, Procuraduría General de la República y Policía Nacional Civil, las cuales tienen por objeto, brindar una asistencia

inmediata, en condiciones idóneas, a las mujeres que se encuentren enfrentado hechos de violencia, contando con un personal capacitado y sensibilizado en la materia de género; así como, con profesionales que puedan asesorar e informar a las mujeres acerca de los derechos que les asisten de acuerdo a su situación.

De igual forma, las Municipalidades juegan un papel preponderante para brindar protección a las mujeres dentro de su respectivo municipio, debiendo elaborar cada tres años un Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, así como coordinar junto con las instituciones y organizaciones locales, acciones que promuevan el mejoramiento de las condiciones de las Mujeres en el Municipio.

Uno de los grandes retos de la Ley, es el establecimiento de un Sistema Nacional de Datos y Estadísticas, el cual dependerá del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quien en coordinación de la Dirección General de Estadísticas y Censos, serán los encargados de dicho Sistema, sin obviar que la referida Dirección será la encargada de solicitar y recibir la información del resto de instituciones que posean y procesen datos, estadísticas o información sobre hechos de violencia contra las mujeres; y el referido Ministerio, el responsable de manejar dicho Sistema.

Finalmente, la Ley incorpora en su contenido la creación de nuevos tipos penales para ciertas conductas que en la actualidad no se encuentran comprendidas dentro del Código Penal, debido a que estos poseen un contenido determinado que los circunscribe específicamente al ámbito la de violencia ejercida contra las mujeres en razón de género, en la cual, por las características propias de la situación de violencia, el sujeto activo siempre será un hombre y el sujeto pasivo siempre una mujer, lo que genera una diferencia trascendental en cuanto a los tipos penales contenidos en el Código Penal, siendo estos de aplicación general para todos los sujetos dentro del Estado y sin distinción alguna en cuanto a sexo.

A manera de realizar un breve análisis sobre las novedades en materia penal que introduce esta normativa, a la cual se le ha otorgado, por constituirse como una ley de segunda generación, un carácter de ley especial, superponiéndose de esta forma a las leyes

de carácter general, por su contenido sancionador y de interés público, tal y como se establece en su artículo 61.

Dentro de los delitos más relevantes que contempla este cuerpo normativo, en primer lugar el delito de feminicidio, considerado como uno de los mayores avances en materia de violencia contra la mujer, y el cual consiste en causar la muerte a una mujer mediante motivos de odio o de menosprecio por su condición de tal, determinándose específicamente las circunstancias por las cuales se considera que existe este odio o menosprecio, entre la que se pueden mencionar, que el autor del delito se hubiere aprovechado de la condición de superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género; que el autor hubiere realizado, previo a la muerte de la víctima, cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual; estableciendo una pena de veinte hasta treinta años de prisión.

De igual forma, este delito podrá agravarse por haberse cometido por un funcionario o empleado público, autoridad pública o agente de autoridad, si fuere cometido por dos o más personas, por un familiar de la víctima, entre otras; así mismo, dentro de este tipo de delitos que protegen el bien jurídico de la vida, se encuentra el delito de suicidio feminicida por inducción o ayuda, el cual busca proteger a las mujeres de la perturbación psicológica que en determinado momento le pudiera llevar a desvalorar totalmente su vida, así como también el caso en que se le proporcione a esta, cualquier tipo de ayuda para llevar a cabo el suicidio, siendo la conducta tipificada en este caso, la perturbación emocional o psicológica y el prestar la ayuda para realizar el hecho.

Otro de los elementos que esta ley busca proteger por medio de la creación de nuevos delitos, es la intimidad y la imagen de la mujer, y para el caso se han establecido los delitos de Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios Informáticos o Electrónicos, Difusión ilegal de información, Difusión de pornografía, los cuales se refieren específicamente a la realización de actividades de publicación, distribución, envío, promoción, facilitamiento, administración, financiamiento u organización, ya sea de forma individual, colectiva u organizada, de cualquier tipo de material pornográfico, íntimo, o de cualquier otro que pueda perjudicar o desvalorar el honor, la imagen y la inti-

midad de la mujer, mayor de edad en algunos de los casos, estableciendo penas que varían desde uno hasta diez años de prisión; cabe destacar que para que se perfeccione cualquiera de estos tipos delictivos, es necesario que no exista consentimiento por parte de la mujer en que se realicen dichos actos o conductas con su imagen o información.

En el último grupo de delitos podemos mencionar los de contenido económico, los cuales están dirigidos a proteger el patrimonio de las mujeres que pueden enfrentar en determinado momento hechos de violencia, entre los cuales encontramos: Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica, Sustracción Patrimonial y Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares; como ya lo mencionamos, estos tienen por finalidad la protección del patrimonio de la mujer, así como de cualquier tipo asistencia económica a la que determinado sujeto este obligado a brindarle, ya sea estas derivadas de una relación de matrimonio o de convivencia, así como de cualquier otra que establezca la ley, de igual forma se crea un artículo para la protección de las ganancias e ingresos derivados de una actividad económica familiar, entendiéndose en este caso, cualquier actividad o negocio que represente el sustento de las necesidades básicas de la familia.

Por último, encontramos un artículo que pretende encerrar una variedad de conductas encaminadas a dañar la imagen, autoestima, integridad física y emocional, así como la limitación de los derechos de carácter académico, político, laboral y en materia de salud, y para las cuales se establecen multas que pueden variar entre dos y veinticinco salarios mínimos.

IV. CONCLUSIÓN

Finalmente, la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las Mujeres, se perfila como un instrumento legal que cimentará los fundamentos jurídicos necesarios para la protección y el pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres en El Salvador; y que brindará a los operadores de justicia las herramientas necesarias para la correcta administración de la misma dentro de un espectro que hasta el momento se encontraba invisibilizado jurídicamente y que con la aprobación de este nuevo cuerpo normativo será posible el avance y desarrollo de los derechos de las mujeres

en nuestro país. Si bien es cierto, que existe en nuestra legislación una diversidad de leyes que buscan la protección de la familia y de las personas como tales, es necesario, debido a la especificidad del objeto de estudio que nos ocupa, contar con una ley especial e integral que proteja a las mujeres como personas independientes y capaces de desarrollarse en todos los ámbitos económicos, sociales y culturales de nuestro país y del mundo.

De igual forma, es importante destacar la participación de todas las instituciones dentro de las esferas pública y privada que han aportado a la creación de tan importante ley y que han participado activamente a través de todo el proceso de formación de ley, entre las cuales podemos mencionar: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Policía Nacional Civil, Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Gobernación, Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz ORMUSA, Instituto de Estudios de la Mujer CEMUJER, Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida LAS DIGNAS, Movimiento de Mujeres Mérida Anaya Montes LAS MELIDAS, Instituto de Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Mujer IMU, OXFAM Internacional, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, Secretaría de Inclusión Social, Fondo de Población de las Naciones Unidas, así mismo, se contó con la participación de Jueces y Juezas de Familia, de Paz y de Primera Instancia y Colaboradores de la Sala de lo Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

**Ley Especial Integral para una
Vida Libre de Violencia para
las Mujeres**

DECRETO N°. 520

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia es obligación del Estado asegurar a las personas habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Así mismo, el artículo 144, establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo No. 328, de esa misma fecha, se ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”, la cual establece la obligación a los Estados parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como, las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- III. Que es necesario contar con una legislación que regule de manera adecuada la política de detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto de sus derechos humanos como una obligación del Estado; se vuelve indispensable, la introducción de un instrumento legal que oriente adecuadamente, las actuaciones públicas y privadas a favor de las mujeres, y que garantice, una mejor calidad de vida y un adelanto en sus capacidades de manera integral.
- IV. Que las violaciones de los derechos humanos derivadas de las diferentes formas de violencia que afectan la vida, integridad y seguridad ciudadana, tienen un impacto diferenciado según el género de las víctimas; ya que toda agresión perpetrada contra

una mujer, está directamente vinculada con la desigual distribución del poder y con las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres en la sociedad.

- V. Que las desigualdades de poder entre hombres y mujeres perpetuadas a través de la violencia, no le permiten a la mujeres ejercer plenamente sus derechos en el campo social, político, económico, cultural y familiar, negándoseles el acceso a una vida libre de violencia, lo cual constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales; en razón de lo cual es necesario, legislar de manera integral a través de medidas que incluyan la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de las Diputadas y Diputados: Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Ana Lucía Baires de Martínez, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, José Alvaro Cornejo Mena, Nery Arely Díaz de Rivera, Margarita Escobar, Emma Julia Fabián Hernández, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Gloria Elizabeth Gómez de Salgado, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Marroquín Mejía, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Mariella Peña Pinto, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Ana Silvia Romero, Sandra Marlene Salgado García, Rodrigo Samayoa Rivas, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Margarita Velado; con adhesión a la misma de las Diputadas y Diputados: Lucía del Carmen Ayala de León, Patricia María Salazar Mejía, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo; y con el apoyo a la misma de las Diputadas y Diputados: José Francisco Merino López, Alberto Armando Romero Rodríguez, Francisco Roberto Lorenzana Durán, César Humberto García Aguilera, Elizardo González Lovo, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Karla Gisela Abrego Cáceres, Félix Agreda Chachagua, Ernesto Antonio Angulo Milla, Marta Lorena Araujo, José Orlando Arévalo Pineda, Fernando Alberto José Ávila Quetglas, Ana Lucía Baires de Martínez, Reynaldo Antonio López Cardoza, José Vidal Carrillo Delgado, Darío Alejandro Chicas

Argueta, Norma Cristina Cornejo Amaya, Carlos Cortez Hernández, Blanca Noemí Coto Estrada, Rosa Alma Cruz de Henriquez, Ana Vilma Castro de Cabrera, Omar Arturo Escobar Oviedo, José Rinaldo Garzona Villeda, Medardo González Trejo, José Nelson Guardado Menjivar, Iris Marisol Guerra Henríquez, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Carlos Walter Guzman Coto, Gladis Marina Landaverde Paredes, Mildred Guadalupe Machado Argueta, Segundo Alejandro Dagoberto Marroquín, Ana Guadalupe Martínez Menéndez, Heidy Carolina Mira Saravia, Edgar Alfonso Montoya Martínez, Rafael Ricardo Moran Tobar, Ana Virginia Morataya Gómez, Yeimi Elizabeth Muñoz Moran, José Margarito Nolasco Díaz, María Irma Elizabeth Orellana Osorio, Rubén Orellana, Rafael Eduardo Paz Velis, Mario Antonio Ponce López, Zoila Beatriz Quijada Solís, Carlos René Retana Martínez, David Ernesto Reyes Molina, Javier Ernesto Reyes Palacios, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Pedrina Rivera Hernández, Cesar René Florentín Reyes Dheming, Luis Enrique Salamanca Martínez, Marcos Francisco Salazar Umaña, Karina Ivette Sosa de Lara, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Ana Daysi Villalobos de Cruz, Francisco José Zablah Safie, Ciro Alexis Zepeda Menjivar,

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

TÍTULO I

GARANTÍA Y APLICACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las

mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

Art. 2. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Así mismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia vigentes, incluido el derecho a:

1. Que se respete su vida y su integridad **física, psíquica y moral**.
2. Que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia.
3. La libertad y a la seguridad personal.
4. No ser sometida a tortura o tratos humillantes.
5. La igualdad de protección ante la ley y de la ley.
6. Un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos.
7. La libertad de asociación.
8. Profesar la religión y las creencias.
9. Participar en los asuntos públicos incluyendo los cargos públicos.

Art. 3. Ámbito de Aplicación

La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres que se encuentren en el territorio nacional, sean estas nacionales o no, o que teniendo la calidad de salvadoreñas, estén fuera del territorio nacional, siempre que las acciones u omisiones de que trata la presente ley puedan ser perseguidas con base en parámetros de extraterritorialidad.

Art. 4. Principios Rectores

Los principios rectores de la presente ley son:

- a) **Especialización:** Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.
- b) **Favorabilidad:** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrentan violencia.
- c) **Integralidad:** Se refiere a la coordinación y articulación de las Instituciones del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer.
- d) **Intersectorialidad:** Es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas.
- e) **Laicidad:** Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.
- f) **Prioridad absoluta:** Se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito.

Art. 5. Sujetos de Derechos

La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares.

Art. 6. Sujetos Obligados

Son sujetos obligados para efectos de esta ley, toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño,

quienes deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.

Art. 7. Relaciones de Poder o de Confianza

Para la aplicación e interpretación de esta ley, se presume que los tipos y modalidades de violencia contemplados en la presente ley, tienen como origen la relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres, consistiendo las mismas en:

- a) **Relaciones de poder:** Son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras.
- b) **Relaciones de confianza:** Son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas.

La desigualdad en las relaciones de poder o confianza pueden subsistir, aun cuando haya finalizado el vínculo que las originó, independientemente del ámbito en que se hayan llevado a cabo.

Art. 8. Definiciones

Para efectos de esta ley se entenderá por:

- a) **Atención Integral:** Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores.
- b) **Acoso Laboral:** Es la acción *de hostilidad física o psicológica, que de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores.*

- c) **Desaprendizaje:** Es el proceso mediante el cual una persona o grupo de personas, desestructura o invalida lo aprendido por considerarlo susceptible de cuestionamiento o inapropiado para su propio desarrollo y el de la comunidad a la que pertenece.
- d) **Misoginia:** Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.
- e) **Persona Agresora:** Quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades.
- f) **Prevención:** Son normas y políticas para reducir la violencia contra las mujeres interviniendo desde las causas identificadas de la misma, y cuyo objetivo es evitar su reproducción y reducir la probabilidad de aparición del problema; por tanto, se dirigen a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para su erradicación, asegurando una identificación rápida y eficaz, así como la reducción de los impactos y secuelas cuando se presente el problema y reincidencia.
- g) **Publicidad Sexista:** Es cualquier forma de publicidad que transmite valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia.
- h) **Reaprendizaje:** Es el proceso a través del cual las personas, asimilan un conocimiento o conducta luego de su deconstrucción androcéntrica, a partir de una visión crítica y no tradicional como producto de las nuevas relaciones establecidas con su entorno social natural.
- i) **Revictimizar:** Son acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contemplados o no en la presente ley, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de cre-

dibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva.

- j) **Sexismo:** Es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones.
- k) **Violencia contra las Mujeres:** Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.
- l) **Víctima Directa:** Se refiere a toda mujer a quien se le vulnera el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora.
- m) **Víctima Indirecta:** Es toda persona a quien se le vulnera el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas.

Art. 9. Tipos de Violencia

Para los efectos de la presente ley, se consideran tipos de violencia:

- a) **Violencia Económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.
- b) **Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

- c) **Violencia Física:** Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.
- d) **Violencia Psicológica y Emocional:** Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.
- e) **Violencia Patrimonial:** Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.
- f) **Violencia Sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

- g) **Violencia Simbólica:** Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Art. 10. Modalidades de Violencia

Para los efectos de la presente ley, se consideran modalidades de la Violencia:

- a) **Violencia Comunitaria:** Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.
- b) **Violencia Institucional:** Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.
- c) **Violencia Laboral:** Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

Art. 11. Interpretación

Esta ley se interpretará y se aplicará en concordancia con las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Proto-

colo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los demás Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos vigentes.

CAPÍTULO II

RECTORÍA

Art. 12. Institución rectora y su objeto

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer es la Institución rectora de la presente ley; y su objeto es:

- a) Asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley.
- b) Coordinar las acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- c) Formular las Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los Órganos del Estado, Instituciones Autónomas y Municipales.
- d) Convocar en carácter consultivo o de coordinación a organizaciones de la sociedad civil, universidades, organismos internacionales y de cooperación.

Art. 13. Funciones y atribuciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

En la presente ley el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar una política marco que será la referente para el diseño de las políticas públicas a que se refiere la presente ley.
- b) Presentar propuestas a las instituciones del Estado de Políticas Públicas para al Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- c) Aprobar, modificar, monitorear, evaluar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que se define en la presente ley.
- d) Definir estrategias y gestionar ante la situación de emergencia nacional o local, a efecto de prevenir y detectar hechos de violencia contra las mujeres.
- e) Rendir informe anual al Órgano Legislativo sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres de conformidad con esta ley y con los compromisos internacionales adquiridos en esta materia.
- f) Establecer mecanismos y acciones de coordinación y comunicación con los Órganos del Estado, Alcaldías Municipales y otras Instituciones Autónomas.
- g) Efectuar evaluaciones y recomendaciones sobre la aplicación de la presente ley.
- h) Otras acciones que sean indispensables y convenientes para el mejor desempeño de sus objetivos, el adecuado cumplimiento de esta ley o que se le atribuyan en otras leyes.

Art. 14. Comisión Técnica Especializada

Para garantizar la operativización de la presente ley y la de las Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se crea la Comisión Técnica Especializada, cuya coordinación estará a cargo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y estará conformada por una persona representante de cada institución que forma parte de la junta directiva de dicho Instituto, así como una persona representante de las siguientes instituciones:

- a) Órgano Judicial.
- b) Ministerio de Hacienda.
- c) Ministerio de Gobernación.
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores.

- e) Ministerio Economía.
- f) Una persona designada por la Presidencia de la República.
- g) Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 15. Integrantes de la Comisión Técnica Especializada

Para ser integrante de la Comisión Técnica Especializada, las personas representantes de cada una de las instituciones, deberán cumplir con el perfil siguiente:

- a) Demostrable honorabilidad.
- b) No haber sido condenado por delitos, en los últimos diez años.
- c) Especialización en materia de derechos de las mujeres.
- d) Sensibilización en el respeto y cumplimiento a los derechos humanos de las mujeres.

Las Funciones de la Comisión Técnica, se establecerán en base a un instructivo de trabajo formulado por las instituciones que la integran y deberá estar en concordancia con la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CAPÍTULO III

POLÍTICA NACIONAL PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Art. 16. Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en adelante Política Nacional, es el conjunto de objetivos y estrategias de naturaleza pública que tiene como finalidad garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de su prevención, detección, atención y protección. Su Plan de Acción tendrá un período de cinco años.

Art. 17. Contenidos de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

La Política Nacional, deberá contener programas de:

- a) Detección, que tengan como fin la identificación temprana y focalización de los factores que originan los hechos de violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado, estableciendo modelos de detección de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contempladas en la presente ley.
- b) Prevención, que tengan como fin evitar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, a partir del desaprendizaje de los modelos convencionales que históricamente han sido atribuidos a la imagen y al concepto de las mujeres, y del reaprendizaje de nuevos modelos basados en principios de igualdad, equidad, diversidad y democracia.
- c) Atención, que tengan como fin atender, proteger y restablecer, de forma expedita y eficaz, los derechos de las víctimas directas e indirectas de cualquier tipo de violencia ejercida contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
- d) Protección, que tengan como fin atender y favorecer de manera integral los derechos de las mujeres víctimas de violencia, ya sea que se encuentren o no en situación de riesgo.
- e) Erradicación de la violencia contra las mujeres, que tengan como fin la desestructuración de las prácticas, conductas, normas y costumbres sociales y culturales que vayan en detrimento de la identidad, dignidad e integridad física y emocional de las mujeres, o que las sitúen en condiciones de vulnerabilidad.
- f) Seguridad ciudadana, a través del diseño de estrategias que promuevan espacios públicos seguros para las mujeres, la creación de mapas de ubicación de violencia territorial, redes ciudadanas nacionales y locales, así como instituciones que participen activamente en la detección y prevención de la violencia contra las mujeres.

- g) Formación y capacitación, que facilite la inserción laboral y la generación de ingresos a mujeres que enfrenten hechos de violencia.
- h) Desarrollo de estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres a nivel nacional.

Así mismo, la Política Nacional, para su cumplimiento e implementación deberá contener programas de sensibilización, conocimiento y especialización para el personal prestatario de servicios para la detección, prevención, atención y protección de los casos de violencia contra las mujeres, así como Protocolos de Actuación y Coordinación con las diferentes Instituciones del Estado.

Art. 18. Del cumplimiento y articulación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Las Instituciones del Estado de acuerdo a sus competencias, deberán adoptar y ejecutar los programas y acciones de erradicación de la violencia contra las mujeres establecidas en la Política Nacional.

Art. 19. Participación Ciudadana

Los mecanismos de participación y representación ciudadana a nivel nacional y local, deberán incluir dentro de sus normativas o reglamentos, acciones para erradicar la violencia contra las mujeres en coherencia con la Política Nacional.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA

RESPONSABILIDADES MINISTERIALES

Art. 20. Responsabilidades en el ámbito educativo

El Ministerio de Educación a través de los programas y procesos educativos de enseñanza-aprendizaje formales y no formales, en los niveles de educación: parvulario, básica, media, superior y no

universitaria, incluirá dentro de la obligación que tiene de planificar y normar de manera integral la formación de las personas educadoras, así como en las actividades curriculares y extracurriculares, la promoción del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia y de discriminación, así como la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, fomentando para tal efecto las relaciones de respeto, igualdad y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

Así mismo, deberán eliminar de todos los programas educativos las normativas, reglamentos y materiales que promuevan directa o indirectamente cualquiera de las formas de violencia contra las mujeres, los esquemas de conducta, prejuicios y costumbres estereotipadas que promuevan, legitimen, naturalicen, invisibilicen y justifiquen la violencia contra las mujeres, para lo cual, el Ministerio de Educación deberá garantizar que los contenidos de todos los materiales que circulan dentro del sistema educativo cumplan con lo establecido en la presente ley.

Las personas que ejerzan la dirección de los centros educativos públicos y privados, deberán adoptar las medidas necesarias para la detección y atención de los actos de violencia contra las mujeres dentro del ámbito escolar, de conformidad con lo establecido en la Política Nacional.

Art. 21. Educación Superior

El Ministerio de Educación, en el ámbito de Educación Superior, garantizará en los estudios universitarios de grado y en los programas de postgrado relacionados con los ámbitos de esta ley, conocimientos orientados a la prevención e investigación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fomento de las relaciones de igualdad y no discriminación.

Las instituciones de educación superior deberán reglamentar internamente las acciones de detección y prevención de toda forma de violencia contra la mujer.

Art. 22. Responsabilidades del Ministerio de Gobernación

El Ministerio de Gobernación a través de:

- a) La Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, protegerá y defenderá, la imagen de las mujeres en el más amplio sentido conforme a los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales.

Garantizando para tal fin, que los anunciantes, medios de comunicación y agencias de publicidad, incluidos los electrónicos, informáticos y telemáticos, cuya actividad esté sometida al ámbito de la publicidad y comunicaciones, no difundan contenidos, ni emitan espacios o publicidad sexista contra las mujeres, considerándose ésta, cuando se promueva la agresividad, malos tratos o discriminación contra las mujeres, la salud, la dignidad y la igualdad.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Gobernación, por medio de la Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, garantizará la observancia y aplicación de los Códigos de Ética de los medios de comunicación.

- b) El Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres a través de la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres, deberá garantizar que en las situaciones de riesgo y desastre, la atención a las mujeres se diseñe y ejecute tomando en cuenta su condición de vulnerabilidad de género y las necesidades propias de su sexo, para lo cual se deberán incorporar acciones y medidas de prevención, atención y protección de las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres, en el Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres.

Entre otras, podrán adoptarse las medidas siguientes:

1. Establecer espacios físicos segregados de hombres y mujeres para prevenir situaciones de violencia.
2. Atención sanitaria, médica y psicosocial que tome en cuenta el entorno de riesgo de violencia y necesidades específicas de las mujeres.

3. Exclusión de potenciales personas agresoras que muestren conductas de violencia, hostigamiento y acoso hacia las mujeres.
4. Establecer procedimientos administrativos para la entrega equitativa de recursos acorde a las responsabilidades que afrontan las mujeres.

Art. 23. Responsabilidades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será el responsable de:

- a) Garantizar las medidas específicas en el ámbito de los servicios de salud pública, para la prevención, detección temprana, atención e intervención en los casos de violencia contra las mujeres.
- b) Incorporar las medidas necesarias para el seguimiento y evaluación del impacto en la salud de las mujeres afectadas por la violencia, dando especial atención a la salud mental y emocional.
- c) La prevención y detección temprana de las situaciones de violencia contra las mujeres, será un objetivo en el ámbito de los servicios de salud pública.
- d) Garantizar la no discriminación de las mujeres en cuanto al acceso de los servicios de salud, así mismo, que el personal de salud no ejerza ningún tipo de violencia a las usuarias de los servicios, sin que anteponga sus creencias, ni prejuicios durante la prestación de los mismos.
- e) Registrar estadísticamente casos de violencia contra las mujeres manifestados a través de enfermedades, accidentes y padecimientos atendidos dentro del servicio de salud pública.
- f) Elaborar un informe anual relativo al número de mujeres que han sido atendidas e identificadas en situaciones de violencia, el cual se remitirá al Comité Técnico Especializado y al

Sistema Nacional de Datos y Estadísticas.

- g) Garantizar el cumplimiento en todo el Sistema Nacional de Salud, de las Normativas Internas en materia de procedimientos de atención para mujeres, así como, el conocimiento y acceso de las mismas a esos procedimientos.

Art. 24. Responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

El Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tanto en el sector público como privado, garantizará:

- a) La realización en los centros de trabajo de acciones de sensibilización y prevención de cualquier tipo de violencia contra las trabajadoras, que afecten sus condiciones de acceso, promoción, retribución o formación.
- b) Que las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de cualquier tipo de violencia, tengan la consideración de justificadas.
- c) La protección de los derechos laborales de las trabajadoras que enfrentan hechos de violencia.

En los casos en que las mujeres se encuentren en ciclos de violencia y procesos de denuncia, si así lo solicitaren, se gestionará con el patrón la reubicación temporal o permanente de su lugar de trabajo, en el caso de las empresas que tienen sucursales; así como, la reorganización de sus horarios, en los términos que se determinen en los Convenios Laborales, Tratados Internacionales y legislación vigente.

Art. 25. Creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres

Créanse las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres que enfrentan hechos de violencia, cuya finalidad será brindar servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad, con atención con calidad y calidez, con prioridad a la atención en crisis; así como también, asesorar e informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida, incluido la del lugar

de prestación de estos servicios y el estado en que se encuentran las actuaciones jurídicas o administrativas de sus denuncias.

Existirá una unidad de atención especializada en las siguientes instituciones y en sus correspondientes delegaciones departamentales:

- 1) Órgano Judicial.
- 2) Fiscalía General de la República.
- 3) Procuraduría General de la República.
- 4) Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- 5) Policía Nacional Civil.
- 6) Instituto de Medicina Legal.
- 7) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 8) Otras que tengan competencia en la materia.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer será el encargado de velar y supervisar que la atención de las unidades sea prestada de la manera prevista en el inciso primero del presente artículo.

Art. 26. Casas de Acogida

Créase el programa de Casas de Acogida, que estará bajo la coordinación y supervisión del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, cuyos servicios podrán ser prestados, además del Estado y las municipalidades, por organizaciones no gubernamentales de protección a mujeres y la sociedad civil, debidamente acreditados por dicho Instituto, los cuales tendrán como objetivo:

- a) Atender a las mujeres y su grupo familiar afectado que se encuentran en riesgo y desprotección generadas por situaciones de violencia, referidas por las Instituciones Gubernamentales y no gubernamentales facultadas por esta ley.

- b) Asegurar el apoyo inmediato, la integridad física, emocional y la atención psicosocial.

SECCIÓN SEGUNDA

OTRAS INSTITUCIONES EDUCADORAS

Art. 27. Otras Instituciones

Las Instituciones del Estado directamente responsables de la detección, prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres, deberán formar integralmente a su personal en conocimientos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación, así como, sobre la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia, fomentando para tal efecto las relaciones de respeto, igualdad y promoción de sus derechos humanos.

Dentro de estas instituciones se encuentran comprendidas:

1. Academia Nacional de Seguridad Pública.
2. Consejo Nacional de la Judicatura.
3. Fiscalía General de la República.
4. Instituto de Medicina Legal.
5. Procuraduría General de la República.
6. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
7. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia.
8. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
9. Corte Suprema de Justicia.
10. Escuela Penitenciaria.
11. Asamblea Legislativa.

12. Ministerio de Educación.
13. Centros de Formación Municipal.
14. Escuela Militar.
15. Otras instituciones que lleven a cabo procesos de educación superior especializada, no formal.

Dichas instituciones garantizarán que la formación de su personal capacitador sea sistemática y especializada en la sensibilización, prevención y atención de las mujeres que enfrentan hechos de violencia. Dichos capacitadores, deberán conocer y transmitir el enfoque de género, enfatizando en las causas estructurales de la violencia contra las mujeres, las causas de desigualdad de relaciones de poder entre hombres y mujeres, y las teorías de construcción de las identidades masculinas.

Art. 28. Responsabilidades de instituciones colegiadas

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, fomentará programas formativos con el objeto de promover la formación especializada, sensibilización e investigación en los colegios profesionales, entidades de desarrollo científico, universidades y organizaciones no gubernamentales; en especial, de las áreas social, jurídica y sanitaria. Asimismo, velará para que los colectivos, facilitadores e investigadores desarrollen los procesos de manera eficaz y por personas que por su trayectoria, garanticen conocimientos y valores coherentes con los objetivos de esta ley.

CAPÍTULO V

DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES

Art. 29. Concejos Municipales

Los Concejos Municipales, para la aplicación de la presente ley, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por el Código Municipal, desarrollarán acciones coherentes con esta ley y con la Política Nacional, tales como:

- 1) Elaborar cada tres años, el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 2) Convocar y articular a las instituciones y organizaciones locales, para generar acciones de coordinación, intercambio de información y colaboración para el cumplimiento de su Plan Municipal.
- 3) Establecer dentro de su presupuesto una partida etiquetada para la ejecución de su Plan Municipal y rendir informe anual sobre el mismo, a los y las ciudadanas de sus municipios y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
- 4) Remitir al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, los datos y estadísticas sobre los casos de violencia contra las mujeres de los cuales tienen conocimiento.

Los Concejos Municipales no podrán mediar o conciliar ningún tipo o modalidad de violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO VI

SISTEMA NACIONAL DE DATOS, ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 30. Sistema Nacional de Datos y Estadísticas

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, será el responsable de manejar el Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de violencia contra las mujeres, en adelante Sistema Nacional de Datos y Estadísticas; que deberá coordinar con la Dirección General de Estadísticas y Censos. Dicha Dirección, será la encargada de solicitar y recibir la información del resto de instituciones que posean y procesen datos, estadísticas o información sobre hechos de violencia contra las mujeres.

Los informes de dicho Sistema deberán contener:

1. Sistema de indicadores.
2. Evaluación del impacto de las políticas que se desarrollen para la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, y de las acciones que se implementen, para garantizar la atención integral a aquellas que la hayan enfrentado.
3. Datos según ubicación geográfica de ocurrencia del hecho o hechos; así como, la procedencia territorial, edad, ocupación, estado familiar y nivel de escolaridad de las mujeres que han enfrentado hechos de violencia y de la persona agresora.
4. Datos de los hechos atendidos, como tipos, ámbitos y modalidades de la violencia contra las mujeres, frecuencia, tipos de armas o medios utilizados para ejecutar la violencia, medidas otorgadas y el historial del proceso judicial.
5. Efectos causados por la violencia contra las mujeres.
6. Datos relativos al número de mujeres que han enfrentado hechos de violencia atendidas en los centros y servicios hospitalarios, educativos, centros de trabajo y recurrencia de los diferentes sectores de la economía.
7. Las referencias hechas a otras instancias.
8. Los recursos erogados para la atención de las mujeres que han enfrentado hechos de violencia.
9. Otros que se consideren necesarios.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, deberá publicar anualmente los resultados de la sistematización de datos sobre los hechos de violencia contra las mujeres, mediante la presentación de informes en medios impresos y electrónicos, los cuales deberán estar disponibles a solicitud de cualquier persona natural o jurídica que así lo requiera.

Art. 31. Finalidad y Conformación del Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de violencia contra las mujeres

La finalidad del Sistema Nacional de Datos y Estadísticas, será ga-

rantizar la base nacional de datos de hechos de violencia contra las mujeres, para lo cual deberá recopilar y homologar los datos estadísticos e información brindada, para cuyo efecto el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en coordinación con la Dirección General de Estadísticas y Censos, tendrán la obligación de solicitar la información pertinente a las Instituciones correspondientes; así como, la de rendir mensualmente la información que se solicite.

Art. 32. Informe de indicadores de violencia contra las mujeres

El Instituto de Medicina Legal, anualmente deberá presentar indicadores diagnósticos basados en los peritajes realizados que deberán incluir:

- a) La prevalencia de casos de Femicidio.
- b) Los efectos de la violencia física, psíquica y sexual en las mujeres que enfrentan hechos de violencia.
- c) Los efectos de la exposición a la violencia y de las agresiones sufridas por los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes, a cargo de la mujer que enfrenta hechos de violencia.

Valoración de la incidencia, la peligrosidad objetiva y el riesgo de reincidencia de la persona agresora.

CAPÍTULO VII

PRESUPUESTO, FINANZAS Y FONDO ESPECIAL

Art. 33. Presupuesto

Los recursos para financiar la presente ley serán los siguientes:

- a) Las asignaciones de las partidas del Presupuesto General de la Nación, que deberán consignar cada año o aquellos recursos etiquetados en materia de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades, a cada una de las instancias públicas facultadas por esta ley.
- b) Aquellos fondos especiales destinados para mujeres víctimas de violencia.

- c) Donaciones nacionales e internacionales.
- d) Cooperaciones regionales o internacionales.
- e) Otras fuentes de financiamiento nacional o internacional.

Art. 34. Financiamiento para la aplicación de la presente ley

El Estado a través del Ministerio de Hacienda, deberá garantizar para la ejecución de la presente ley la asignación de partidas presupuestarias etiquetadas en el Presupuesto General de la Nación para cada año, a cada una de las instituciones públicas facultadas en esta ley para su aplicación.

Art. 35. Fondo Especial para mujeres víctimas de violencia

Los fondos obtenidos por las sanciones económicas impuestas por infracciones cometidas a la presente ley, ingresarán al Fondo General de la Nación; y el Ministerio de Hacienda, deberá trasladarlos íntegramente para financiar aquellos proyectos a que se refiere esta ley.

Art. 36. Fiscalización de fondos

Corresponderá a la Corte de Cuentas de la República, la fiscalización posterior de la correcta utilización de los fondos asignados para la ejecución de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA

Art. 37. Ayudas Sociales y Subsidio

Las ayudas sociales o subsidios, serán compatibles con cualquiera de las previstas en las leyes vigentes con programas sociales; y propondrán, del Fondo Especial para mujeres víctimas de violencia.

Art. 38. Acceso a Vivienda social para Mujeres

Las mujeres sujetas a esta ley, serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas sociales protegidas y programas,

en los términos que determine la legislación vigente, valorando sus circunstancias y el contexto de desprotección y de vulnerabilidad.

Art. 39. Protección del uso de vivienda arrendada

En los casos y hechos de violencia contra la mujer por su pareja, y éste arriende la vivienda de habitación, la mujer podrá continuar con el uso de la misma por orden judicial mediante la medida de protección correspondiente. Lo anterior no exime del pago de los cánones de arrendamiento, al que deberá ser condenado la persona agresora.

Dicha medida, se notificará a la persona agresora y al arrendatario, para que la mujer haga uso de la vivienda hasta por un plazo máximo de noventa días desde que fue notificada la resolución judicial correspondiente, acompañando de la copia de dicha resolución judicial o de la parte de la misma, que afecte el uso de la vivienda al arrendante.

Art. 40. Acceso a la Vivienda

El Ministerio de Obras Públicas, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, del Fondo Social para la Vivienda (FSV), y del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), deberá elaborar una Política de Vivienda que progresivamente incorpore una reserva de viviendas específica para mujeres que enfrentan hechos de violencia, y que se encuentren en total desprotección y condiciones de alto riesgo. Siendo prioridad las mujeres adultas mayores y las mujeres con discapacidades.

Art. 41. Habitación Tutelada

La habitación tutelada, consiste en espacios de vivienda temporal bajo la figura de la vivienda en protección pública para mujeres que se encuentran en ciclos de violencia y que hayan establecido dicha situación.

Los espacios de vivienda temporal, serán garantizados por el Estado; para lo cual, deberá emitir un Reglamento que regule el procedimiento para que las mujeres que establezcan la situación de violencia, puedan tener acceso a la habitación tutelada.

Art. 42. Certificación de denuncia

Las Instituciones obligadas por esta ley, garantizarán a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, el derecho a obtener la certificación de denuncia, la cual deberá ser expedida dentro del término establecido por la ley.

El funcionario o funcionaria que incumpliere con esta obligación incurrirá en una sanción equivalente a diez salarios mínimos establecidos para trabajadores del comercio y servicios vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Art. 43. Establecimiento de la situación de violencia

En los casos en que así lo requieran, o que se exija el establecimiento de la situación de violencia contra las mujeres para el reconocimiento de sus derechos, ésta se acreditará, sin perjuicio de lo establecido para cada caso, a través de:

1. Certificación de resolución judicial por cualquier tipo y modalidad de violencia.
2. Certificación que acredite la atención especializada, por un organismo público competente en materia de violencia.

TÍTULO II

DELITOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DELITOS Y SANCIONES

Art. 44. Delitos de acción pública

Todos los delitos contemplados en el presente capítulo son de acción pública.

Art. 45. Femicidio

Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio

o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
- c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.
- e) Muerte precedida por causa de mutilación.

Art. 46. Femicidio Agravado

El delito de femicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:

- a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.
- b) Si fuere realizado por dos o más personas.
- c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.
- d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufiere discapacidad física o mental.
- e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.

Art. 47. Obstaculización al Acceso a la Justicia

Quien en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare, la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo.

Art. 48. Suicidio Femenicida por Inducción o Ayuda

Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a siete años:

- a) Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley ó en cualquier otra ley.
- b) Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ó en cualquier otra ley.
- c) Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.

Art. 49. Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios Informáticos o Electrónicos

Quien de manera individual, colectiva u organizada publicare, distribuyere, enviare, promoviere, facilitare, administrare, financiare u organizare, de cualquier forma la utilización de mujeres, mayores de dieciocho años, sin su consentimiento en actos sexuales o eróticos, utilizando medios informáticos o electrónicos, será sancionado con prisión de cinco a diez años.

Art. 50. Difusión ilegal de información

Quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere información personal que dañe el honor, la intimidad personal y familiar, y la

propia imagen de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de uno a tres años.

Art. 51. Difusión de pornografía

Quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere material pornográfico por cualquier medio informático o electrónico en el que se utilice la imagen o identidad de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de tres a cinco años.

Art. 52. Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica

Quien estando obligado a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con los deberes de asistencia económica, ocultare o diere información falsa, tardía, o incumpliere con orden de autoridad judicial o administrativa, será sancionado con prisión de uno a tres años, y multa equivalente a treinta salarios mínimos del comercio y servicios.

Art. 53. Sustracción Patrimonial

Quien sustrajere, algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer con quien mantuviere una relación de parentesco, matrimonio o convivencia sin su consentimiento, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Art. 54. Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares

Quien sustrajere las ganancias o ingresos derivados de una actividad económica familiar, o dispusiere de ellas para su beneficio personal y en perjuicio de los derechos de una mujer con quien mantenga una relación de parentesco, matrimonio o convivencia declarada o no, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Art. 55. Expresiones de violencia contra las mujeres

Quien realizare cualquiera de las siguientes conductas, será sancionado con multa de dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio:

- a) *Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.*
- b) *Utilizar expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tengan por fin intimidar a las mujeres.*
- c) *Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley.*
- d) *Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud.*
- e) *Exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional.*
- f) *Mostrar o compartir pornografía de personas mayores de edad en los espacios públicos, de trabajo y comunitario.*

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PROCESALES ESPECÍFICAS

Art. 56. Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres

La Fiscalía General de la República deberá crear, la política de persecución penal en materia de Violencia contra las Mujeres de acuerdo a los principios establecidos en ésta ley.

Art. 57. Garantías Procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia

A las mujeres que enfrenten hechos de violencia se les garantizará:

- a) Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad.

En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.

- b)** Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.
- c)** Ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.
- d)** No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa.
- e)** Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.
- f)** Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda. Así mismo, a que se le extienda copia de la denuncia administrativa y del requerimiento fiscal, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer, garantizando un trato digno y respetuoso.
- g)** Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.
- g)** Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para

prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar.

- i)** El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.
- j)** No ser cohercionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.
- k)** Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en esta o en el resto de leyes vigentes.
- l)** Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada, de la Policía Nacional Civil, o de cualquier otra instancia y de la comunidad.
- m)** Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba.
- n)** A que se tome en cuenta su estado emocional para declarar en el juicio, y que este sea realizado de manera individual.
- o)** Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.
- p)** Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora.

Las víctimas del delito de trata además de las garantías ya establecidas, gozarán de las siguientes:

- 1.** A que no se le apliquen las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que han sido víctimas.
- 2.** A permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia.

3. Asesoría jurídica migratoria gratuita.

Las mujeres que enfrentan hechos de violencia, gozarán de todos los derechos establecidos en la presente ley, en el resto del ordenamiento jurídico y en los Convenios Internacionales vigentes.

Art. 58. Prohibición de la Conciliación y Mediación

Se prohíbe la Conciliación o Mediación de cualquiera de los delitos comprendidos en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 59. Declaración de Interés Público y Nacional

Se declara de interés público y nacional la implementación de la presente ley.

Art. 60. Regla Supletoria

En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las reglas procesales comunes en lo que fuere compatible con la naturaleza de la misma; así como, las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal.

Art. 61. Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia el uno de enero del dos mil doce, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes noviembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARÍA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

D.L. N°. 520, publicado en el D. O. N°. 2, Tomo 390, de fecha 4 de enero de 2011.

**Ley contra la Violencia
Intrafamiliar**

LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

DECRETO N°. 902

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su artículo 32, reconoce a la Familia como base fundamental de la sociedad, y el Estado está en la obligación de dictar la legislación necesaria para su protección y crear los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo, social, cultural y económico;
- II. Que corresponde al Estado adecuar la legislación interna a los Tratados y Convenciones internacionales referidos a la familia, la mujer y el niño, a fin de dar cumplimiento al artículo 144 de la Constitución de la República;
- III. Que la violencia cometida por o contra alguno de los miembros de la familia, constituye una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana y de su dignidad y seguridad;
- IV. Que la violencia intrafamiliar es un fenómeno social complejo que ha permanecido oculto, lo que ha posibilitado la impunidad del infractor y la desprotección de la víctima; y
- V. Que para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y enfrentarla en toda su magnitud, es conveniente dictar la legislación necesaria y adecuada.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Mercedes Gloria Salguero Gross, Julio Antonio Gamero Quintanilla, José Rafael Machuca Zelaya, Alfonso Aristides Alvarenga, Ana Guadalupe Martínez Menéndez, Carmen Elena Calderón de Escalón, Walter René Araujo Morales, José Eduardo San-

cho Castaneda, Gustavo Rogelio Salinas Olmedo, David Acuña, Herbert Mauricio Aguilar Zepeda, Amado; Aguiluz Aguiluz, Alex René Aguirre Guevara, Sonia del Carmen Aguiñada C., Selin Ernesto Alabí Mendoza, José Gilberto Alegría Morales, José Merzan López, Alfredo Arbizú Zelaya, Oscar Armando Salinas, Arturo Argumedo, Juan Antonio Ascencio Oliva, José Ramón Benítez, Félix Blanco, Jorge Alberto Carranza Alvarez, José Armando Cienfuegos Mendoza, Luis Alberto Cruz, Eugenio Chicas Martínez, Jorge Augusto Díaz Rivas, Elí Avileo Díaz, Juan Duch Martínez, Miguel Antonio Espinal, Hermes Alcides Flores, Francisco Guillermo Flores Pérez, José Víctor García, Josefina de Maza, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, José Dagoberto Gutiérrez Linares, José Alejandro Herrera Sánchez, Joaquín Edilberto Iraheta, Franciscoco Alberto Jovel Urquilla, José Roberto Larios Rodríguez, Rodolfo Antonio Herrera, Ricardo Adolfo León Mejía, Eduardo Alfonso Linares, Osmin López Escalante, Francisco Roberto Lorenzana Durán, José Vicente Machado Salgado, José Abel Laguardia Pineda, Alejandro Dagoberto Marroquín, Juan Ramón Medrano Guzmán, Francisco Emilio Mena Sandoval, José Tomás Mejía Castillo, José Gabriel Murillo Duarte, Salvador Horacio Orellana Alvarez, Carlos Díaz, Oscar Samuel Ortíz Ascencio, Ovidio Palomo Cristales, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, David Pereira Rivera, Mauricio Quinteros, Rolando Isabel Portal, Norman Noel Quijano González, Reynaldo Quintanilla Prado, Manuel Orlando Quinteros, Fidel Dolores Recinos Alas, Julio César Regalado Cuéllar, Mauricio Enrique Retana, Alejandro Rivera, René Oswaldo Rodríguez, Salvador Antonio Rosales Aguilar, Miguel Angel Sáenz Varela, Roberto Serrano Alfaro, Gerardo Antonio Suvillaga, Rodolfo Ernesto Varela Méndez, María Marta Concepción Valladares, René de Jesús Rivas, Ernesto Antonio Velásquez Pineda, Roberto Edmundo Viera Díaz, Jorge Alberto Villacorta Rosa Mélida Villatoro Benítez, Edgardo Humberto Zelaya Dávila, José Dolores Zelaya Mendoza, Carlos Valentín Zelaya Seeligman, Manuel Ernesto Iraheta;

DECRETA la siguiente:

LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

FINES

Art. 1. La presente Ley tiene los siguientes fines:

- a) Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda;
- b) Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar;
- c) Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores; y,
- d) Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas.(1)

Para los efectos de esta ley se entienden por familiares las relaciones entre, cónyuges, ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda, así como cualquier otra, relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia.

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 2. En la aplicación e interpretación de la presente ley, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios:

- a) El respeto a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona;
- b) La igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas;
- c) El derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el ámbito privado;
- d) La protección de la familia y de cada una de las personas que la constituyen; y,
- e) Los demás principios contenidos en las convenciones y tratados internacionales y la legislación de familia vigente.

CONCEPTO Y FORMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Art. 3. Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.

Son formas de violencia intrafamiliar:

- a) Violencia psicológica: Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales;
- b) Violencia física: Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona;
- c) Violencia sexual: Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos, mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de que la persona

agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

- d) Violencia patrimonial: Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente Ley; daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes. (1)

ALCANCE DE LA LEY

Art. 4. Esta ley se aplicará preventivamente y sancionará los hechos de violencia intrafamiliar, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

APLICACIÓN

Art. 5. Para el cumplimiento de la presente Ley intervendrán los Tribunales de Familia y de Paz, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y las Instituciones Gubernamentales que velan por la familia, las mujeres, los niños, las niñas y adolescentes, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (1)

CAPÍTULO II

POLÍTICAS DEL ESTADO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

OBJETIVOS DE LAS POLÍTICAS

Art. 6. Es obligación del Estado prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y con esa finalidad se desarrollarán las siguientes acciones:

- a) Incorporar en la formación escolar, académica técnica formal y no formal, la enseñanza de los valores éticos, cívicos y sociales; el respeto a la dignidad de la persona humana, a los derechos y deberes de los integrantes de la familia, los niños y niñas, personas discapacitadas; y las personas adultas

- mayores conforme lo establecido en la legislación vigente y los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador;
- b) Realizar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, divulgar los alcances de la presente ley y pronunciarse en contra de los actos de violencia intrafamiliar;
 - c) Promover el estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar, sus indicadores, su dinámica y la forma de prevenirla. (1)
 - d) Establecer mecanismos legales eficaces para atender a las víctimas de violencia intrafamiliar, mediante procedimientos sencillos, ágiles y libres de formalismo que posibiliten la adopción de medidas cautelares;
 - e) Promover la participación activa de entidades públicas y de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de la infancia, de la familia, de la mujer, de las personas discapacitadas y de las personas adultas mayores, para el desarrollo de labores preventivas y de control en la ejecución de las medidas cautelares y de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar y la rehabilitación de los ofensores;
 - f) Crear dentro de la Policía Nacional Civil una División especializada en la atención y manejo de los casos de violencia intrafamiliar y defensa de los derechos humanos; (1)
 - g) Promover la capacitación del personal de instituciones involucradas en la dinámica de la violencia intrafamiliar; así como, de manera especial la formación permanente de funcionarios y peritos forenses, para que asuman un rol eficaz en la erradicación de la misma; (1)
 - h) Sensibilizar a los funcionarios judiciales competentes para resolver los hechos de violencia intrafamiliar;
 - i) Incorporar a los programas de estudio de las carreras de educación superior, de las Universidades estatales y privadas y de la Academia Nacional de Seguridad Pública, la capacita-

ción en la dinámica de la violencia intrafamiliar, así como de la normativa legal correspondiente, las formas de previsión y su tratamiento. (1)

ENTE RECTOR

Art. 6-A. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, actuará como el ente rector encargado de diseñar, dirigir, asesorar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas, programas, planes y proyectos referidos a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar. (1)

Para el efectivo cumplimiento de su cometido el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, promoverá la participación de las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, gobiernos locales, empresa privada, iglesias, organismos internacionales y otros; debiendo establecer, los mecanismos de coordinación necesarios para integrar a las diferentes instituciones del Estado y de la sociedad para prevenir, atender, proteger y contribuir a resolver la problemática de la violencia intrafamiliar. (1)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 7. Para prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar se establecen las siguientes medidas:

- a) Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda;
- b) Orden Judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señala la Ley Procesal de Familia;
- c) Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;

- d) Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;
- e) Orden Judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste se auxiliará de la Policial Nacional Civil;
- f) Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras;
- g) Orden Judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes;
- h) Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y ordenar el decomiso de las armas que posea; (1)
- i) Suspenderle provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión; (1)
- j) Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;
- k) Establecer una cuota alimenticia provisional; una vez fijada, de oficio se procederá a su ejecución; (1)
- l) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del manejo de la casa de habitación a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el manejo amparados al régimen del patrimonio familiar;
- m) Emitir una Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio; y

- n) Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.

INASISTENCIA A UN ACTO JUDICIAL

Art. 8. La inasistencia a la realización de un acto judicial será sancionado con el equivalente de tres a diez días de salario, si no se puede determinar, la base será el salario mínimo vigente en el lugar y al tiempo de la Resolución. (1)

Para hacer efectiva esta sanción el Juez o Jueza notificará al infractor o infractora, la respectiva resolución, quien podrá presentar la prueba de descargo pertinente dentro del término de diez días hábiles. Presentada o no la prueba ofrecida se resolverá lo conveniente en el término de veinticuatro horas. (1)

DURACIÓN DE LAS MEDIDAS

Art. 9. La duración de las medidas preventivas, cautelares o de protección que se impongan a las personas agresoras, serán establecidas por el Juez o Jueza según las circunstancias, reincidencias y de acuerdo a las regulaciones de la Ley Procesal de Familia. (1)

Cuando las medidas hubieren caducado y no se prorroguen oficiosamente, la víctima tendrá derecho a solicitar se decreten otras o se prorroguen las ya decretadas. (1)

La solicitud corresponderá tomarla al Tribunal de turno competente; cuando no fuere posible hacerlo ante el Tribunal que conoce el caso, y en la misma se hará constar si éstas ya se habían decretado anteriormente, así como el Tribunal que las dictó para efecto de acumulación según el caso. (1)

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

INTERVENCIÓN POLICIAL

AVISO A LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

Art. 10. Siempre que la Policía Nacional Civil, tenga conocimiento o recibiere aviso que una persona es víctima de violencia intrafamiliar, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que dicha persona sea maltratada y deberá realizar las gestiones siguientes:

- a) Si la víctima manifiesta que ha sufrido golpes o heridas aunque no sean: visibles, daños emocionales o cuando se encontrare inconsciente, o en cualquier caso que requieran atención medica, deberá auxiliara y hará los arreglos necesarios para que reciba el tratamiento médico que necesite y le proveerá el transporte hasta un centro de atención o servicio médico, donde pueda ser atendida; (1)
- b) Si la víctima o familiares manifiestan preocupación por su seguridad personal, la de sus hijos, hijas o cualquier otro miembro de la familia, deberá hacer los arreglos necesarios para conducirlos a un lugar adecuado, donde puedan ser atendidos;
- c) Asesorar a la víctima de violencia intrafamiliar sobre la importancia de preservar las evidencias;
- d) Proveerá a la víctima de información sobre los derechos que esta ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o privados, disponibles para las víctimas de violencia intrafamiliar; y,
- e) Detendrá a la presunta persona agresora si se constata la existencia y participación de conductas de violencia intrafamiliar, cuando los hechos constituyan otros delitos que sean manifestaciones derivadas de ésta y cuando se trate del delito de violencia intrafamiliar contemplado en el Art. 200 del Código Penal. En todo caso tomará las medidas pertinentes para

impedir al agresor o agresora continuar con actos violentos y protegerá a la víctima. (1)

- f) En su deber de auxilio a las víctimas, y en aquellos casos en que la violencia intrafamiliar no es aún constitutiva de delito, pero si es observable una discusión acalorada, ambiente hostil o si el pedido de calma hecho por la Policía no es atendido de inmediato; la Policía Nacional Civil podrá dictar la medida de protección especial temporal, que consistirá en ordenar a la presunta persona agresora, que se aleje del lugar de los hechos, hasta por un plazo máximo de ocho horas. La desobediencia a esta orden, acarreará responsabilidad penal. (1)

INFORME POLICIAL

Art. 11. Practicado lo dispuesto en el artículo anterior, la Policía Nacional Civil avisará de inmediato al Tribunal competente, acompañando dicho aviso del informe de las diligencias practicadas. En dicho informe se incluirá de manera concisa cualquier manifestación de la víctima, en cuanto a la frecuencia y severidad de los incidentes de violencia intrafamiliar; y además, deberá informarse sobre la adopción de la medida especial de protección temporal a favor de la víctima, cuando se hubiere hecho uso de ella. (1)

Si se hubiere detenido a una persona en flagrante delito, deberá procederse conforme el procedimiento penal. (1)

PRUEBA TESTIMONIAL

Art. 12. Los agentes de la Policía Nacional Civil, podrán ser aceptados como testigos, si la persona agresora es capturada en flagrancia.

SECCIÓN SEGUNDA

INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

DENUNCIA

Art. 13. Toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, podrá denunciarlo o dar aviso a la

Policía Nacional Civil, a los Tribunales competentes y a la Procuraduría General de la República. La denuncia podrá hacerse de manera escrita o verbal, en forma personal o a través de apoderado o apoderada y en la misma se podrán solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se estimen pertinentes. Cuando sea denuncia verbal se hará constar en acta. La denuncia contendrá en cuanto sea posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de la persona agresora, perjudicados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación. (1)

OBLIGACIÓN DE DAR AVISO A LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES

Art. 14. Tendrán obligación de dar aviso de los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar:

- a) Los funcionarios que los conozcan en el ejercicio de sus funciones; y,
- b) Las o los médicos, farmacéuticos, enfermeros, maestros y demás personas que ejerzan profesiones relacionadas con la salud, la educación y la asistencia social, que conozcan tales hechos al prestar sus servicios dentro de su profesión. (1)

DENUNCIA CUANDO LA VÍCTIMA FUERE MENOR DE EDAD, INCAPAZ O DISCAPACITADO

Art. 15. Cuando la víctima fuere menor de edad, incapaz o discapacitado, los hechos podrán ser denunciados por sus representantes, legales por la víctima y por las instituciones asistenciales, sociales y educativas, así como cualquier autoridad o persona que tenga conocimiento de los hechos de violencia intrafamiliar.

ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Art. 16. La Procuraduría General de la República, cuando tenga conocimiento de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, por aviso o por denuncia presentada ante ella, citará a las personas en conflicto y procurará la conciliación; si lo solicita la víctima o si fuera procedente. Si de los hechos narrados se advierte la necesi-

dad inmediata de proteger a la víctima, se solicitarán las medidas de protección pertinentes. Si no hubiere conciliación o ésta no se hubiere solicitado, se iniciará el procedimiento a que se refiere la presente Ley ante el Tribunal competente. (1)

De igual manera la Procuraduría General de la República, está en la obligación de aportar pruebas, si se inicia el procedimiento judicial a que se refiere la presente ley. (1)

ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Art. 17. Cuando el hecho de violencia intrafamiliar fuere constitutivo de delito, la Fiscalía General de la República está en la obligación de investigar y aportar pruebas en los procedimientos penales que se iniciaren en los tribunales correspondientes.

REMISIÓN DE DILIGENCIAS

Art. 18. Si las personas en conflicto no concurrieron a la cita por segunda vez o por apremio o concurriendo, no se lograre avenir-las, los Procuradores Auxiliares del Procurador General de la República, deberán remitir de inmediato un informe de lo actuado juntamente con las diligencias respectivas al funcionario judicial competente, para el inicio del proceso a que se refiere la sección tercera de este capítulo.

VISITAS PERIÓDICAS A DEPENDENCIAS POLICIALES

Art. 19. El Procurador General de la República, el Fiscal General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, por sí, o por medio de sus Agentes Auxiliares y Procuradores Auxiliares, visitarán mensualmente la División correspondiente de la Policía Nacional Civil, a efecto de conocer los hechos de violencia intrafamiliar investigados, con el fin de dar un informe público estadístico cada tres meses y así recomendar las medidas pertinentes a las instancias correspondientes. En todo caso será respetada la intimidad de las personas agredidas y de la persona agresora, consecuentemente no deberá publicarse ningún dato que directa o indirectamente posibilite la identidad de las víctimas.

SECCIÓN TERCERA

INTERVENCIÓN JUDICIAL

COMPETENCIA

Art. 20. Serán competentes para conocer de los procesos que se inicien conforme a esta ley:

LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA Y LOS JUECES DE PAZ

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Art. 21. Deberán iniciar el procedimiento los Tribunales de Paz o Familia en su caso, cuando mediare denuncia o aviso de la Policía Nacional Civil o de la Procuraduría General de la República. (1)

Asimismo, se iniciará por denuncia o aviso de la víctima y de toda persona natural o jurídica, instituciones u organismos sociales que velen por la mujer, la niñez, adolescencia, adulto mayor, representante legal de incapaces, persona que tiene a cargo la guarda personal del discapacitado; en los casos a que se refiere la presente Ley, ya sea de forma verbal o escrita. (1)

Además podrán solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se consideren pertinentes. (1)

PRINCIPIOS PROCESALES

Art. 22. En los procesos que se siguieren conforme a esta ley el juez o jueza respectivo, deberá aplicar los principios de oralidad, intermediación, concentración, celeridad, igualdad, economía, probidad y oficiosidad. En la valoración de la prueba, los Jueces aplicarán la sana crítica.

MEDIDAS

Art. 23. Recibidas las diligencias provenientes de la Procuraduría General de la República, o a petición directa de las víctimas, el Juez o Jueza deberá decretar inmediatamente si el caso lo requiere, las medidas cautelares, preventivas o de protección que estimare pertinentes. (1)

Las medidas de protección se mantendrán vigentes no obstante se inicie el procedimiento penal en caso de delito y el Tribunal de Paz o de Familia deberá darle el seguimiento correspondiente. (1)

EXÁMENES PERICIALES

Art. 24. El funcionario judicial ordenará inmediatamente cuando el caso lo requiera, los exámenes médico forenses por golpes externos, internos o daño psicológico a la víctima. Para llevarlos a cabo se auxiliará del Instituto de Medicina Legal o cualquier organismo gubernamental, no gubernamental o del equipo multidisciplinario adscrito al Tribunal de Familia o a los organismos señalados en este artículo. Y cuando lo considere necesario, también podrá ordenar el peritaje psicosocial de la persona agresora y de los niños y niñas. (1)(2)

DICTÁMEN PERICIAL

Art. 25. El dictamen pericial se expedirá por escrito y se presentará a más tardar dentro de las setenta y dos horas de solicitado. En el caso en que el dictamen se requiera con urgencia, podrá rendirse verbalmente y se asentará en acta. (1)

Si del dictamen recibido resultare que el hecho de violencia intrafamiliar constituye delito, el Juez o Jueza de Familia o de Paz continuará el procedimiento para el solo efecto de darle cumplimiento a las medidas impuestas y certificará lo conducente a la Fiscalía General de la República para que inicie el proceso correspondiente. (1)

SEÑALAMIENTO Y CITACIÓN DE AUDIENCIA

Art. 26. Inmediatamente de recibido el dictamen pericial y si el hecho no constituye delito, el juez o jueza citará a la víctima y al denunciado o denunciada a una audiencia preliminar dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de conocer los hechos, en la que podrán o no hacerse acompañar de apoderado o de un Procurador Auxiliar del Procurador General de la República. (1)

AUDIENCIA PRELIMINAR

Art. 27. A la audiencia señalada concurrirán personalmente la víctima y denunciado pudiéndose ambos acompañar de abogado o abogada y se levantará acta.

El juez o jueza presidirá personalmente dicha audiencia y dará oportunidad en igualdad de condiciones a la víctima para que reafirme, amplíe o modifique la denuncia y al denunciado para que haga sus propias valoraciones, se allane a los hechos o los contradiga.

Después de oírlos propiciará un diálogo con los concurrentes sobre los efectos nocivos de la violencia intrafamiliar y sus repercusiones en la familia y propondrá mecanismos para evitar la repetición de los hechos constitutivos de la misma, sobre los cuales no procederá conciliación. (1)

También deberá hacer conciencia en el denunciado de las sanciones penales en que puede incurrir si la acción violenta se reitera y de las medidas que esta ley prevee para sancionar la violencia intrafamiliar.

RESOLUCIÓN

Art. 28. En la misma audiencia el juez o jueza con base en lo expuesto por los comparecientes, siempre que los hechos no requieran prueba y en atención a compromisos que asuma el denunciado o la denunciada y acepte la víctima, resolverá:

- a) Tener por establecidos los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar denunciados;
- b) Atribuir la violencia a quien o quienes la hubieren generado;(1)
- c) Imponer a la persona agresora el cumplimiento del compromiso adquirido por él o ella en la audiencia;
- d) Decretar las medidas de prevención, cautelares o de protección que fueren necesarias, si previamente no se hubieren acordado.
- e) Imponer a la persona agresora, la obligación de pagar a la víctima el daño emergente de la conducta o comportamiento violento, como los casos de servicios de salud, precio de medicamentos, valor de bienes y demás gastos derivados de la violencia ejercida; (1)
- f) Imponer al agresor o agresora tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de auto ayuda especializados en vio-

lencia intrafamiliar, a través de la asistencia a terapias sobre violencia intrafamiliar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida también podrá aplicarse desde el inicio del procedimiento y en todo caso se les dará seguimiento psicosocial. (1)(2)

En la misma resolución se prevendrá a la persona agresora de las sanciones penales en que incurrirá en caso de incumplimiento o reiteración de los hechos de violencia intrafamiliar.

SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Art. 29. Si el denunciado o denunciada no se allanaren o los hechos requieran prueba, señalará audiencia para recibirla, en un plazo que no excederá de diez días hábiles después de la audiencia preliminar; dentro del cual se practicará la inspección e investigación psicosocial o cualquier otra diligencia. (1)(2)

AUDIENCIA PÚBLICA

Art. 30. El día señalado se recibirá en audiencia pública a las partes y en forma oral, las declaraciones de los y las testigos y demás pruebas, o que presenten las partes y las que el juez o jueza hayan ordenado.

De igual forma se evaluarán los estudios de los trabajadores sociales y dictámenes de los peritos. Las partes y sus abogados o abogadas podrán repreguntar directamente a los testigos y a los peritos.

SENTENCIA

Art. 31. Producidas las pruebas ofrecidas el juez o jueza en la misma audiencia dictará su fallo y ordenará las medidas previstas en esta ley o absolverá de responsabilidad al denunciado o denunciada.

RECURSOS

Art. 32. Las resoluciones pronunciadas por el juez o jueza en las que se imponga a la persona agresora medidas preventivas cautelares o de protección, o se absuelva al denunciado o denunciada serán apelables ante las Cámaras de Familia, aunque sean pronunciadas por un juez de paz.

El tribunal de alzada resolverá el recurso con sólo la vista del proceso, dentro de los ocho días hábiles después de haberlo recibido; esta resolución no admitirá recurso de casación. (1)

El recurso podrá interponerse de palabra o por escrito en el acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes.

CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Art. 33. Durante el transcurso del proceso y después del mismo, el juez o jueza controlará por el tiempo que juzgue conveniente el resultado de las medidas y decisiones adoptadas e impuestas en la sentencia, por intermedio del equipo multidisciplinario adscrito al Tribunal de Familia quien dará informes con la periodicidad que el juez o jueza les señale.(2)

INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Art. 34. Siempre que fuere posible constatar el incumplimiento de las medidas preventivas, cautelares o de protección, impuestas por el juez o jueza, en cualquier etapa del proceso, así como los compromisos acordados, librará oficio a la Fiscalía General de la República, con certificación de los pasajes pertinentes, para que presente el requerimiento por el delito de desobediencia. Sin perjuicio que la víctima pueda denunciar los hechos personalmente ante la misma institución o pedir el auxilio de la Policía Nacional Civil, en su caso. (1)

COMPARECENCIA OBLIGATORIA DE VÍCTIMAS Y DENUNCIADOS

Art. 35. En el proceso judicial previsto en esta sección, será obligatoria la comparecencia de víctimas y denunciados a las audiencias a que fueren citados, salvo justo impedimento. (1)

La no comparecencia de las víctimas o de los denunciados hará incurrir a éstos en una multa que le impondrá el juez o jueza en dicha audiencia sin perjuicio de la facultad que tiene de hacerlos comparecer por apremio. (1)

Las multas se harán efectivas o se dejarán sin efecto de conformidad a lo prescrito en el Artículo 8 de la presente Ley. (1)

RESPONSABILIDAD POR DESOBEDIENCIA

Art. 36. DEROGADO (1)

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA

RESERVA DE LOS PROCESOS Y DILIGENCIAS

Art. 37. Los procesos y diligencias que se instruyan en aplicación de esta Ley, serán reservados excepto para las partes, abogados, abogadas, procuradores, fiscales y personal especializado que intervenga en los mismos.

ASISTENCIA LETRADA

Art. 38. En los procesos y diligencias que se instruyan conforme a la presente Ley, las partes podrán ser asistidas o no por Abogado o Abogada. (1)

Si las partes o una de ellas carecieren de recursos económicos y solicitaren asistencia legal al juez o jueza, el Estado por medio de la Procuraduría General de la República, les proveerá de un Procurador Específico que los asista. (1)

FACULTAD DEL JUEZ O JUEZA

Art. 39. Los jueces o juezas podrá hacer uso de la seguridad pública para hacer cumplir sus resoluciones o providencias.

SOLICITUD DE ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO

Art. 40. Los jueces o juezas podrán solicitar colaboración a todas las entidades y organizaciones públicas o privadas dedicadas a la protección de la niñez, adolescencia, mujeres, personas adultas mayores y discapacitadas, a efecto de que se proporcione asistencia y acompañamiento gratuito a las víctimas afectadas por hechos de violencia intrafamiliar denunciados, y para que coadyuven en la aplicación de las medidas de protección que se impongan de conformidad a la presente Ley, al ordenamiento familiar, de la niñez y adolescencia. (1)

Los funcionarios judiciales y administrativos, podrán permitir con expresa voluntad de la víctima el acompañamiento psicológico y emocional, al denunciar el hecho y en las respectivas audiencias, ya sea de persona natural o de organizaciones de la sociedad civil que trabajen para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, durante el proceso judicial y administrativo, lo que deberá constar en acta. La víctima hará cesar dicho acompañamiento y sustituirlo por otra persona o institución, de la misma manera. (1)

La víctima igualmente tendrá derecho a ser asistida técnicamente por el equipo multidisciplinario adscrito al Tribunal de Familia, por el período establecido por éste.(2)

SUSPENSIÓN DEL PROCESO PENAL

Art. 41. Si en el curso de un proceso penal el juez o jueza constatare que se trata de hechos sujetos a la aplicación de esta ley suspenderá el proceso e iniciará el procedimiento previsto en la Sección Tercera del Capítulo III de esta ley, si el mismo fuere competente. Si no lo fuere, remitirá lo actuado al juez o jueza competente. En todo caso, lo actuado por el juez o jueza instructor tendrá validez.

MEDIDAS EN MATERIA PENAL

Art. 42. Cuando se trate de hechos de violencia intrafamiliar sometidos a la jurisdicción penal y a personas sujetas a la presente ley, el juez o jueza durante la tramitación del proceso, deberá aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección pertinentes reguladas en esta normativa. (1)

Las mismas podrán mantenerse o decretarse al dictar sentencia correspondiente y para asegurar su eficaz cumplimiento, los Tribunales de ambas jurisdicciones, que hayan intervenido en estos casos, deberán intercambiar información directa sobre el estado del proceso a efecto de ser considerado en su resolución judicial. (1)

A dicha resolución podrá dársele seguimiento con el apoyo de los Centros de Atención Psicosocial del Órgano Judicial, los Equipos Multidisciplinarios adscritos a los Tribunales de Familia y de aquellas instituciones públicas y privadas; así como de organizaciones

no gubernamentales que brinden atención a las personas en violencia intrafamiliar. (1)(2)

PROHIBICIÓN DE FUERO

Art. 43. En materia de Violencia intrafamiliar no se permitirá fuero, ni privilegios de ningún tipo en razón del cargo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

REGLA SUPLETORIA

Art. 44. En todo lo no previsto en esta ley en lo relativo a procedimientos y valorización de pruebas, se aplicarán las normas de la Ley Procesal de Familia y del Código de Procedimientos Civiles.

VIGENCIA

Art. 45. La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,
PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTÍNEZ MENÉNDEZ,
VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARÍSTIDES ALVARENGA,
VICEPRESIDENTE.

JOSÉ RAFAÉL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

JOSÉ EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,
SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN,
SECRETARIA.

WALTER RENÉ ARAUJO MORALES,
SECRETARIO.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
SECRETARIO.

PUBLÍQUESE,

ARMANDO CALDERÓN SOL,
Presidente de la República.

JOSÉ VICENTE MACHADO SALGADO,
Viceministro de Justicia,
Encargado del Despacho.

D.L. N°. 902, del 28 de noviembre de 1996, publicado en el D.O.
N°. 241, Tomo 333, del 20 de diciembre de 1996.

REFORMAS:

(1) D. L. N°. 892, del 27 de junio del 2002, publicado en el D.O.
N°. 137, Tomo 356, del 24 de julio del 2002.

(2) D.L. N°. 403, del 12 de agosto del 2004, publicado en el D.O.
N°. 178, Tomo 364, del 27 de septiembre del 2004



Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

Normativa Nacional
para la Igualdad de
Género



Instituto Salvadoreño para
el Desarrollo de la Mujer
ISDEMU